

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



PONTIFICIA  
**UNIVERSIDAD**  
**CATÓLICA**  
DEL PERÚ

“LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TEMAS MEDIO  
AMBIENTALES MINEROS Y SU RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS SOCIALES”. Estudio de casos en Cuzco,  
Ancash y Cajamarca

Tesis para optar el grado de Magistra en Derecho con mención  
en Política Jurisdiccional

AUTORA

ELINOR HEIDI LOPEZ JERÍ

ASESOR

HORACIO GAGO PRIALÉ

LIMA - PERÚ

2012



A Luis Eduardo y a Kaliana,  
ellos saben por qué...

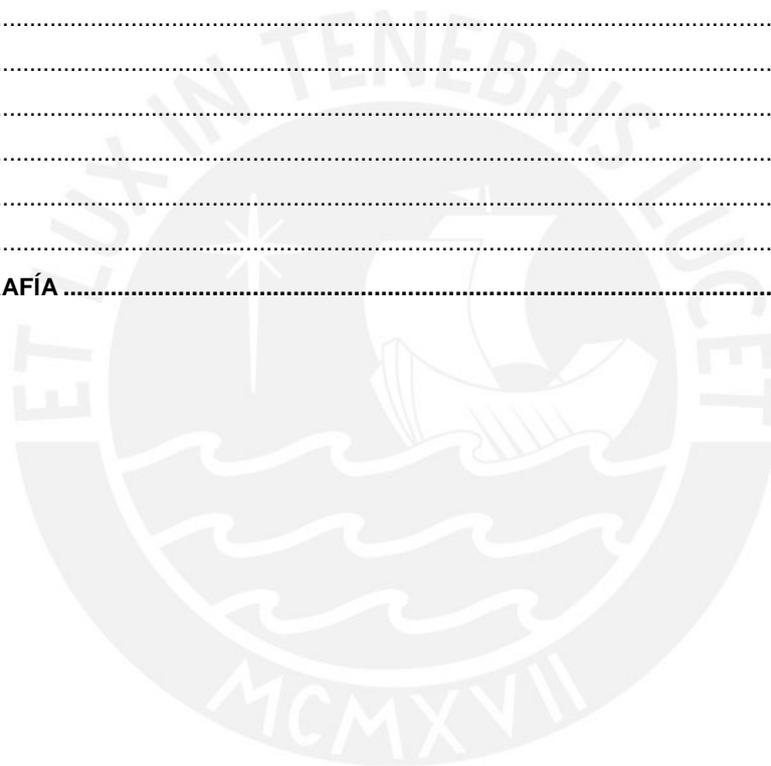
## INDICE

SECCIÓN	PÁGINA
INTRODUCCIÓN .....	7
1 DISEÑO DE ESTUDIO.....	11
2 CONCEPTOS GENERALES SOBRE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE CONFLICTOS EN LAS REGIONES CUZCO, ANCASH Y CAJAMARCA ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2009 .....	13
3 ANÁLISIS DE CASOS DE NATURALEZA MEDIO AMBIENTAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL PODER JUDICIAL EN LAS REGIONES CUZCO, ANCASH Y CAJAMARCA DESDE EL AÑO 2005 AL 2009. ....	46
4 COMPARACIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES Y LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES .....	71
5 ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNALES INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.....	82
6 CONCLUSIONES .....	111
7 ANEXOS.....	114
8 CONTEXTO SOCIAL EN LAS TRES REGIONES DE ESTUDIO.¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
9 BIBLIOGRAFÍA .....	164

## TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN	PÁGINA
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>1 DISEÑO DE ESTUDIO</b> .....	<b>11</b>
OBJETIVOS .....	11
ÁMBITO DE ESTUDIO.....	11
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
<b>2 CONCEPTOS GENERALES SOBRE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE CONFLICTOS EN LAS REGIONES CUZCO, ANCASH Y CAJAMARCA ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2009</b> .....	<b>13</b>
2.1 CONCEPTOS GENERALES SOBRE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES MINEROS.....	15
2.2 RAZONES DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES .....	16
2.3 ¿POR QUÉ EL TEMA AMBIENTAL? .....	19
2.4 ANÁLISIS DE CONFLICTOS EN CUZCO, ANCASH Y CAJAMARCA ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2009. ....	20
1. Principales conflictos socio ambientales surgidos en la Región Cusco .....	21
2. Principales conflictos socio ambientales surgidos en la Región Ancash.....	27
3. Principales conflictos socio ambientales surgidos en la Región Cajamarca .....	33
<b>3 ANÁLISIS DE CASOS DE NATURALEZA MEDIO AMBIENTAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL PODER JUDICIAL EN LAS REGIONES CUZCO, ANCASH Y CAJAMARCA DESDE EL AÑO 2005 AL 2009.</b> .....	<b>46</b>
3.1 ANÁLISIS DE CASOS EN CUZCO .....	47
1. A nivel del Ministerio Público: .....	47
2. A nivel del Poder Judicial: .....	48
3.2 ANÁLISIS DE CASOS EN ANCASH.....	58
1. A nivel del Ministerio Público: .....	58
2. A nivel del Poder Judicial: .....	65
3.3 ANÁLISIS DE CASOS EN CAJAMARCA .....	66
1. A nivel del Ministerio Público: .....	66
2. A nivel del Poder Judicial: .....	70
<b>4 COMPARACIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES Y LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES</b> .....	<b>71</b>
4.1 INDICADORES.....	71
1. Importancia: .....	72
2. Trascendencia:.....	72
3. Publicidad: .....	73
4. Efectividad y eficiencia:.....	74
4.2 COMPARACIÓN DE CASOS .....	75
4.3 ANÁLISIS DEL COMPARATIVO .....	76
<b>5 ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNALES INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA</b> .....	<b>82</b>

5.1	ANÁLISIS DE CASOS DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.	82
5.2	TRIBUNALES INTERNACIONALES .....	102
1.	Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o Tribunal de Estrasburgo: .....	102
2.	Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	106
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>111</b>
<b>7</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>114</b>
	ANEXO 1.....	114
	ANEXO 2.....	115
	ANEXO 3.....	116
	ANEXO 4.....	121
	ANEXO 4A.....	123
	ANEXO 6.....	125
	ANEXO 7.....	127
	ANEXO 8.....	128
	ANEXO 9.....	129
	ANEXO 10.....	133
	ANEXO 11.....	147
<b>8</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>164</b>



## LISTA DE TABLAS Y GRÁFICAS

TABLA 3.1	OTROS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES REGISTRADOS EN LA REGIÓN CUZCO	24
TABLA 3.2	OTROS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES REGISTRADOS EN LA REGIÓN ANCASH.....	30
TABLA 3.3	OTROS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES REGISTRADOS EN LA REGIÓN CAJAMARCA .....	44
TABLA 4.1	RELACIÓN DE CASOS POR DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA TRAMITADOS EN EL CUZCO.....	48
TABLA 4.2	INVESTIGACIONES CONTRA EMPRESAS MINERAS MINISTERIO PÚBLICO DE ANCASH 2008- 2010 .....	59
TABLA 4.3	INVESTIGACIONES POR DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA- MINISTERIO PÚBLICO DE CAJAMARCA, 2006- 2010 .....	67
TABLA 5.1	INDICADORES DE COMPARACIÓN ENTRE CONFLICTOS MEDIOAMBIENTALES Y PROCESOS JURISDICCIONALES MEDIO AMBIENTALES .....	74
TABLA 5.2	INDICADORES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.....	75
GRAFICA 5.3	COMPARATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES ENTRE CONFLICTOS- DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA.....	77
TABLA 6.1	SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE ANALIZAN TEMAS MEDIOAMBIENTALES.....	82
TABLA 6.2	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ESTRASBURGO QUE ANALIZAN TEMAS MEDIOAMBIENTALES.....	103
TABLA 6.3	RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES.....	106
TABLA 11.1:	NORMAS AMBIENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE IMPORTANCIA.	149

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo procura mostrar como se han desarrollado diversos conflictos medioambientales en tres regiones del país y cuál ha sido la labor de los operadores jurisdiccionales (Ministerio Público y Poder Judicial) en la protección de los derechos ambientales (y la persecución de los delitos ecológicos) en estas mismas regiones.

Los conflictos ambientales son todos aquellos que están relacionados con la protección y defensa del medio ambiente. Este es definido por el TC como el mundo exterior que rodea a todos los seres vivientes y determina y condiciona su existencia. Es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana (Sentencia del proceso de Inconstitucionalidad N° 0048-2004-PI/TC).

La mayoría de conflictos ambientales en nuestro país han sido encauzados contra las empresas que están dedicadas a explotar recursos naturales (llamadas actividades extractivas). Estos conflictos revisten de complejidad y comprenden intereses muy diversos. La mayoría de las veces una de las partes suele ser una empresa privada y la otra una localidad, comunidad o un sector importante de la sociedad civil.

En el panorama del conflicto, no se puede ignorar que se involucran muchos intereses, uno, consideramos que el principal, es el temor real al daño sobre los recursos naturales, recursos que son la base de la supervivencia de las localidades. Sin embargo, no se puede perder de vista que el tema de la contaminación ambiental es muchas veces pretexto de las localidades como un argumento de negociación con las empresas extractivas. Y, este pretexto se convierte en caballito de batalla para líderes o autoridades interesadas en obtener beneficios personales o réditos de la situación, amenazando y presionando con recurrir a actos de violencia de no ser escuchados. Situación de violencia que se desata durante la etapa de crisis de los conflictos ambientales<sup>1</sup>.

Pero ¿cómo diferenciar las reales preocupaciones ambientales de las condicionadas por otros intereses? Es muy difícil. Elucubrar la diferencia no es tarea prioritaria del Estado.

Sin embargo si se convierten en tareas importantes el realizar acciones para que estos conflictos sean canalizados de manera pacífica y no violenta y la protección de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (art. 2 inc. 22 de la Constitución). En ambas tareas se incluye la actuación de todos los poderes del Estado, cada uno desde sus funciones, incluidos los órganos jurisdiccionales<sup>2</sup>. Estos últimos dada su obligación de defensa de los derechos fundamentales.

---

<sup>1</sup> La crisis se refiere al momento de mayor violencia o enfrentamiento entre las partes.

<sup>2</sup> Con este concepto nos estamos refiriendo al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Resulta evidente que siguen en incremento de conflictos sociales medioambientales. Esto nos conduce necesariamente a plantearnos la siguiente pregunta: ¿Cuál es el nivel de protección de los derechos ambientales en sede jurisdiccional en comparación con la protección de derechos ambientales en conflictos sociales violentos?

Si se debe recurrir a la violencia en un conflicto para proteger el derecho al medio ambiente equilibrado ¿qué papel vienen desempeñando los órganos jurisdiccionales en el tema?

En este momento quiero resaltar lo enunciado por el profesor Néstor Cafferatta en una de sus ponencias

*“El Derecho Ambiental es un derecho que está en formación, está en una etapa de desarrollo, de manera que podemos decir que es un derecho nuevo. La cuestión ecológica hace que las instituciones clásicas del derecho disfuncionen. Las soluciones clásicas del Derecho son insuficientes e inadecuadas para dar respuesta a la problemática ambiental, porque es diferente a la problemática general.*

*El sistema del Derecho venido del siglo XIX está pensado para resolver situaciones individuales. Sin embargo, el Derecho Ambiental es de incidencia colectiva, de interés difuso, está huérfano de los casilleros clásicos. Es de orden público; se cruza el Derecho Ambiental con el Derecho a la vida y a la salud. Es Derecho Privado y Público. Es Derecho Humano personal, un presupuesto del desarrollo humano, y al mismo tiempo un Derecho social, de masas”<sup>3</sup>.*

Ahora bien, si el sistema actual de protección del medio ambiente es adecuado, pero pese a ello la población se ve motivada a llegar a la violencia por la aparente violación de su derecho al medio ambiente equilibrado ¿Cómo podría contribuirse al descenso de la violencia en estas situaciones de crisis en un conflicto?

Nuestra respuesta es que se ha observado que muchas veces las situaciones de conflicto demandan la presencia de los órganos jurisdiccionales desde el derecho penal típico, para la investigación de delitos contra la vida el cuerpo y la salud o contra el patrimonio. Sin embargo esto deja de lado una excelente oportunidad. La posibilidad de actuar e investigar delitos ecológicos. ¿Por qué una oportunidad? Porque este campo aún se encuentra en desarrollo por lo que constituye un área no cultivada con tierra fértil.

El estudio que proponemos identifica indicadores para la protección de los derechos ambientales y califica estos indicadores en la actuación de los órganos jurisdiccionales y como efecto de un conflicto social violento. Con esto se busca plantear la necesidad

---

<sup>3</sup> Ponencia a cargo del Dr. Néstor Cafferatta en el II Seminario Taller Internacional de Derecho Ambiental llevada a cabo del 11 al 14 de septiembre del 2006 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay.

de adecuación de los órganos jurisdiccionales a las políticas de protección y defensa del medio ambiente de hoy en día.

Sin duda a lo largo de la Maestría de Políticas Jurisdiccionales ha sido importante comprender que un Poder Judicial anquilosado se convierte con el tiempo en inútil a las necesidades de la población. Para conseguir los objetivos planteados se han seleccionado tres regiones de estudio, Cajamarca, Ancash y Cuzco (ubicados al norte, centro y sur del Perú).

En la búsqueda de los objetivos del estudio inicialmente presentamos nociones generales del conflicto así como los conflictos medio ambientales más sonados e importantes en cada una de las tres regiones seleccionadas.

En el segundo capítulo desarrollaremos un análisis de casos tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público en la defensa del derecho al medio ambiente equilibrado a partir de la persecución de los delitos ecológicos. Aquí señalaremos las dificultades que han existido para acceder a la información de la materia investigadas en estas dos instituciones y cómo esto afecta la protección de los derechos ambientales.

Un tercer capítulo analizará la relación existente entre los conflictos medio ambientales y los casos investigados por los órganos jurisdiccionales. Para ello se han diseñado indicadores que justificarían la intervención de los órganos jurisdiccionales en temas de naturaleza medio ambiental desde su rol en la protección del medio ambiente<sup>4</sup>.

Finalmente presentaremos casos importantes desarrollados por el Tribunal Constitucional y Tribunales internacionales en torno al tema ambiental. Si bien es cierto para los casos penales los fundamentos del Tribunal Constitucional son sólo referenciales, estos brindan importantes principios que todos los órganos jurisdiccionales deberían tomar en cuenta.

Si bien no se ha podido demostrar una relación directa entre conflictos ambientales específicos y la actuación de los órganos jurisdiccionales en los mismos, el análisis de los indicadores de protección de los derechos medio ambientales permite identificar algunos items importantes que, pensamos, deberían ser tomados en cuenta en el desarrollo de una política medioambiental por parte del Poder Judicial:

1. La población exige respuestas inmediatas para la solución de los problemas medioambientales.
2. Se requiere la intervención de gente conocedora de la materia para la solución de conflictos o la investigación de casos. Esto teniendo en cuenta que la legislación desarrollada sobre la materia es bastante técnica.
3. La resolución jurisdiccional de casos similares en la materia no ha tenido una actuación uniforme.

---

<sup>4</sup> Desde la persecución de delitos ecológicos

4. No se han encontrado casos donde se haya resarcido o indemnizado un daño medioambiental.

En un contexto como el peruano, donde las inversiones de las empresas mineras y de hidrocarburos son tan importantes y generan uno de los mayores ingresos al país, consideramos que convocar la participación de los órganos jurisdiccionales en acciones concretas de que puedan prevenir el desencadenamiento de conflictos sociales violentos, es una propuesta que beneficiará a todos: a las comunidades y localidades, a las empresas y finalmente al propio Estado.



# 1 DISEÑO DE ESTUDIO

## OBJETIVOS

Justificar la importancia de la investigación de delitos ecológicos por parte de los órganos jurisdiccionales (sólo Ministerio Público y Poder Judicial) en la prevención de situaciones de crisis de los conflictos medio ambientales.

En este sentido los objetivos específicos de la investigación son:

- Analizar los conflictos medio ambientales de mayor importancia surgidos tres regiones del país: Cuzco, Ancash y Cajamarca entre los años 2003 al 2009.
- Analizar la actuación de los órganos jurisdiccionales en algunos casos de naturaleza medioambiental en las regiones Cuzco, Ancash y Cajamarca desde el año 2005 al 2009.
- Presentar indicadores comunes a los objetivos que persiguen los conflictos medio ambientales y la investigación de casos por delitos ecológicos, de manera que se determine una vinculación directa entre estos últimos y su capacidad de prevención de situaciones de crisis en los conflictos ambientales.
- Presentar sentencias del Tribunal Constitucional y Tribunales internacionales sobre la materia medio ambiental, de manera que puedan servir como referencia para los órganos jurisdiccionales, justificando de esta forma la importancia que tiene el tema medio ambiental en la actualidad.

## ÁMBITO DE ESTUDIO

El análisis se ha circunscrito a tres regiones geográficas por detentar las siguientes características:

1. Presentan mayor conflictividad por temas medioambientales.
2. Tienen actividad extractiva más antigua en el país (principalmente minera y de hidrocarburos).
3. Representan a una zona geográfica peruana, sea norte, centro o sur.

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La elaboración de la presente tesis exigirá la búsqueda de información de naturaleza secundaria, esencialmente publicaciones, informes y expedientes en archivos del

Ministerio Público y del Poder Judicial. Además se obtendrá información complementaria de la prensa y el internet.

A continuación explicamos la forma de obtención de información en cada uno de los capítulos:

- Los conceptos generales sobre los conflictos ambientales y el análisis de los conflictos que han surgido en las regiones Cuzco, Ancash y Cajamarca entre los años 2003 al 2009 se han obtenido de medios de comunicación, de la Defensoría del Pueblo y Direcciones Regionales como la de Salud y Energía y Minas.
- El análisis de la actuación de los órganos jurisdiccionales en casos de naturaleza medioambiental en las regiones Cuzco, Ancash y Cajamarca desde el año 2005 al 2009 se realizará en base a la búsqueda que se ha realizado a expedientes archivados en el Ministerio Público y el Poder Judicial localizados en las tres regiones analizadas. Sobre este punto es necesario mencionar que el desorden en los archivos y las actividades propias de estas dos instituciones obstruyeron el acceso a la información requerida. Esta situación difiere de la que se encontró en el Tribunal Constitucional, cuya información aparece en su totalidad en la web.
- Los indicadores para la medición de acciones que prestan una mayor, mediana y menor protección y defensa del derecho al medio ambiente equilibrado constituyen una propuesta individual generada a partir de los fundamentos en temas ambientales del Tribunal Constitucional y de los compromisos y acuerdos internacionales asumidos por el Perú en materia ambiental.
- Las sentencias de tribunales internacionales sobre materia medioambiental se han encontrado a través de publicaciones especializadas y del internet.

## 2 **CONCEPTOS GENERALES SOBRE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE CONFLICTOS EN LAS REGIONES CUZCO, ANCASH Y CAJAMARCA ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2009**

Si bien es cierto el surgimiento de conflictos es positivo en tanto genera cambios y evoluciones sociales importantes, cuando esta deriva en situaciones violentas, en los que se produce la violación de diversos derechos fundamentales, se empieza a cuestionar el rol de la sociedad y el Estado para prevenirlos. En estos tipos de conflicto confluyen muchos actores: la sociedad civil, la empresa minera, el Estado, ONGs y otras instituciones.

Una buena iniciativa fue la creación en el 2004 de la Unidad de Análisis Estratégico y Prevención de Conflictos en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM ). Esta oficina serviría para asumir el conflicto en su etapa inicial, de tal manera que posteriormente no genere una crisis mayor. Esta unidad tuvo una intervención en buena parte de los conflictos mineros suscitados durante ese período de gobierno.

En el 2006 mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM del 23 de Octubre del 2006 el gobierno de Alan García decide conformar la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales que tendría por función “coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos; así como de proporcionar al Presidente del Consejo de Ministros la información y asesoría para la implementación de estrategias, políticas y acciones que anticipen, prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática”. Además la Unidad creada durante el gobierno del presidente Toledo se convierte en Unidad de Análisis y Prevención de Conflictos Sociales conservando básicamente las mismas funciones, esto es:

- 1) Diseñar, formular y proponer lineamientos y estrategias para realizar acciones de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales en los tres niveles de gobierno.
- 2) Diseñar, implementar y conducir los mecanismos de gestión de información para los conflictos sociales, a nivel nacional;
- 3) Diseñar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades en materias de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales, dirigido a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Sectores del Poder Ejecutivo, coordinando con las áreas competentes para su implementación;
- 4) Propiciar la participación de instancias de concertación de la sociedad civil para la gestión de conflictos sociales;

- 5) Establecer una red de comunicación conformada por líderes de opinión regionales y locales comprometidos con la gobernabilidad democrática;
- 6) Realizar investigaciones y estudios específicos que apoye las mejores decisiones en prevención y gestión de conflictos sociales;
- 7) Asesorar a la Alta Dirección en temas de mediación y concertación, así como recomendar los supuestos y formas de intervención de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- 8) Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y articulación con las Entidades Públicas, en todos los niveles de Gobierno, así como con los actores de la sociedad civil que se requieran, a efectos de prevenir o resolver conflictos sociales.

Durante el 2008 se decide trabajar de la mano con los Gobiernos regionales y locales el tema del conflicto así como su prevención. Este trabajo no ha cuajado del todo pues en cada conflicto se exige la conformación de una mesa de diálogo que suele pasar por alto a las autoridades locales, exigiendo la presencia de representantes del gobierno central.

Además se puede observar que muchas veces los conflictos son incentivados por autoridades regionales y locales con motivaciones políticas. Estas autoridades contrariamente a facilitar información real que pueda disminuir la temperatura del conflicto, permanece pasiva o incentiva el mismo.

En el 2007 se tomó una muy buena iniciativa, aunque no directamente dentro de las políticas de prevención de conflictos, de manera indirecta podría contribuir a su prevención; esto fue la intervención del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)<sup>5</sup>, como organismo fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería<sup>6</sup>. Aunque esta institución fue creada con el propósito de contribuir a “la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta”<sup>7</sup>, tuvo dos importantes limitaciones para cumplir con su labor: 1) no se le dotó de los recursos necesarios y 2) siempre funcionó como un organismo centralizado. Luego, la creación del Ministerio del Ambiente en el 2008, procuró la integración en una sola institución de las actividades de fiscalización de empresas extractivas<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Estas funciones le fueron transferidas al OSINERGMIN en el 2007

<sup>6</sup> Mediante Ley N° 28964 (24 de enero del 2007)

<sup>7</sup> Artículo 3 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013

<sup>8</sup> La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 (05.03.2009), Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dispuso que sea el Organismo de Evaluación y Fiscalización del Ambiente- OEFA quien fiscalice los aspectos ambientales de la

Pensamos que en líneas generales aunque existe una política organizacional en torno al conflicto que ha dispuesto funciones específicas de apoyo al gobierno central para su solución y ha facilitado la creación de oficinas a nivel descentralizado para el abordaje de estos, la mejor política es hacer parte a los posibles afectados de las medidas que se implementan desde el Estado. A partir de esto, la población estará mejor informada y tendrá la confianza necesaria en que la acción dispuesta es la mejor en la medida que ha participado en su elaboración.

A continuación detallaremos algunos conceptos generales que hay que considerar cuando hablamos de la actividad minera y de los conflictos. Esto facilitará el entendimiento de los principales conflictos ambientales surgidos en Cuzco, Cajamarca y Ancash.

## 2.1 CONCEPTOS GENERALES SOBRE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES MINEROS.

Las nuevas Políticas de Estado implementadas desde la década de los 90's y el aumento de los precios de los minerales y de los hidrocarburos por su necesidad para el desarrollo de nueva tecnología, han provocado un aumento de las inversiones en el país.

“Históricamente la minería ha sido una actividad económica muy importante para el Perú, lo cual se refleja en la preponderancia de esta actividad desde la época de la Colonia. El establecimiento de estadísticas económicas desde los años 50 permite apreciar que, aún cuando la minería no ha sido una actividad destacada desde el punto de vista de su aporte al PBI y el empleo, es la actividad exportadora más importante de nuestro país. Los ingresos de divisas por exportaciones mineras han representado y representan aproximadamente la mitad de los ingresos totales de exportación, porcentaje que se viene incrementando con el auge reciente de la minería”<sup>9</sup>.

Durante el 2009 la transferencia total efectuada a los gobiernos locales y regionales por concepto de Canon, Regalías y otros conceptos<sup>10</sup> fue de 3,931,608,703.09 de nuevos soles. Este monto constituye una baja con respecto al monto repartido durante el 2008 por los mismos rubros que fue de 4,855,894,006.07 de Nuevos Soles<sup>11</sup>. En lo que respecta al 2010, hasta la fecha (agosto 2010) se ha repartido el monto de 567,854,363.03 de nuevos soles por los mismos rubros señalados anteriormente lo que hace suponer que la contribución será mayor que la del año pasado.

---

minería. Esto se reglamentó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD (23.07.2010).

<sup>9</sup> Adjuntía para los Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo. “Minería, desarrollo sostenible y derechos ciudadanos. Una aproximación inicial desde la Defensoría del Pueblo”, 2005 En: <http://www.labor.org.pe/descargas/Informe%20Defensoria%20Mineria.pdf>

<sup>10</sup> Los conceptos considerados para el cálculo incluyen al canon minero, regalías mineras, el canon gasífero – renta, canon y sobrecanon petrolero y el canon gasífero – regalías.

<sup>11</sup> Información extraída de la página de transparencia económica del MEF En: <http://ofi.mef.gob.pe/transferencias>

Las dos regiones con mayor beneficio por los conceptos generados por la actividad minera durante el 2008 y 2009 fueron Ancash y Cuzco. Pese a la gran cantidad de recursos que reciben sus gobiernos locales aún persiste un alto grado de pobreza en un alto número de hogares (Ver Anexo 10).

## 2.2 RAZONES DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

Los conflictos tienen muchas razones como raíz. De acuerdo al análisis de los casos y a la experiencia de la suscrita los más importantes son:

- 1) La necesidad de recursos: Todas las personas que viven en sociedad requieren una serie de recursos para poder vivir y desarrollarse. Si los recursos son abundantes no existe ningún problema, pues se hace un reparto equitativo de los mismos. Los conflictos surgen cuando alguna persona (o grupo) desea los mismos recursos que otro grupo y estos son recursos escasos. Surge entonces la necesidad de imponerse al otro grupo para la obtención de dichos recursos.

En muchos lugares la principal actividad económica que se desarrolla, es la agricultura y la ganadería. La llegada de las empresas extractivas genera varios problemas: Uno es que ambos tienen la necesidad de los mismos recursos para llevar adelante la actividad deseada (tanto la minería como la agricultura necesitan del agua y de la tierra). Al necesitar ambos de los mismos recursos, se muestran muy suspicaces respecto de la presencia y actuación del otro grupo. La comunidad considera que van a ser perjudicados en sus actividades a causa de la contaminación ambiental que produciría la mina o la empresa petrolera.

- 2) La empresa no se relaciona con la comunidad: La presencia de gente “distinta o extraña en la zona” es vista con desconfianza. Los trabajadores de la empresa foránea llegan al lugar con sus propias costumbres y con un trato muchas veces vertical hacia los comuneros. Algunas empresas para evitar causar un impacto social importante ordenan a su personal que no se relacione con las personas de las localidades incrementando el grado de celos y desconfianza hacia el grupo externo.

En otros casos se pasa por encima de la comunidad, dado que la empresa piensa que le basta con tener la concesión minera para proceder a realizar sus trabajos de exploración o explotación, sin haber llegado a acuerdos satisfactorios con los dueños de los terrenos superficiales.

- 3) No se percibe un beneficio con la presencia de la empresa minera: El poblador local percibe que la empresa extractiva además de privarlo de sus recursos, está extrayendo riquezas del lugar sin generar beneficios para la localidad. Los beneficiados con la presencia de la empresa foránea tienden a ser unos pocos. Muchas personas no pueden participar del trabajo que brinda la empresa por su escaso nivel de educación.

A manera de ejemplo es importante señalar que etapa tanto del proceso minero como de hidrocarburos conlleva beneficios distintos en materia de empleo. La primera etapa (exploración) supone la realización de actividades de reconocimiento geológico y de identificación de los recursos que se encuentran en el subsuelo. Para ambas actividades se suele contratar a un número limitado de personas de la localidad por un tiempo corto, para la apertura de caminos, apoyo con guías locales, rehabilitación de tierras, etc. La contratación de personal entonces suele ser limitada.

La segunda etapa, de factibilidad y desarrollo de la actividad, presenta la oportunidad más alta de empleo, pues es necesario montar las instalaciones donde se desarrollará la actividad. Se ocasiona en la mayoría de veces una demanda mayor a la que se puede proveer localmente, lo que ocasiona que la localidad tenga que soportar la llegada de muchas personas desde las localidades vecinas.

En la operación la oferta de trabajo disminuye pues se requiere mano de obra calificada. Es en esta etapa donde empieza el “desencanto” de la comunidad si no ha sido adecuadamente preparada durante las etapas anteriores. Muchas personas de la comunidad pierden el empleo que tenían durante la construcción de las instalaciones.

Finalmente, en el cierre o abandono de las actividades se puede dar un ligero incremento en la mano de obra para la realización de actividades de rehabilitación. Sin embargo, estas actividades suelen tener un tiempo limitado.

De otro lado no existen beneficios a nivel de comunidad en razón que el canon minero no los beneficia directamente. Por ello se suelen exigir acuerdos concretos entre la empresa y la comunidad para beneficio de los últimos (esto se trata con mayor profundidad en el punto N° 5). De otro lado los beneficios de canon que van a la región, provincia y distrito suelen ser tan mal administrados que pasan desapercibidos a los ojos de los pobladores. Pese a los beneficios económicos que reciben las zonas mineras continúan presentando los más altos grados de pobreza (Ver Anexo 10).

- 4) Percepción de que las actividades extractivas (mineras y de hidrocarburos) afectan la cantidad y calidad del agua: Unida a la percepción del conflicto por los recursos hídricos escasos está la percepción de que la poca agua que le queda a la comunidad será contaminada. La población tiene la percepción de que estas empresas “roban agua”. La extinción de manantiales y puquiales de agua así como la contaminación de los ríos, ha acentuado las tensiones entre estas empresas y las localidades. El conflicto de este recurso en la zona es el resultado del alto valor que se le asigna al agua en estas zonas, la cual es valorada en sus múltiples dimensiones (económicas, sociales y culturales).

Una buen ejemplo de esto lo pude observar durante mis años de trabajo en

Moquegua. Esta región tiene tres provincias: Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro. Las dos últimas conforman cuencas diferenciadas. Mientras la cuenca que se ubica en la provincia de General Sánchez Cerro confluye en la Región Arequipa, la de Mariscal Nieto pasa por la ciudad de Moquegua y se extiende hasta la provincia de Ilo. En este contexto la población moqueguana no se manifiesta en contra de los proyectos ubicados en la cuenca del río Tambo y Alto Tambo (provincia de General Sánchez Cerro) que podrían causar perjuicios en el recurso hídrico que desciende hasta Arequipa (Proyecto Chucapaca) más si lo hacen en los proyectos que pueden afectar la cuenca del Río Moquegua que afectaría directamente la ciudad de Moquegua e Ilo (Proyecto Quellaveco). La oposición a los proyectos ubicados en la Cuenca del Río Moquegua se realiza pese a que se incrementaría el canon minero que recibe esta región que ya es bastante elevado.

- 5) Los beneficios del canon y regalías no llegan a nivel de las comunidades: La repartición de estos beneficios se hace a nivel de los distritos, provincias y regiones. Esto muchas veces ocasiona que el dinero no beneficie a la comunidad donde directamente se realizan las actividades extractivas. La consecuencia de esto es que la localidad pretende negociar directamente con las empresas la obtención de recursos. Hay que tener en cuenta el alto nivel de pobreza donde suelen desarrollarse los proyectos extractivos.

Una de las formas que encontró el Estado de obtener mayores recursos que beneficien a las comunidades cercanas fue la constitución del Fondo de Solidaridad con el Pueblo. Este fondo fue comprometido por algunas empresas mineras con el Estado peruano para destinar un porcentaje de sus utilidades de libre disposición, como aporte solidario extraordinario y temporal a partir del 1º de enero del 2007 y hasta por 4 años (vencerá el 31 de diciembre del 2010). Está destinado exclusivamente para promover el bienestar y el desarrollo social y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en las zonas de influencia de la actividad minera.

Para muchos esto busca disfrazar el temor del Estado de desanimar la inversión privada con mayores impuestos pues fue comprometido por las empresas inmediatamente después de surgir el rumor de la aprobación de la ley de impuesto a las sobre ganancias mineras. Para la Asociación Civil Labor, el Fondo Minero presenta serios inconvenientes por las siguientes razones: algunas empresas no ejecutan el monto comprometido en el fondo y otras no están cumpliendo con las normas que establecen que un porcentaje del Fondo sea empleado en los rubros de nutrición, alimentación, salud y educación<sup>12,</sup>

- 6) La presencia de las empresas extractivas ocasiona conflictos al interior de las localidades: Comunidades y familias polarizan sus posiciones, unas están a favor de estas empresas y otras no lo están. Asimismo surgen grupos con intereses

<sup>12</sup> Ver página de la Asociación Civil Labor en <http://www.labor.org.pe/boletin/boletin-externo/articulo.php?kcodigo=57>

personales o políticos que ven en empresa una fuente para lograr protagonismo y lograr sus aspiraciones personales.

Existen muchos casos donde la comunidad se ha desmembrado a raíz de la presencia de una empresa minera o petrolera en una zona. Asimismo varios en donde se ha atentado contra la vida e integridad de personas por estar a favor o en contra de la empresa.

Un ejemplo de esto ocurrió durante el mes de enero del 2008 en el distrito de Chugur en la provincia de Hualgayoc (en Cajamarca) donde se asesinó al ex dirigente de las rondas campesinas del distrito, Sr. Melanio Silva. De acuerdo a las investigaciones este fue violentamente asesinado por un grupo de desconocidos por haber vendido un lote de terreno a la Compañía Minera Coimolache, y haber formado una micro empresa denominada IMPERIO, que brindaba servicios a la compañía minera. Esto habría generado descontento por parte de los pobladores que no estaban de acuerdo con la explotación minera en la zona.

Como se puede ver existen un gran número de razones e intereses en el surgimiento de un conflicto. Sin embargo, muchas veces los detonantes de la violencia son argumentos de la contaminación ambiental.

### 2.3 ¿POR QUÉ EL TEMA AMBIENTAL?<sup>13</sup>

Por varios motivos:

- 1) La gente siempre suele experimentar temor ante lo nuevo<sup>14</sup>. Imaginemos a personas que no tienen mayor conocimiento técnico de las actividades mineras, petroleras ni del cuidado que se requiere para desarrollarlas. Es lógico que ello les lleve a pensar que estas actividades ocasionarán daños al medio ambiente que luego ellos deberán asumir.
- 2) Las comunidades presencian en su entorno una gran cantidad de pasivos

---

<sup>13</sup> Es conveniente precisar que estos motivos ya han sido identificados por Defensoría del Pueblo en el Informe Extraordinario “Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú”- Informe N° 2, Lima, 2007

<sup>14</sup> El Informe Extraordinario precitado señala que “las dificultades que se enfrentan al momento de acreditar la relación causal entre una conducta o situación y un daño ambiental se derivan, como es lógico, de las características intrínsecas del daño ambiental. A veces, su existencia es difícil de probar tanto por el desconocimiento científico de las causas de un determinado daño o por la incertidumbre, también científica, que puede rodear a la identificación de los efectos sobre el ambiente de algunos compuestos químicos. Esta situación tiende a agudizarse conforme nos encontramos frente a actividades económicas cada vez más complejas. De esta sensación de incertidumbre, que genera su dificultad técnica y científica, se deriva el temor de la población ante industrias identificadas, históricamente, como productoras de contaminación, o ante nuevas tecnologías, cuyos efectos aún son materia de estudio por parte de la ciencia (...)”

ambientales<sup>15</sup>. La presencia de los pasivos lleva a las comunidades a pensar que los pasivos ambientales son el común denominador de todas las actividades mineras. Igual sucede con las noticias de contaminación de ríos causados por las empresas petroleras. Entonces, piensan que las formas de mitigación de los impactos ambientales no son algo real sino un discurso que se usa para convencerlos.

- 3) No hay un tema que genere mayor controversia que el indicar que se está contaminando una fuente de agua o se ha vertido un material tóxico en las tierras de una comunidad. Hay que tener en cuenta que el agua y la tierra son los principales recursos que necesitan los pobladores para llevar a cabo sus actividades económicas.
- 4) Muchas veces las externalidades ambientales negativas han sido asumidas por personas que nada tuvieron que ver en la generación del daño. Esto hace que la población sienta una fuerte desconfianza sobre cualquier actividad nueva que se realiza en la zona donde reside. Sobre esto la Defensoría del Pueblo señala “La contaminación es finalmente, un costo que alguien debe pagar. Cuando no es prevenida en una fuente se convierte en una carga que se traslada a otras actividades que muchas veces carecen de capacidad financiera para afrontarlos y terminan siendo afectadas o desapareciendo. La contaminación no prevenida de un lago terminará dañando económicamente las actividades que dependen de él, como el riego de vegetales, el eco-turismo, el consumo de agua por parte de la población, entre muchas cosas”<sup>16</sup>.
- 5) Ausencia de autoridades que informen o fiscalicen la minería. Adicionalmente a todo lo señalado, muchas veces las instituciones estatales encargadas de fiscalizar las actividades mineras, de brindar orientación sobre los mismos o sancionar están alejadas de los lugares donde se desarrollan los proyectos, en la capital de la región o del país.

#### **2.4 ANÁLISIS DE CONFLICTOS EN CUZCO, ANCASH Y CAJAMARCA ENTRE LOS AÑOS 2003 AL 2009.**

Las actividades extractivas son actividades de primera importancia para la economía nacional. Sin embargo, históricamente han sido percibidas como actividades que

---

<sup>15</sup> En el pasado no se contaba con los avances tecnológicos de la actualidad ni con leyes ambientales aplicables, esto generó que se dejaran operaciones mineras sin tomar medidas para evitar consecuencias dañinas para el ambiente. Estas minas, a las que se califica como pasivos ambientales, hoy se encuentran abandonadas o inactivas creando un riesgo permanente y potencial para la salud de la población.

Las regulaciones actuales se aseguran que los propietarios de una mina se hagan responsables de su recuperación. Los titulares mineros son responsables por los pasivos ambientales que generen o que estén ubicados en una propiedad que hubieran adquirido y tienen la obligación de presentar un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales y ejecutarlo en el plazo de tres años después de su aprobación. En el caso de pasivos ambientales en los lugares donde no se haya identificado a un propietario, el Estado se debe hacer cargo.

<sup>16</sup> Defensoría del Pueblo, Informes Extraordinarios- Informe N° 2, Lima, 2007 pag. 62- 63.

generan escasos beneficios económicos para las comunidades locales, y que, además, generan pasivos ambientales que afectan principalmente a las mismas comunidades, tanto en su salud como en su capacidad de desarrollar la agricultura, ganadería u otras actividades económicas sostenibles.

Esto ha motivado el surgimiento de conflictos y muchas veces ha desencadenado la violencia entre los grupos enfrentados o entre la población y el Estado. Una de las características del conflicto ambiental es la polarización de las posiciones de las comunidades locales, en algunos casos incentivadas por intereses políticos o de otra índole, pero también por prácticas empresariales que han contribuido a agudizar las tensiones. En el mismo sentido, estos conflictos se han intensificado ante la manifiesta incapacidad del Estado para supervisar y fiscalizar estas actividades, de manera que se respeten los derechos de las poblaciones afectadas<sup>17</sup>.

A continuación analizaremos los conflictos de naturaleza socioambiental más importantes surgidos en las regiones Cuzco, Ancash y Cajamarca en el período 2004-2009. En todos los casos los conflictos han llegado a la fase de crisis y la mayoría luego de muchos años aún se encuentran en estado de latencia<sup>18</sup> (no han sido solucionados).

## 1. Principales conflictos socio ambientales surgidos en la Región Cusco<sup>19</sup>

El departamento del Cusco cuenta con un importante potencial minero y gasífero. Es segundo en reservas de plata y molibdeno, sexto en cobre y octavo en oro. Cusco es la quinta región más importante en producción de cobre después de Ancash, Arequipa, Moquegua y Tacna, siendo Tintaya la principal unidad minera en operación.

Es en este departamento donde se descubrieron los yacimientos del gas de Camisea, cuyo gasoducto luego de pasar por los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica, llega a Lima. Cuzco recibe por concepto del canon por la explotación del gas de Camisea el 50 por ciento de la regalía que recibe el Estado.

En Cusco existen actualmente 49 proyectos en exploración minera que ocupan el 0.59% de su territorio y otras 15 unidades en explotación que ocupan el 0.07 % del territorio de la región. Además, cuenta con importantes reservas de gas que vienen generando ingresos importantes a la región.

---

<sup>17</sup> Defensoría del Pueblo, "Ante todo, el diálogo: defensoría del pueblo y conflictos sociales y políticos", Editorial Defensoría del Pueblo, noviembre 2005, p. 166.

<sup>18</sup> La crisis se refiere al momento de mayor violencia o enfrentamiento entre las partes. Por su parte la Latencia refiere al momento en el que aunque hay un proceso de reducción de enfrentamientos y las partes empiezan a dar señales a favor del diálogo, continúa la situación de tensión y desconfianza.

<sup>19</sup> La información que se brinda a continuación ha sido obtenida principalmente de los informes sobre conflictos sociales emitidos por la Defensoría del Pueblo. Otras fuentes han constituido los diarios La República, Perú 21 y Correo.

### I. Conflicto por presunta afectación del Santuario de Megantoni:

Los días 12 y 13 de abril del 2010 en el centro poblado de Kiteni se llevó a cabo el Taller Informativo del estudio del Impacto Ambiental semi detallado del proyecto de ampliación del sistema de transporte de Gas natural y líquido de Gas Natural de Camisea Lima en el sector selva (al proyecto se le denominó LOOP SELVA). En dicho evento se sustentó el Estudio de Impacto Ambiental y el tema central fue la ampliación de la construcción de los gaseoductos que pasarían por debajo del santuario MEGANTONI pero según el informe no se afectaría absolutamente el Santuario ya referido.

El túnel construido por debajo del santuario tendría 4 metros de diámetro, y estaría totalmente revestido de concreto especial. Las zonas afectadas serían el centro Poblado Kiteni, 34 asentamientos Humanos y 4 Comunidades Nativas.

En fecha 14 de abril del 2010 se llevó a cabo una charla informativa de la Municipalidad Provincial de la Convención dirigida a toda la población sobre los posibles impactos ambientales que causaría los trabajos de TGP incidiendo fundamentalmente sobre el impacto que causaría al Santuario Megantoni. En esta reunión participaron la federación de Campesinos y las tres federaciones de comunidades nativas como COMARU, CECONAMA, y FECONAYY<sup>20</sup> informando su desacuerdo con la ampliación del gaseoducto de TGP debido a que consideran se afectará principalmente un santuario declarado por el gobierno como zona intangible y se afectarían las aguas de los Ríos la flora y la fauna del Bajo y alto Urubamba. También se alegó las afectaciones y vulneraciones a varios derechos de las poblaciones indígenas.

Se realizaron dos paros, el primero de 72 horas (el 18,19 y 20 de mayo del 2010) y el segundo de 48 horas el 17 y 18 de junio. Luego, el 27 de julio del 2010 los manifestantes acordaron celebrar un paro indefinido en la Convención. Las pretensiones del paro eran: 1) la no exportación del gas del lote 88, 2) la no ejecución del proyecto ampliación del sistema de transporte de gas natural y líquidos de gas natural del sector selva y 3) la construcción de la planta de fraccionamiento en Keshiatio.

El 5 de Agosto del 2010 se produjo un enfrentamiento entre los manifestantes y la policía que dejó un promedio de 17 heridos, 2 de ellos heridos de bala<sup>21</sup>.

El 9 de agosto el primer ministro sostuvo una reunión con los representantes de los

---

<sup>20</sup> Las comunidades afectadas serían las comunidades del Bajo Urubamba: Camisea, Chocoriari, Kiriguetai, Shivancoreni, principalmente la Comunidad Nativa Timpía.

<sup>21</sup> Ver información completa en <http://elcomercio.pe/peru/618850/noticia-paro-convencion-dos-heridos-bala-dejo-enfrentamiento-entre-manifestantes-policia>

manifestantes llegando a algunos acuerdos entre los que figuran la construcción de una planta de fraccionamiento, la implementación de un gasoducto y la protección del santuario de Megantoni.

## II. Conflicto con minera Xstrata- Tintaya:

La minera Xstrata- Tintaya (antes BHP Billiton) ubicada en la provincia de Espinar en el Cuzco no ha estado libre de conflictos con la población. Estos han tenido diversa intensidad y se han mantenido en una etapa de latencia a lo largo del tiempo. A continuación se señalan las situaciones que han escalado hasta una fase de crisis<sup>22</sup>.

En el 2005 La población de la provincia de Espinar en el Cuzco encabezada por la Federación Unificada de Campesinos de Espinar (FUCAE), el Frente Único de Defensa de los Intereses de la Provincia de Espinar (FUDIE) y el Alcalde Provincial exigen el incremento del aporte de la empresa minera para contrarrestar los efectos ecológicos que ha causado.

A mediados de mayo del 2005, FUCAE y FUDIE plantearon la revisión del Convenio Marco<sup>23</sup> suscrito entre la empresa y la Municipalidad Provincial de Espinar con participación de las comunidades del entorno de la mina. Entre sus demandas se exigía la reformulación del Convenio Marco incrementando a 20 millones de dólares el aporte anual de la empresa. Además, el cierre o reubicación de la presa de relaves de Huanipampa. El 23 de mayo iniciaron un paro indefinido y el día siguiente unos 2,000 pobladores incursionaron en las instalaciones de la empresa minera BHP Billiton<sup>24</sup> lo saquearon y quemaron sus alrededores. Los enfrentamientos con la policía dejaron decenas de heridos.

El 17 de junio del 2005 se conformaron dos mesas de trabajo con presencia de la población de Espinar y representantes del Estado y de la empresa minera. La primera mesa abordaría temas relacionados a educación, salud, transporte y agricultura, entre otros; mientras que la segunda se orientaría a resolver la problemática existente ente la población y la minera. El día 20 de junio, la empresa minera reanudó sus actividades.

Se reanudó el proceso de diálogo<sup>25</sup> y este se convirtió en el espacio para solucionar

---

<sup>22</sup> La fase de crisis tiene como característica principal la confrontación violenta. Es la expresión pública de los reclamos a través de acciones de violencia contra las fuerzas del orden, contra otros agentes del Estado o contra particulares.

<sup>23</sup> El Convenio Marco se suscribió en setiembre del año 2003 como un mecanismo de diálogo entre las autoridades, las comunidades, la sociedad civil y Xstrata Tintaya para contribuir al desarrollo sostenible de la provincia de Espinar. El elemento central del Convenio fue el compromiso voluntario de Xstrata Tintaya de entregar hasta el 3% de sus utilidades antes de impuestos para el desarrollo de proyectos de interés social en la provincia de Espinar.

<sup>24</sup> Recién el año 2006 Xstrata adquiere la minera BHP Billiton pasando a convertirse en Xstrata Tintaya.

<sup>25</sup> La Mesa de Diálogo se creó en el año 2001 como un espacio de construcción de consenso

los diversos problemas. La conforman las comunidades directamente afectadas por la minería, la Empresa Xstrata Tintaya y otras organizaciones de apoyo. Para el mejor desarrollo de este espacio se constituyeron diversas comisiones de acuerdo a la problemática existente.

En el año 2008 (22 de febrero) se produjo un derrame sector Qocareta, donde estaría ubicada la planta de sulfuros de la empresa, la misma que habría afectado a pobladores de las comunidades alto y bajo Huancané. Ese mismo año, el 4 de abril se produjo un derrame de sulfuros, en la presa de Huinipampa. Se realizaron diversas movilizaciones contra la empresa con los siguientes pedidos: se pide una participación activa y transparente en los espacios de diálogo entre la empresa y las comunidades del entorno de la mina, se solicita una sanción a la empresa por los incidentes ocurridos hasta la fecha, y que se analice la situación legal de los 73 denunciados por la empresa minera en razón del conflicto del 2005.

**TABLA 3.1 OTROS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES REGISTRADOS EN LA REGIÓN CUZCO**

Región	Año	Actores	Causa	Hechos
Cusco Echarati, provincia de La Convención	2005	Transportadora de Gas del Perú Compañía (TGP), Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU), Central de Comunidades Nativas Machiguengas Juan Santos Atahualpa (CECONAMA), Federación de Comunidades Nativas Yine – Yami (FECONAVY), Comité de Gestión para el Desarrollo Sostenible del Bajo Urubamba.	Los días 22 de diciembre de 2004, 29 de agosto y 16 de septiembre de 2005 se produjeron fallas en el ducto que conduce el gas desde Camisea a la costa, en los puntos señalados como Kp 8+800, Malvinas, Kp 222+500 Pacobamba y Kp 200+700 Toccate, respectivamente.	El 24 de noviembre de 2005, en la quebrada Tsirompia, se produjo la ruptura del ducto del gas de Camisea. Distrito de Echarate, provincia de La Convención. Esto produjo el inicio del conflicto entre la Transportadora de Gas del Perú Compañía (TGP), el Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU), Central de Comunidades Nativas Machiguengas Juan Santos Atahualpa (CECONAMA), Federación de Comunidades Nativas Yine–Yami (FECONAVY) y Comité de Gestión para el Desarrollo Sostenible del Bajo Urubamba.  El día 28, representantes del Programa de Monitoreo Ambiental Comunal exigieron una auditoría que esclarezca las causas del derrame y proponga las medidas convenientes para que este hecho no se repita. El 1 de diciembre, las CN del Bajo Urubamba realizaron

bajo los principios de inclusión y equilibrio. La conforman las comunidades campesinas de Xstrata Tintaya Marquiri, Alto Huancané, Huancané Bajo, Huano Huano, Alto Huarca y Huisa, así como la Coordinadora Regional de Comunidades Afectadas por la Minería (Corecami), Cooperación, Oxfam América y Xstrata Tintaya. Su agenda se concentra en atender las preocupaciones de las comunidades del entorno de la operación minera, las cuales dieron lugar a diversas comisiones: de Tierras, de Medio Ambiente, de Derechos Humanos y de Desarrollo Sostenible.

				<p>un paro de 72 horas impidiendo el surcado de embarcaciones por el río Urubamba. El día 5, la DP recomendó a las autoridades regionales (GR, INDECI, CONAM, DIGESA) evaluar el daño al medio ambiente, determinar responsabilidades y atender a las comunidades afectadas. El día 12 se realizó una reunión entre representantes del Estado, empresas, Comunidad Nativa y Comité de Gestión del Bajo Urubamba, en la que se acordó que: a) La TGP realizará una inspección ocular desde Malvinas hasta Apurímac, elaborará un proyecto productivo de piscigranja y dotará de medicamentos básicos a los centros de salud; b) Pluspetrol colaborará en las labores de logística de un estudio de prefactibilidad para obras de electrificación.</p> <p>El 21 de mayo del 2007 se inició un paro indefinido en la Provincia de La Convención que fue levantado el 24 al aceptar el inicio de las negociaciones.</p>
Comunidades campesinas Huano huano, Tintaya Marquiri, Huini, distrito Yauri, Provincia de Espinar.	2009	Actores: Comunidades de Huano Huano, Tintaya Marquiri y Propiedad Huini, Empresa Minera Xstrata Tintaya.	Demanda de mineros informales de tres comunidades de Espinar para lograr un acuerdo de explotación minera con la Empresa minera Xstrata	<p>La Defensoría del Pueblo da a conocer que la Fiscalía Mixta de la Provincia de Espinar viene realizando la investigación judicial sobre los delitos de hurto agravado de minerales, comercio clandestino de materiales, y peligro por medio de explosión.</p> <p>Cabe señalar que son los propios comuneros los que vienen realizando las actividades de minería artesanal en la concesión perteneciente a la empresa Xstrata Tintaya. Se ha formulado apertura de instrucción contra algunos de los líderes identificados</p>
Anexo Lutto Kututo, comunidad campesina Lutto Kututo, distrito Llusco, Provincia de Chumbivilcas	2009	Comunidad de Lutto Kututo, Anexo Kututo, Empresa minera Nazareno Rey, Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco.	Paralización de la actividad minera informal realizada por esta empresa Nazareno Rey y rechazo a toda actividad minera en la zona por ser agrícola y arqueológica.	La Dirección Regional de Cultura de Cusco informó que tras la inspección desarrollada se concluyó que la concesión solicitada por la empresa Nazareno Rey se sobrepone sobre la comunidad Qolqa y la carretera Santo Tomás Llusco y que en el área materia de petición existe evidencia arqueológica.
Comunidad campesina de Parccocalla y de Callhua, Distrito de Carhuayo,	2009	Empresarios de la concesión "Qori Aukilla" (Anthony Woods), pobladores de las	La Comunidad campesina de Parccocalla y de Callhua rechazan el desarrollo minero en la	<p>Continúan los procesos judiciales entre los campesinos de Parccocalla y el concesionario.</p> <p>La comunidad se encuentra tramitando una concesión minera en el lugar.</p>

provincia de Cusco		Comunidades de Parccocalla y Callhua.	concesión Qori Aukilla.	
Comunidad de Vicho, distrito de San Salvador, provincia de Calca	2009	Comunidad Vicho, Distrito de San Salvador, Provincia de Calca, Empresa Hatun Rumi.	Rechazo de la comunidad de Vicho a la concesión "Hatun rumi" que estaría generando contaminación, además usando terrenos de la comunidad (ubicados fuera de su concesión) y sin la autorización comunal.	La Empresa Minera Hatun Rumi cumplió con subsanar las observaciones realizadas por la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, de acuerdo al informe técnico presentado por dicha Institución. El 2 de diciembre la Segunda Sala Penal Liquidadora del Poder Judicial, emitió sentencia contra 16 campesinos de la Comunidad de Vicho del distrito de San Salvador, que irrumpieron en la cantera Hatun Rumi. Fueron sentenciados por el delito de usurpación de propiedad, con una pena privativa de cuatro años y tres suspendida, así como una reparación civil de S/, 2 000 para el agraviado y S/. 1 000 a favor del Estado.
Distritos de Sangarará, Pomacanchi, Acopia, Provincia de Acomayo	2009	Municipalidad distrital de Sangarará, Municipalidad distrital de Pomacachi, Municipalidad distrital de Acopia, Gobierno Regional de Cusco, Ministerio de Energía y Minas, Presidencia del Consejo de Ministros, MINSUR, Aceros Arequipa, Ministerio de Energía y Minas.	Oposición de los pobladores y autoridades de Acomayo al incremento de concesiones mineras ante el temor de pérdida del recurso hídrico y del impacto ambiental que puedan generar la minería. Además se ha concesionado inclusive el sector turístico de "Cuatro Lagunas"	El alcalde encargado de Acomayo informó que ya han interpuesto un recurso de oposición ante el Ministerio de Energía y Minas para evitar que se otorguen más licencias de exploración. Para el 05 de septiembre se ha convocado a reunión en la provincia de Acomayo, entre las autoridades ediles, políticas, representantes de gremios campesinos y población en general con participación de Instituto Nacional de Geología Minero Metalúrgico del Perú, (INGEMMET) para tratar el tema de las concesiones mineras en Acomayo.
Provincias del Manu, Tambopata, Paucartambo y Quispicanchi, Reserva Comunal AmaraKaeri (Madre de Dios y Cuzco)	2009	10 comunidades nativas beneficiarias de la reserva comunal AmaraKaeri, Consejo Directivo del Ejecutor del Contrato de Administración (ECA)	Comunidades nativas que viven alrededor de la reserva y son beneficiarias de la Reserva Comunal AmaraKaeri a través del Ejecutor del Contrato de Administración (ECA) rechazan el ingreso de la empresa Hunt Oil Company (Lote 76) a sus territorios	Dirigentes de las comunidades nativas que viven alrededor de la Reserva Comunal AmaraKaeri se reunieron con funcionarios de la empresa petrolera Hunt Oil a fin de expresarles su rechazo a las operaciones que desarrolla dicha concesionaria en el lote 76. En la cita, desarrollada en las instalaciones de la Federación Nativa del río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), líderes indígenas Harakmbut, Yine y Machiguenga demandaron a los representantes de la concesionaria paralizar los trabajos de las líneas que atraviesan sus comunidades. Luego de amplio debate, los funcionarios de Hunt Oil optaron

			ancestrales	<p>por retirarse de la sesión. Nilton Mercado Apaza, asesor legal de la FENAMAD, hizo votos porque el Estado haga prevalecer el derecho a consulta que poseen las comunidades y que está sancionado por tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT.</p> <p>La Reserva Comunal Amarakaeri posee especial importancia ya que desde ese lugar nacen seis cuencas hidrográficas (río Madre de Dios, río Alto Madre de Dios, río Blanco, río Azul, río Inambari y río Colorado) que son las únicas fuentes proveedoras de agua con las que cuentan más de diez mil personas, entre población nativa y colonos.</p>
--	--	--	-------------	---

**2. Principales conflictos socio ambientales surgidos en la Región Ancash<sup>26</sup>**

Los recursos en Ancash son ricos y variados, los mayores se concentran en torno a los minerales. La mineralización de la faja de la cordillera Negra generalmente consiste en plomo, zinc, plata y subsidiariamente cobre, oro y antimonio. Por su parte en las zonas cercanas a la Cordillera Blanca se localizan minerales como el plomo, zinc, plata, cobre, tungsteno y molibdeno.

Si bien hay varias empresas mineras que realizan actividades desde hace mucho tiempo en Ancash es recién a partir del 2004 donde empiezan a surgir los conflictos más sonados en dicha región, principalmente promovidos por el interés en recibir mayores beneficios de parte de las empresas mineras:

**I. Conflicto por mayores aportes contra Minera Barrick y Antamina**

El problema que se genera con la empresa Barrick es de índole tributaria. Esta empresa revaluó la concesión minera Pierina en US\$ 468 millones, pero no invirtió en el Perú esa cantidad. Pese a no haber realizado la inversión en Perú procedió luego a depreciar esa revaluación, dejando de pagar impuestos a la renta por US\$ 141 millones (que equivale al 30% de US\$ 468 millones). La SUNAT le niega su solicitud pero Barrick apela. El 21 de setiembre de 2004, mediante Resolución N° 07112-1-2004, el Tribunal Fiscal declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la Minera Barrick S.A. Esta resolución no fue apelada por la SUNAT por que no contaba con la autorización del MEF.

Posteriormente, el Alcalde Provincial de Huaraz, Lombardo Mautino Ángeles y

<sup>26</sup> La información que se brinda a continuación ha sido obtenida principalmente de los informes sobre conflictos sociales emitidos por la Defensoría del Pueblo. Otras fuentes han constituido los diarios La República, Perú 21 y Correo

representantes de algunas organizaciones sociales expresaron su disconformidad con este fallo y conformaron un Comité de Lucha Regional. Se convocó a un paro provincial para el 7 de marzo del 2005 con la siguiente plataforma de lucha: crear un Fondo con el dinero dejado de pagar a la SUNAT que sirva de contrapartida para obras de impacto ambiental; realizar una auditoría ambiental externa de tercer nivel a las Compañías Mineras Barrick y Antamina, sanción a funcionarios de SUNAT, Tribunal Fiscal, Ministro de Economía y congresistas de Ancash; e inversión en la región del 50% de utilidades de la compañía Antamina.

Los días 7, 8 y 9 de marzo del 2005 se realizó un paro en la ciudad de Huaraz y pobladores bloquearon las carreteras de acceso a la ciudad.

El 14 de marzo del mismo año, el congresista Luis Heysen Zegarra interpuso una acción de Amparo ante el Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Ancash, contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07114-1-2004, Expediente N° 4675-2003. Este proceso sería finalmente declarado improcedente por el Tribunal Constitucional.

En enero del 2007 Barrick obtuvo la concesión de exploración de una parte del cerro denominado “Condorhuain”, cercano a su actual lugar de explotación, esto originó el reclamo de parte de varios caseríos que se encuentran en las faldas del cerro, pues consideran que esta labor de exploración afectará los cauces de agua utilizadas para consumo humano y para regadío.

El día 05 de Marzo de 2007 el Presidente Regional de Ancash acompañado de una delegación de personas que reclaman la paralización del proyecto de exploración en el cerro “Condorhuain” se reunieron con el Ministro de Energía y Minas, Arq. Juan Valdivia, quien les manifestó que a consecuencia de un recurso de apelación presentado en contra de la Resolución que autoriza la exploración en esta zona, se ha impuesto la medida cautelar de paralización de dichos trabajos hasta que se resuelva la apelación presentada.

El día 23 de abril de 2007, el Consejo de Minería emitió la Resolución N° 168- 2007-MEM-CM, declarando infundado el recurso de reconsideración presentada contra la Resolución que aprueba el EIA de Barrick para la exploración del Cerro Condorhuain. Contra este hecho se ha presentado una acción contencioso administrativo.

## II. Conflicto con Antamina (CMA) por la presunta contaminación de la Cuenca del Río Ayash Pichiú

En mayo de 2001 se realizó la primera descarga de la poza de relaves de CMA hacia el río Ayash, este hecho provocó la alteración de estado normal del agua, color, olor, espuma y volumen, lo que provocó malestar en la población de la cuenca. En coordinación con CMA se acordó construir un bioindicador (piscigranja de truchas), la que nunca se hizo.

Entre los meses de febrero a octubre de 2004, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos realizó un monitoreo de salud humana en la cuenca del Río Ayash, teniendo como resultado que parte de los pobladores que participaron del monitoreo tenían elevadas concentraciones de cadmio en la orina (219 pobladores, 73% de la población muestreada). Estos resultados causaron preocupación entre la población. Sin embargo, la CMA indicó que en su operación no manejan el cadmio.

En diciembre de 2004 se conformó por parte de las autoridades regionales el Comité de seguimiento de la Salud Humana. Este sugirió que se realice un estudio confirmatorio de salud humana en toda la cuenca considerando que el mismo debía ser hecho por el laboratorio CDC (Center for Disease Control and Prevencion) de Atlanta. Teniendo en consideración que este trabajo de monitoreo de salud humana era nuevo en la zona los representantes del MINSA (DIRESA, DIGESA, DESA), indicaron que antes de la realización de dichos trabajos debía formularse un protocolo de toma de muestras. Este protocolo fue elaborado por el CDC, revisado por el Comité de Ética de la Universidad Cayetano Heredia y aprobado por el área de toxicología y DIGESA del MINSA.

En enero del 2006 se comunicó al laboratorio CDC de Atlanta para que proceda con la toma de muestras.

La población de Ayash reclama que CMA realice una propuesta clara en torno al apoyo que se pretende en toda la cuenca para mitigar los impactos negativos en la salud y en la economía.

El día 28 de Febrero de 2007 se presentaron los resultados del monitoreo de salud humana efectuado por el CDC, estos resultados mostraron que se detectó la presencia de tres metales pesados (Talio, molibdeno, tungsteno) por encima de los valores referenciales en la orina y suero de las personas que fueron sometidas al monitoreo. Asimismo, se recomendaba que se realicen monitoreos de agua, suelo, aire, y alimentos para determinar el agente contaminante.

El día 25 de abril de 2007, se reunió una comisión de 20 integrantes de la comunidad de Ayash-Pichiú y funcionarios de Compañía Minera Antamina (CMA) en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Huari; en dicha reunión, los representantes de la comunidad señalaron que se ha observado un cambio en la política de trabajo por parte de CMA y que esperan que estos nuevos funcionarios demuestren que los cambios son permanentes; por lo que levantaron la medida de protesta de impedir el paso de los vehículos de CMA por la cuenca del Río Ayash. Además, se acordó formar una comisión integrada por los alcaldes de Huari, San Marcos y Huachis, pobladores de los tres sectores de la cuenca y un representante de CMA para que se reúnan con los representantes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y con la Asociación Peruana de Toxicología para que estas instituciones realicen una nueva interpretación de los resultados del laboratorio CDC Atlanta; los costos que demande esta nueva interpretación será asumido por las municipalidades de Huari, San Marcos y Huachis.

### III. Caso por derrame de hidrosulfuro de sodio por contratista de Antamina en comunidad de Chasquitambo

El domingo 24 de setiembre del 2006 ocurrió el derrame de 100 galones de hidrosulfuro de sodio por una unidad vehicular de la compañía contratista Stiglish, en un tramo de 41 Km. de la vía Pativilca – Huaraz, que brindaba servicio de transporte a la empresa Antamina S.A.

Tras lo sucedido, miembros de sanidad del puesto de salud en Chasquitambo identificaron alrededor de 50 personas intoxicadas por el componente derramado, en la localidad de Hornillos, que tras una primera revisión, fueron trasladados a Barranca para su atención médica. En el libro registro de emergencias del hospital de Barranca se señala intoxicación, pero no indicaron tratamiento. Luego de dos días, la empresa minera Antamina traslada a la zona del derrame a un médico toxicólogo para atender a posibles afectados, identificando 300 personas aproximadamente, según un informe de la minera, con intoxicación leve que fueron atendidos por este médico.

Antamina ejecutó un plan de emergencia a fin de recuperar los insumos químicos. Se coordinó una visita técnica con funcionarios del gobierno regional Ancash, quienes se hicieron presente en Chasquitambo, se les informó del suceso y de los trabajos de plan de respuesta a emergencias que venían realizándose.

Antamina se comprometió a continuar el Plan de Remediación bajo supervisión de la Dirección de Saneamiento Ambiental de Ancash y recomendó a la población no transitar por el lugar hasta finalizada la remediación.

Finalmente, la Empresa Minera Antamina presentó al Comité de Fiscalización ambiental de Chasquitambo una propuesta de Plan de Capacitación sobre manejo de emergencias tóxicas y la implementación de un proyecto para la realización de un monitoreo a la salud humana.

**TABLA 3.2 OTROS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES REGISTRADOS EN LA REGIÓN ANCASH**

Región	Año	Actores	Causa	Hechos
Caserío San Antonio de Juprog, distrito de San Marcos, provincia de Huari	2006	Pobladores/as del Caserío "San Antonio de Juprog", Compañía Minera Antamina S.A. y Policía Nacional del Perú– DIVOES (LIMA)	El caserío y la compañía han venido sosteniendo reuniones periódicas a fin de concertar temas prioritarios en beneficio de la comunidad, razón por la que se ha firmado una serie de actas con compromisos	La comunidad de San Antonio de Juprog está ubicada muy cerca del tajo de CMA, situación por la que la compañía insiste en su reubicación. El 13 de septiembre del 2006, el caserío y la compañía minera acordaron sostener una reunión para tratar distintos temas. La reunión no se llevó a cabo y esto originó una movilización a las instalaciones de la minera. El enfrentamiento con personal de seguridad dejó como consecuencia ocho personas heridas (cinco de

			entre las partes. Sin embargo, los pobladores del caserío refieren que algunos de los acuerdos no han sido cumplidos.	parte de la comunidad y tres efectivos de la PNP). Se acordó instalar una mesa de dialogo, para cuyo efecto la minera asumió el compromiso del traslado de los comuneros hasta la ciudad de Huaraz. Además asumiría los gastos de atención médica de los heridos. Ambas partes se comprometieron a mantener un clima de paz y tranquilidad en tanto dure el proceso de dialogo. Se acordó apoyar a los comuneros en su proceso de titulación ante el PETT. Luego se presentarían propuestas referidas al Plan de Reubicación y al Plan de Desarrollo Sostenible para el caserío.
Comunidad de Vicos, Distrito de Marcara, provincia de Carhuaz Caseríos de Buenos Aires y YacucanCHA, distrito de Ticapampa, y comunidad de Catac provincia de Recuay.	2007	Actores. Comunidad Campesina de Vicos, Comunidad Campesina de Catac, Compañía Minera "Toma la Mano".	La comunidad reclama el incumplimiento de compromisos asumidos por la compañía minera en especial la construcción de una institución educativa y aportes para el desarrollo de la comunidad.	El día 28 de mayo del 2007, la comunidad a través de una nota de prensa informó que había iniciado una medida de protesta en contra de la Compañía Minera "Toma la Mano". Esta medida se había implementado impidiendo el paso de los vehículos de esta compañía con destino al asentamiento minero (los vehículos particulares circulaban con normalidad). Se acusa a la compañía de incumplir por varios años los compromisos asumidos mediante la firma de actas, en especial la construcción de la institución educativa, por lo que reclaman la presencia del dueño de la empresa para que firme un nuevo compromiso con fechas para el inicio de obras. El Gerente General de la Compañía Minera "Toma la Mano" se reunió con la comunidad durante el mes de julio y llegó a un acuerdo consistente en el pago de tres millones de soles que serían pagados del siguiente modo: un millón de soles durante el mes de julio y los otros dos millones de forma mensual a razón de doscientos mil soles hasta completar lo acordado. La Compañía Minera "Toma la Mano" pretende instalar una planta concentradora de minerales en el Distrito de Ticapampa, provincia de Catac, y los moradores de esa zona han comenzado a protestar, en especial por no haber privilegiado la participación de la población en el proceso de consulta de su Estudio de Impacto Ambiental.
Comunidad de Tumpa,	2009	Actores. Comunidad	Conflicto por la supuesta	La comunidad indica que ocurrió un accidente (desborde de cancha de

Distrito de Mancos, provincia de Yungay		Campesina de Tumpa y Compañía Minera Nueva California.	contaminación de las aguas subterráneas, debido al mal manejo de las canchas de relave de la empresa minera.	ripio-relave) y que ha afectado a árboles de eucalipto y reclama indemnización y fiscalización ambiental.  Se tuvo una reunión en el MEM, el 24 de febrero del 2009 y con la comunidad el 26 de febrero. El 2 de Marzo se obtuvo el compromiso de la empresa para allanar el talud del botadero iniciando inmediatamente los trabajos. Se reiniciaron las operaciones de la mina, el 4 de Marzo. A la fecha la Comunidad Campesina de Tumpa, viene permitiendo la operación minera de la empresa, como contraprestación de la disminución de la cancha de rípios.
Comunidad campesina de Pampas, distrito de Pampas, provincia de Pallasca.	2008	Pobladores de la comunidad campesina de Pampas y Minera Dynacor Exploraciones del Perú S.A.	Demandan cumplimiento de convenio y denuncian contaminación con los relaves de la minera en los ríos La Plata y Pelagatos que alimenta el río Santa.	Los representantes de la empresa DYNACOR y de la comunidad acordaron sostener una reunión el 30 de mayo en Chimbote para continuar con el diálogo relacionado a las propuestas de carácter económico y de inversión.  La empresa Minera DYNACOR se comprometió a invertir por un monto de 150,000.00 nuevos soles en la construcción del Local Comunal de Pampas en un periodo de dos años, iniciándose la obra en Setiembre del 2009.
Centro Poblado de Racrachaca, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi.	2009	Centro Poblado Racrachaca, Comunidad Campesina de Racrachaca, Comunidad Campesina de Aquia, Compañía Minera Antamina S.A., Gobierno Regional de Ancash.	La comunidad exige la suscripción de un convenio marco de relación institucional para recibir el apoyo de la compañía minera	El 11 de diciembre pobladores de la comunidad de Racrachaca se movilizaron en contra de compañía minera Antamina, exigiendo que la minera contribuya con la ejecución del estudio de Riesgos de la zona para prevenir algún desastre producto de los derrumbes y deslizamientos que se producen en época de lluvias, y se suscriba un convenio marco de relación institucional entre Antamina y la comunidad.
Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari	2009	Pobladores del Centro Poblado de Carhuayoc, Frente de Defensa de los Intereses de Desarrollo del Centro Poblado Carhuayoc FEDIP, Compañía Minera Antamina S.A., Compañía Minera Contonga.	Pobladores del C. P. de Carhuayoc denuncian contaminación y peligro ambiental por absorción y bombeo y el posible secamiento de la Laguna Condorcocha y destrucción del lugar turístico del Cerro Cóndor por remoción de tierra y voladura de rocas realizadas	En diciembre del 2009, la Compañía Antamina y los representantes de CP de Carhuayoc y de la comunidad de Ango Raju se reunieron en la ciudad de Huaraz. No se llegó a acuerdos.

			por la Compañía Antamina.	
--	--	--	---------------------------	--

### 3. Principales conflictos socio ambientales surgidos en la Región Cajamarca<sup>27</sup>

Los recursos mineros son sin duda los que tienen mayores reservas en el ámbito de la región de Cajamarca, entre ellos destacan el oro y el cobre. Adicionalmente a estos metales, la zona cuenta con otros recursos en menor cantidad como son el antimonio, hierro, mercurio, molibdeno, plomo, plata, zinc, y cal. Para aprovechar al máximo la explotación mineral la mayoría de empresas mineras lleva a cabo actividades de extracción polimetálica.

Como se ha mencionado la actividad minera en Cajamarca es muy antigua. De hecho durante el Imperio Incaico ya se explotaban minerales en la región.

Según la información recogida en los reportes de la Defensoría del Pueblo, en la región Cajamarca a partir del año 1999 a la fecha, se registraron 25 conflictos sociales de tipo socioambiental. De estos, 18 se iniciaron desde el 2005 a la fecha, siendo el 2009 el año en el que se inician la mayor cantidad de conflictos socioambientales (5). Pero el 2010 puede superar esta cifra ya que a la fecha también se han iniciado 5 nuevos conflictos de este tipo en la región.

Todos los conflictos socioambientales en la región están vinculados con proyectos mineros. La mayoría de ellos (44%) están relacionados con la empresa minera Yanacocha que realiza actividades en la provincia de Cajamarca; el 12% con la empresa minera Gold Fields - La Cima SA y el 8% con la Compañía Minera Coimolache SA<sup>28</sup>.

Si bien se ha planteado circunscribir el período de descripción de conflictos entre los años 2003 al 2009 es conveniente tratar previamente un conflicto en Cajamarca que aunque surgió en el 2000 aún permanece en la mente de los pobladores de Cajamarca:

#### I. Caso del derrame de Mercurio en Choropampa- Yanacocha

El viernes 2 de junio del año 2000, aproximadamente entre las 16:00 a 18:30 horas, se produjo un derrame de mercurio en una longitud aproximada de 27 Km, desde el distrito de San Juan, pasando por el Centro Poblado Menor de San Sebastián de Choropampa (zona donde se produjo el mayor derrame), hasta el distrito Magdalena,

<sup>27</sup> La información que se brinda a continuación ha sido obtenida principalmente de los informes sobre conflictos sociales emitidos por la Defensoría del Pueblo. Otras fuentes han constituido los diarios La República, Perú 21 y Correo.

<sup>28</sup> solo tres empresas mineras de las doce que registran conflictos socioambientales, se encuentran operando proyectos de explotación (Yanacocha, Gold Fields La Cima y La Zanja) mientras que el resto tienen a su cargo proyectos en etapa de exploración.

provincia y departamento de Cajamarca. Dicho derrame provino de un trailer de la empresa RANSA Comercial S.A., que se dirigía hacia la ciudad de Lima de propiedad de Minera Yanacocha SRL.

Este suceso ocasionó que inicialmente cuarentaisiete (47) pobladores de la localidad de San Sebastián de Choropampa resultaran intoxicadas, y en los días sucesivos el número de pobladores atendidos en los diversos centros de salud por intoxicación del mercurio se elevaría a setecientos cincuentaicinco (755), requiriéndose la hospitalización de muchos de ellos, debido principalmente a la manipulación o recolección del mercurio sin las condiciones de seguridad adecuadas. Como consecuencia de ello, no sólo la salud de la población se vio afectada sino también el medio ambiente local de las localidades mencionadas.

La Defensoría del Pueblo en la investigación que realizó sobre los hechos da cuenta de las siguientes irregularidades<sup>29</sup>:

- 1) “Según refirió el chofer del vehículo donde se transportaba el mercurio<sup>30</sup>, (...) el 2 de octubre del 2000, éste recibió la carga en Minera Yanacocha, consistente en 10 balones de gas cloro vacíos. En el almacén de operaciones le informan que ya estaba cargado el mercurio. Cuando salieron a verificar la carga, el chofer hizo presente al encargado que la carreta se hallaba mal cargada, inclusive los balones estaban un poco inclinados. Se le ordenó asegurarlos lo mejor posible y continuar con el viaje. Además, afirma, pudo apreciar que los 9 balones de mercurio eran viejos, comprados de chatarra, no tenían indicación alguna que señale peligro, ni se le explicó de la toxicidad del mercurio.”
- 2) Aproximadamente entre las 16:00 a 18:30 horas, algunos balones de mercurio se vaciaron produciendo derrame de mercurio en una longitud aproximada de 27 Km, desde el distrito de San Juan, pasando por el Centro Poblado Menor de San Sebastián de Choropampa (zona donde se produjo el mayor derrame), hasta el distrito Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca.
- 3) “Según refirieron algunos pobladores, personal de la Compañía Minera Yanacocha SRL inició una campaña de recuperación del mercurio comprándolo por sumas que oscilaban entre los cien (S/. 100.00) y trescientos (S/. 300.00) nuevos soles por kilogramo, asegurándoles que el mercurio no era un material tóxico”.
- 4) “El (...) 10 de junio del 2000, Minera Yanacocha SRL realizó trabajos de limpieza del mercurio derramado, con mano de obra de los propios pobladores a quienes pagaron la cantidad de S/. 15.00 Nuevos Soles, llevando a cabo esta tarea mediante escobas, recogedores y sacos, y sin ninguna medida de protección, teniendo en cuenta la toxicidad del producto”.

<sup>29</sup> Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 62: el caso del derrame de mercurio que afectó a las localidades de San Sebastián de Choropampa, Magdalena y San Juan, en la provincia de Cajamarca. Diciembre del 2001

<sup>30</sup> Señor Esteban Blanco Bar

- 5) “De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, los casos reportados por presumible intoxicación con mercurio en el departamento de Cajamarca como consecuencia del derrame producido son en total de 755 personas, sin reportarse ningún caso nuevo desde el 22 de julio del 2000”.
- 6) “El Fiscal Provincial Ad Hoc de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarca, Miguel Angel Villalobos Caballero, con fecha 5 de setiembre del 2000 formuló Denuncia Penal contra Esteban Arturo Blanco Bar, empleado que se desempeñaba como chofer de la Empresa RANSA Comercial S.A., por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de lesiones culposas en agravio de Luisa Arribasplata Mestanza y otros; y contra Carlos Enrique Santa Cruz Bendezú en su calidad de Gerente General de Minera Yanacocha SRL, y contra Angel Manuel Irazola Arribas en su calidad de Gerente General de la empresa RANSA Comercial S.A, por el delito contra la seguridad pública y delito de peligro común, en su figuras de formas culposas en agravio de la sociedad”. “Respecto a los delitos ambientales, en el primer “Otrosí” de la denuncia, el Fiscal Provincial Ad Hoc Miguel Villalobos se reservó el derecho de emitir pronunciamiento respecto del delito contra la ecología de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 26631- “Ley que dicta normas para efecto de formalizar denuncia por infracción de la legislación ambiental (...). Posteriormente, mediante Dictamen de fecha 28 de febrero del 2001(...) se determinó no denunciar la comisión de delito ecológico, en base a los siguientes argumentos: Según el informe final de la DIGESA suscrito por Jorge Villena Chávez Director General de Salud Ambiental, y ratificado por su propia declaración ante el juzgado, no hay contaminación de fuentes de agua por mercurio inorgánico y en la atmósfera periurbana el mercurio inorgánico se encuentra por debajo de los límites máximos permisibles, y el riesgo de salud de los pobladores de Choropampa se encuentra bajo control; y habiéndose el representante del Ministerio Público reservado el pronunciamiento en lo que se refiere al extremo del delito ecológico, se concluye que no existen elementos que acrediten o tipifiquen la comisión del delito ecológico contra el medio ambiente (contaminación ambiental). De otro lado, durante el proceso ninguno de los agraviados se constituyó como parte civil, situación por la cual no ofrecieron pruebas para esclarecer los delitos denunciados, así como tampoco interpusieron recurso de apelación ante la sentencia expedida en primera instancia, quedando esta consentida”.
- 7) El Fiscal “además de denunciar a los gerentes de las empresas referidas, mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2000, formalizó denuncia penal ampliatoria contra Julio Wilde Pinto Tipismana, de Jefe de Refinería de Minera Yanacocha, y contra Alex Guillermo Corrales Yánez, Supervisor de Refinería de la misma empresa, por el delito contra la seguridad pública, delito de peligro común en su figura de estragos culposos en agravio de la sociedad; señalando entre sus fundamentos que dichos funcionarios no observaron reglas de cuidado y tuvieron poco celo en el cumplimiento de sus funciones (...) Posteriormente, la Juez competente resolvió no abrir instrucción a los citados funcionarios, fundamentando su decisión en que no se habían configurado los tipos penales denunciados y

tampoco se había individualizado a los presuntos autores. (...) Asimismo, el 2 de marzo del 2001, el Fiscal Provincial de Cajamarca Domingo Contreras Solari, quien reemplazó al Fiscal Ad Hoc Miguel Villalobos, solicitó el sobreseimiento de la acción penal en favor de los gerentes generales de las mencionadas empresas, lo cual fue confirmado posteriormente en la sentencia de primera instancia”.

- 8) “Mediante Resolución N° 37, de fecha 16 de marzo del 2001, se emite la sentencia en la cual se condena a Esteban Arturo Blanco Bar, chofer de RANSA Comercial S.A., por el delito de lesiones culposas, imponiéndosele como sanción dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida”.
- 9) Pese a presentarse varias demandas (en la vía civil) contra Minera Yanacocha no se han recibido indemnizaciones por el hecho ocurrido. Cabe mencionar que con algunas personas se efectuaron transacciones extrajudiciales dejando expresa constancia que en ningún momento se reconocía responsabilidad por los hechos.
- 10) Nueve años después, el diario La República en una noticia publicada el 23 de febrero del 2009 entrevistó al doctor Eduar Atalaya Marín, único médico del Centro de Salud de Choropampa, quien confirmó que después de ocho años del accidente casi el total de la población está afectada por males neurológicos. Diez personas han muerto, entre ellos el anterior alcalde Vicente Zárate Minchán.
- 11) El 26 de Mayo del 2009 tras un bloqueo selectivo de la vía a vehículos que trabajan para minera Yanacocha, se informó que representantes de PCM se reunieron con los Comités de Defensa de San Juan, Magdalena y Choropampa. Al día siguiente el Concejo Provincial de Cajamarca aprobó por mayoría recibir tres millones de dólares de indemnización por el derrame de mercurio de Choropampa.

## II. Conflicto del Cerro Quilish contra Yanacocha

El 15 de febrero de 2004, las comunidades aledañas al cerro Quilish enviaron un Memorial al gobierno central, Gobierno Regional (en adelante GR) y Municipalidad Provincial (MuP) denunciando la disminución de aguas superficiales en canales, manantiales y ríos, y expresando su desacuerdo con las exploraciones de Yanacocha, pese a la Ordenanza Municipal N° 012-2000-CMPC que declara intangible la zona.

El 16 de julio del 2004, mediante R. D. N° 361-2004-MEM/AAM, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó la evaluación ambiental del proyecto y autorizó la exploración en el cerro Quilish.

El 16 de agosto del 2004 , unos 3,000 pobladores de varias localidades rurales protestaron en la Plaza de Armas para exigir la paralización de las labores de exploración, argumentando que dicha actividad generaría escasez de agua.

El 2 de septiembre del mismo año, unos 3,000 campesinos marcharon al campamento

de la empresa Yanacocha en el cerro Quilish, donde se produjo un enfrentamiento con la PNP que lo resguardaba, dejando lesionados a 5 campesinos, uno con herida de bala, 11 policías y 3 periodistas. Posteriormente, los campesinos ocuparon la carretera a Bambamarca, entre los km. 7 y 14. La población exigía la suspensión de las actividades de exploración y la instalación de una Mesa de Dialogo.

El 7 de setiembre del 2004, los dirigentes suscribieron un acta mediante la cual se comprometieron a permitir la circulación de vehículos y transeúntes, con excepción de aquellos vinculados a la Minera. El día 12 de setiembre el MEM decidió mediante Resolución Directoral 427-2004-MEM/AAAM, declarar sin eficacia la parte resolutive de la resolución 361-2004-MEM/AAAM. Con ello, Minera Yanacocha quedó imposibilitada de continuar realizando actividades de exploración en el Cerro Quilish.

Emitida la nueva resolución los pobladores de Cajamarca pusieron término a sus medidas de protesta, pero no quedaron satisfechos con el contenido de la resolución emitida, pues esta dejaba sin eficacia la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 361-2004-MEM/AAAM hasta que se cumpla con una serie de condicionamientos de transparencia y de participación ciudadana necesarios para la continuación de las actividades de exploración de la empresa Minera Yanacocha.

El día 5 de noviembre, el Ministro de Energía y Minas Glodomiro Sánchez Mejía, en la ciudad de Cajamarca, dio a conocer la Resolución Ministerial 467-2004-MEM, que revoca, a pedido de Minera Yanacocha, la Resolución Directoral 361-2004-MEM-AAAM.

### III. Conflicto en Pulán contra Buenaventura

Entre 1999 y 2003 la compañía minera Buenaventura realizó exploraciones en San Pedro Sur y Pampa Verde, ubicados en el distrito de Pulán (provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca). El año 2003, las rondas campesinas de Pulán se opusieron a la realización de la ronda de talleres de presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto La Zanja. Los pobladores afirmaban que el proyecto minero, al estar ubicado en una cabecera de la cuenca hidrográfica del Chancay, afectaría varias provincias cajamarquinas.

El 16 de noviembre del 2004 los ronderos de Pulán, Tongod y Catilluc iniciaron una marcha hacia el campamento minero del proyecto La Zanja. En el lugar encontraron a trabajadores de la empresa y a un grupo de pobladores de Pisit, a quienes les dieron un plazo de cuatro horas para abandonar la zona. Vencido el plazo y ante la negativa de retirarse, se inició un enfrentamiento. Los comuneros tomaron el campamento minero a pesar de la presencia de 45 policías que intentaron dispersarlos lanzando bombas lacrimógenas. El campamento minero fue quemado y saqueado.

A inicios de mayo del 2005, la empresa minera retomó los trabajos de exploración generándose múltiples movilizaciones desde esta fecha hasta el 2008. Inicialmente se planificó realizar la audiencia pública del EIA de la Zanja el 12 de marzo del 2008. Sin

embargo, el 06 de marzo del 2008 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas decide suspender la audiencia pública, la que se reprogramó para ser realizada en el caserío La Zanja el 03 de julio del 2008.

El 24 de abril del 2009 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto minero La Zanja, a través de la Resolución Directoral N° 090-2009-MEM-AAM.

En Santa Cruz las posiciones se han polarizado, unos a favor del proyecto y otros en contra. La oposición se centra fundamentalmente en el presunto daño que produciría la mina en la cabecera de cuenca. Por otro lado los argumentos a favor se fundamentan en los proyectos de apoyo social que viene realizando la empresa como el de electrificación, mejoramiento de carreteras y puentes y capacitación de jóvenes en carreras afines a la labor minera, entre otros.

#### IV. Conflicto de la Compañía Minera Coymolache (Proyecto Tantahuatay)

La Compañía Minera Coimolache S.A. (propiedad de Buenaventura) es una empresa minera peruana que viene realizando exploraciones desde 1994 entre los distritos de Hualgayoc y Chugur (ambos ubicados en la provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca) en el proyecto denominado Tantahuatay.

Para llevar a cabo sus actividades de exploración sin mayores contratiempos, adquirieron tierras a campesinos del distrito de Chugur. El 21 de noviembre de 2001, la Municipalidad Distrital de Chugur (encabezada por la Alcaldesa de ese entonces Juana Díaz Díaz) emitió la Ordenanza Municipal N° 001-2001-CMDCH que declara la zona alta de la cabecera de cuenca (justamente donde se desarrollaba el proyecto) como intangible y zona reservada protegida de las actividades mineras.

Desde el año 2001 al 2005, se hicieron diversas movilizaciones contra la minera promovidos por los Frentes de Defensa y las rondas de los centros poblados de Quilcate, Catilluc, Tongod, Yauyucán, Pulán, entre otros.

El 23 de febrero de 2006 en momentos en que funcionarios de la Dirección Regional de Minería - DREM y de la Cía. Minera Coimolache, retornaban a Cajamarca luego de haber participado en una mesa de diálogo con las rondas campesinas, fueron atacados por un grupo de encapuchados. En el ataque resultó gravemente herido de bala el Ing. Elmer Portilla de la DREM.

El 9 de junio de 2006 se intentó tomar las instalaciones de la empresa minera Coimolache. Esto no se logró debido a la intervención de la PNP.

Durante el mes de enero del 2008 fue asesinado un ex dirigente de las rondas campesinas del distrito de Chugur (Hualgayoc)<sup>31</sup> por un grupo de desconocidos. Una

---

<sup>31</sup> El señor Melanio Silva.

de las hipótesis que se manejan es que la causa del crimen habría sido que la víctima habría vendido un lote de terreno a la Compañía Minera Coimolache lo cual habría generado descontento por parte de los pobladores que no están de acuerdo con la explotación minera en la zona.

El primero de octubre del 2008, se realizó la Audiencia Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Tantahuatay. El evento contó con la participación de funcionarios del MEM (Dirección General de Asuntos Ambientales y Dirección General de Minería), la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, autoridades representativas y más de 1300 pobladores de Hualgayoc y sus comunidades.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Tantahuatay fue aprobado el 22 de junio del 2009 mediante Resolución Directoral N° 172- 2009- MEM- AAM sin embargo eso no ha atenuado el grado de conflictividad que tiene la empresa en la zona.

Durante los primeros meses del 2010 el Estado ordenó la primera imposición de servidumbre minera en el país a favor de la compañía Coymolache contra unos comuneros de El Tingo<sup>32</sup>. Sucedidos así los hechos los comuneros afectados han solicitado una permuta de terrenos en Cajamarca y reintegro en el justiprecio dispuesto en la resolución del Estado por la compra-venta.

#### V. Conflicto en Cacachi por disputa de mineras y minería informal

Las compañías mineras Algamarca y Sullidén Shahuindo sostienen disputas judiciales relacionadas a concesiones mineras y terrenos superficiales ubicados en el distrito de Cacachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca. Ambos bandos contaban con resguardo particular y además contrataban a comuneros y ronderos para defender sus intereses.

Por otro lado gran porcentaje de población desea que las empresas se retiren de la zona por los riesgos de contaminación y los conflictos que vienen generando.

El 11 de septiembre del 2004, los pobladores del Centro Poblado Chuquibamba bloquearon las principales vías de acceso que conducen a los campamentos mineros. El 10 de octubre del mismo año, pobladores de ocho caseríos se reunieron en el centro poblado Malcas y solicitaron que se declare intangible la zona. El 11 de octubre, el Fiscal Provincial de Cajabamba constató que la compañía Sullidén Shahuindo continúa realizando trabajos de exploración en el caserío San José–Algamarca, a pesar de que su autorización venció el 31 de agosto, debiendo rehabilitar las áreas exploradas hasta el 30 de septiembre.

---

<sup>32</sup> La servidumbre minera es una figura jurídica que procura al beneficiado con una concesión minera, el acceso a la propiedad superficial del terreno imponiendo un justiprecio al propietario o posesionario original. De esta manera se garantiza la realización de actividad minera en determinada zona independientemente de la posición de los propietarios del terreno superficial.

El 5 de noviembre del 2004, en Huangamarca, se enfrentaron trabajadores de ambas mineras ocasionando varios heridos.

Durante esos años, ante la disputa generada por las minas, surge un interés de los mineros informales de extraer oro en la zona. A mediados del 2007 se contabilizan aproximadamente 5,500 mineros informales trabajando en el lugar.

El 12 de julio del 2007, el Frente de Defensa del Valle de Condebamba y las rondas campesinas de la zona bloquearon la carretera de acceso a Cajabamba en protesta a la presencia de mineros informales.

El 20 de setiembre 2007 se registró la muerte del señor Edilberto Cano Ledesma (22 años), obrero, natural del caserío de Pampa Grande quien murió intoxicado por cianuro. De acuerdo a lo informado por el Fiscal de Cajabamba Lucido Boyd Palacios, se tiene registrado un total de 4 fallecidos por asfixia al respirar el cianuro.

El 10 de marzo del 2008 en una intervención conjunta la Fiscalía de Cajabamba y Policía Nacional del Perú, incautaron 310 cartuchos de dinamita, 300 fulminantes y 355 metros de mecha lenta. Estos explosivos tenían como destino a los mineros informales ubicados en el cerro Algamarca. El 21 de agosto 2008 la comisaría de la Policía Nacional del Perú del Centro Poblado de Chuquibamba, incautó 102 cartuchos de dinamita, que eran transportados en una combi desde Cajabamba hacia el Centro Poblado de Algamarca

El 1 de diciembre 2008, el Ministerio Público realizó una diligencia para verificar la existencia de pozas de cianuración, destruyendo 12 de 40 pozas existentes. La continuidad de la diligencia se frustró por el ataque de mineros informales ubicados en la parte alta del cerro Algamarca, con el resultado de 3 policías heridos.

En el mes de marzo del 2009 el fiscal de prevención del delito y medio ambiente, Guillermo Vargas Cerna, formalizó denuncia penal contra tres mineros informales de Algamarca, reincidentes, por encontrárseles con insumos químicos<sup>33</sup>. Según el fiscal, habrían incurrido en el delito de contaminación del medio ambiente tipificado el artículo 304 del código penal en agravio del Estado y del centro poblado menor de Algamarca. El caso se encuentra en el juzgado penal.

Por otra parte, el 2 de marzo del 2009 Sulliden anunció que ha firmado un Acuerdo con la Compañía Minera Algamarca S.A. Algamarca ha aceptado retirarse y abandonar todos los procesos y apelaciones así como los procesos judiciales entablados contra Sulliden, y entregar y transferir a Sulliden, el dominio y la posesión de los terrenos superficiales, las concesiones mineras y los activos mineros.

## VI. Conflicto Río Tingo- Maygasbamba

<sup>33</sup> Se trata de Francis Iparraguirre Anticona, Santos Soledad Mesa Julca, Mini Oni Rojas Hurtado.

Este río recorre el distrito de Hualgayoc, ubicado en la provincia del mismo nombre en el departamento de Cajamarca. Durante muchos años en esa zona se ha desarrollado actividad minera que ha dejado un elevado número de pasivos ambientales.

La empresa San Nicolás (una de las empresas más antiguas que existe en la zona) viene vertiendo insumos químicos en el cauce del Río, situación por la que surge el primer conflicto en febrero del 2005. Casi 200 personas se ubicaron en las inmediaciones de la compañía, impidiendo el libre tránsito de trabajadores, para exigir la remediación de zonas afectadas por la actividad minera. Pese a haberse ordenado su clausurada por orden del OSINERGMIN, esta empresa continua funcionando normalmente.

Al no ser la única minera con presencia en la zona se identifica que la problemática es general (no sólo la actividad actual de las mineras sino los pasivos ambientales dejados sin realizar el cierre ambiental respectivo). Se decide entonces conformar una Mesa de Diálogo donde participaría el Ministerio de Energía y Minas, las empresa mineras, el Alcalde Provincial, CONAM y pobladores.

El día 3 de agosto del 2005, la Junta de Regantes Tingo Maygasbamba se opuso al uso de aguas de la cuenca por la compañía minera Gold Fields. Posteriormente se llegó a acuerdos para permitir la continuación de trabajos de la Minera Gold Fields.

Surge desacuerdo de la población por el uso del aporte económico voluntario, extraordinario y temporal realizado por la empresa Gold Fields como parte de sus compromisos para iniciar acciones de explotación. Además la población demanda proyectos de desarrollo sostenible para la zona.

El Estado se ha comprometido con un cronograma de remediación de pasivos, en tanto ello ocurre la población sigue argumentando la contaminación de aguas a las empresas mineras existentes en la zona.

## VII. Conflicto en la Encañada contra la empresa minera Yanacocha

El 9 de noviembre del 2004 los ronderos declaran a la zona denominada “Las Lagunas” como zona intangible por representar fuente del recurso hídrico para varias provincias. El día 14 de diciembre del mismo año, en protesta por la realización de actividades de exploración minera en San Cirilo y Yanacanchilla, la Asociación de coordinadores de Defensa del Medio Ambiente de la Cuenca del Alto Llaucano y rondas campesinas bloquearon la carretera Cajamarca – Bambamarca; además, protestaron contra del desvío de las aguas del sector Las Lagunas.

La empresa minera Yanacocha pretende expandir sus operaciones a las zonas de San Cirilo y Yanacanchilla<sup>34</sup>. El Ministerio de Agricultura mediante la Resolución N° 618-

---

<sup>34</sup> Estas zonas se caracterizan por poseer una gran cantidad de acuíferos (más de 230 lagunas)

2005-MA- ATDRJ, otorgó autorización a Yanacocha para construir un dique y represar parte de las aguas de estas lagunas para solucionar el impacto producido a dos comunidades (Aliso y Quishuar) que quedaron sin este recurso.

Se pide el retiro de las máquinas y trabajadores de Minera Yanacocha de San Cirilo, Yanacanchilla, Negritos y CPM Inगतambo. El 6 de junio del 2005, ante la negativa de los representantes de Yanacocha de retirarse de las zonas del proyecto, los representantes de Yanacanchilla rompieron el diálogo. El día 16 de junio, el Frente de Defensa por la Vida y el Medio Ambiente de Cajamarca realizó una movilización pacífica hacia el cerro San Cirilo exigiendo lo mismo.

El mes de marzo del 2006 las comunidades campesinas de Huambacancha Baja y Yanacanchilla Alta, con el apoyo de Mirtha Vásquez, directora de Grufides presentaron una demanda ante el Tribunal Latinoamericano del Agua, con sede en México.

Posteriormente este Tribunal sentenció al Estado peruano y a Minera Yanacocha por la afectación al agua de las comunidades campesinas como consecuencia de las operaciones de esta empresa.

La sentencia señala que las actividades de Minera Yanacocha han provocado impactos nocivos para la salud y el ambiente en Cajamarca y que el Estado peruano ha incumplido sus obligaciones constitucionales y éticas de protección. El Tribunal solicita que la empresa minera suspenda todas las operaciones que susceptibles de provocar daños, que compense a las comunidades y que el Estado tome las medidas necesarias de acuerdo a sus funciones.

Entre las recomendaciones, el Tribunal propone la creación de una mesa de diálogo, compuesta por los principales actores sociales y gubernamentales de Cajamarca y el Perú<sup>35</sup>.

#### VIII. Conflicto contra la Empresa Minera Miski Mayo

La queja principal contra la empresa Miski Mayo es que viene realizando actividades mineras de exploración en los distritos de Jesús (provincia de Cajamarca), Pedro Gálvez (provincia de San Marcos) y Cachachi, (provincia de Cajabamba) contaminando las fuentes de agua.

El Proyecto La Morada, perteneciente a la Empresa Minera Miski Mayo S.A.C, se encuentra clasificado como proyecto de exploración categoría B. Por lo tanto, solo presentó una declaración Jurada con relación al estudio Ambiental del Proyecto de

---

<sup>35</sup> Información extraída de la página de a ONG Cooperacion. En: [http://www.cooperacion.org.pe/modulo/boletin/boletin\\_83.pdf](http://www.cooperacion.org.pe/modulo/boletin/boletin_83.pdf)

exploración<sup>36</sup>.

El 1 de julio del 2007 apareció en el diario La República un reportaje sobre el supuesto amedrentamiento por parte de los miembros de seguridad de la empresa minera contra dirigentes campesinos quienes se oponen a la realización de actividades mineras en las zonas

En acuerdo de Consejo Regional del 24 de Julio del 2007 se determinó que el Gobierno Regional envíe un documento al Ministerio de Energía y Minas firmado por el presidente del Gobierno Regional y el Gerente Regional de Recursos Naturales exigiendo que en la Región Cajamarca no se otorguen mas concesiones mineras ni ampliaciones de proyectos mineros si antes no se ha consultado con la autoridad Regional y mientras no se haya concluido la Zonificación Ecológica Económica, dentro del ordenamiento territorial.

El 9 de agosto del 2007, unos 2,000 campesinos provenientes de diferentes lugares de los distritos afectados por el proyecto de exploración denominado La Morada de la Empresa Minera Miski Mayo se movilizaron al cerro Mogol con la intención de desalojar a la empresa del lugar. Los campesinos sostienen que las operaciones de la compañía ponen en peligro la cuenca del río Cajamarquino, que abastece de agua al Valle de Condebamba, en donde se producen palta y ají páprika para la exportación.

El 28 de setiembre del 2007, más de trescientos pobladores de Valle de Condebamba, conformadas por las provincias de Cajabamba, San Marcos y parte de Cajamarca, iniciaron un paro, bloqueando el puente Crisnejas, en rechazo a los trabajos de exploración del proyecto Miski Mayo.

El Jefe Regional de la Policía en Cajamarca, Romel Pérez Arrascue, informó que decenas de personas del Valle de Condebamba, han bloqueado con piedras, dicha vía de comunicación, que enlaza a Cajamarca con el poblado de San Marcos. La autoridad reveló que solicitó el ingreso de un destacamento de 100 efectivos para controlar la situación, pues se prevé que la paralización se prolongue hasta el 30 de septiembre.

El 18 de de diciembre del 2007 un grupo de pobladores de los distritos de Eduardo Villanueva, Condebamba y Pedro Gálvez, se movilizaron a inmediaciones del cerro Mongol para exigir el retiro de la maquinaria de la zona.

---

<sup>36</sup> Es importante diferenciar las actividades de exploración de las de explotación. Las actividades de exploración se realizan en la búsqueda de nuevos yacimientos mineros. En la actualidad pueden ser categorizados en Tipo I (anteriormente llamado Categoría A) o Tipo II (anteriormente Categoría B). Las primeras son actividades de exploración inicial y requieren de la presentación ante el MEM sólo de una Declaración Jurada, esto dato que no producen una disturbación o impacto de importancia en el área. Las actividades de Tipo II tienen un impacto mayor y requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado.

**TABLA 3.3 OTROS CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES REGISTRADOS EN LA REGIÓN CAJAMARCA**

Región	Año	Actores	Causa	Hechos
Cajamarca Provincia y Distrito del mismo nombre	2005	Caserío Quishuar Corral y Compañía Minera Yanacocha	La empresa minera Yanacocha viene desarrollando actividades de explotación en zonas aledañas al caserío Quishuar Corral, lo que, indica la población viene afectando la calidad del agua que consumen y causa problemas de respiración por el polvo provocado en época de estiaje.	El 1 de junio, representantes de la DREM, Consejo Nacional del Ambiente y Defensoría del Pueblo recorrieron por la zona supuestamente afectada y recogieron las percepciones de la población con relación a la actividad minera, (ampliación de los tajos en la zona Quinua Sur y la iniciación del proyecto Carachugo). El día 10, con participación de representantes de las partes, el Director Regional de Energía y Minas manifestó que el año 2003 se hizo una inspección ocular en la que no se evidenció contaminación; sin embargo, se solicitó a la DGM que realice la fiscalización del caso. Los pobladores han expresado su desconfianza en la imparcialidad y transparencia de los monitoreos y fiscalizaciones hechas y del escaso conocimiento que tienen de los resultados hasta la fecha.
Centro poblado de Chanta Alta, Distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca	2006	Alcalde del centro poblado de Chanta Alta (Julio Alva), Presidente del comité de Desarrollo del Alto Llaucano, Municipalidad de la Encañada	Conflicto por presunto incumplimiento de acuerdos por parte de la empresa Yanacocha plasmadas en un acta de fecha 17 de mayo del 2006.	El 26 de febrero del 2008 se realizó una reunión con representantes de la empresa y autoridades de Chanta Alta para tratar el tema de las obras pendientes y tomar acuerdos acerca de la ejecución de obras de electrificación, la construcción de una carretera (desde Chanta Alta hasta San Antonio) y la ampliación del sistema de agua potable.
Centro Poblado de La Ramada, Distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.	2008	Minera Yanacocha, Comité de agua potable del Centro Poblado La Ramada, Canal de Riego La Ramada, Administración Técnica del Distrito de Riego del Jequetepeque, Administración Técnica del Distrito de Riego de Cajamarca, Instituto Nacional de Recursos	Demandan la recuperación de manantiales Rume Rume, Perga Perga y Cuyoc, para uso de consumo humano y riego tecnificado, que viene utilizando la empresa Minera Yanacocha.	Ambas partes se reunieron el 16 de Diciembre del 2008 y llegaron a los siguientes acuerdos: realizar estudios para dotar de agua para consumo humano y riego a los tres caseríos (La Ramada, Manzanas Alto y Plan Manzanas), y que Minera Yanacocha presentará un cronograma de trabajo el día 06 de enero de 2009.

		Naturales, Municipalidad Provincial de Cajamarca.		
Pobladores del caserío de Vista Alegre, Distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc	2009	Pobladores del caserío Vista Alegre, Pobladores del caserío Vista Alegre Alto, Empresa Minera Consolidad de Hualgayoc, Ministerio de Energía y Minas, Alcalde Provincial de Hualgayoc, Alcalde Distrital de Hualgayoc	Los pobladores se oponen a la expansión minera en la provincia de Hualgayoc y exigen en cambio la remediación inmediata de los pasivos ambientales existentes en la provincia.	Se quemó maquinaria de la Empresa Consolidada Hualgayoc exigiéndole su retiro inmediato.



### 3 ANÁLISIS DE CASOS DE NATURALEZA MEDIO AMBIENTAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL PODER JUDICIAL EN LAS REGIONES CUZCO, ANCASH Y CAJAMARCA DESDE EL AÑO 2005 AL 2009.

El asunto socioambiental merece la atención de todos los poderes del Estado, cada uno dentro de sus competencias. El trabajo concertado de las autoridades públicas (de la mano con la población) contribuyen a la protección del entorno en el que finalmente convivimos todos.

Algunos de los motivos del surgimiento de conflictos por temas medio ambientales han tenido que ver con el desconocimiento que tienen los pobladores sobre estos temas y además la falta de confianza que tienen en sus autoridades para resolver problemas medioambientales.

A esto es importante sumar que en muchas ocasiones la legislación especializada en la materia ambiental no es de manejo de los operadores jurisdiccionales<sup>37</sup>. De esta forma a los presuntos casos por delitos ambientales es necesario aplicar las normas sobre actuación en casos de prevención del delito, los artículos tipificados como delitos ecológicos en el Código Penal y las normas específicas sobre la materia ambiental (Ver cuadro de normas en el Anexo 11).

A continuación analizaremos las actuaciones tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial en temas medio ambientales. Cabe señalar que ha sido muy difícil el acceso a los casos derivados de la investigación de delitos medioambientales. Las razones señaladas por los operadores de justicia para no facilitarnos el acceso han sido:

- a) Sobre el acceso a las investigaciones archivadas: No se tiene ningún registro separado por este tipo de delitos por lo que ubicar sólo estos casos implicaría realizar una búsqueda en todos los archivos (indicación efectuada tanto a nivel del Ministerio Público como del Poder Judicial).

Con la creación de las fiscalías medioambientales<sup>38</sup> se ordenó que los delitos

<sup>37</sup> Una ocasión en la que me encontraba laborando en la ciudad de Ilo, en Moquegua, se registró una alta presencia de “humos” arrojados desde las chimeneas de la empresa Southern Perú Cooper Corporation. En aquella ocasión un importante grupo de pobladores molestos por la situación se dirigió al Ministerio Público a exigir su intervención por el tema de los humos. El fiscal acudió a la planta y exigió ingresar (los pobladores iban con él). Sólo se permitió el ingreso de la autoridad. Una vez adentro el fiscal desconocía qué hacer por lo que sólo se limitó a levantar un acta indicando que se estaban arrojando grandes cantidades de “humo” pero no tenía nociones si aquello constituía una falta o un delito.

<sup>38</sup> Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038- 2008- MP- FN- JFS de fecha 13 de marzo del 2008 se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en diversos Distritos Judiciales. Luego mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054- 2008- MP-FN- JFS del 24 de julio del 2008 se modificaron los distritos judiciales que contarían con este tipo de fiscalías, pasando a funcionar

contra la ecología y el medio ambiente sean perseguidos a través de un fiscal especializado. Esta decisión buscaba darle celeridad a la investigación de este tipo de delitos y también consiguió el ordenamiento de las investigaciones por este tipo de causas.

De las regiones incluidas en el presente estudio, sólo Cuzco cuenta con fiscalía especializada en materia medio ambiental. Ello facilitó el acceso a las investigaciones archivadas en esta materia.

También se solicitó acceder a la información en calidad de información pública (solicitud amparada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27086) respondiéndose en el Ministerio Público de Cajamarca, sin mayor fundamento, que las investigaciones archivadas no constituyen información pública por lo que el acceso a esta información no sigue el procedimiento de la mencionada ley.

En lo que se refiere al Poder Judicial en Cajamarca se informó “en el Sistema Integrado Judicial de esta Sede de Corte, NO FIGURAN REGISTRADOS, procesos medioambientales. Asimismo, en relación al pedido de coordinar con los juzgados de provincias, se hace de su conocimiento que esta Oficina de CDG<sup>39</sup> no cuenta con teléfono, fax u otro medio de comunicación para poder solicitar dicha información” (Ver Anexo 8).

- b) Sobre el acceso a las investigaciones en curso: Se indicó que si bien el medio ambiente es un bien jurídico cuya defensa se puede atribuir cualquier persona, al tratarse de casos penales no es posible que cualquier persona pueda acceder a investigaciones en curso con el objetivo de no entorpecer la misma (independientemente que estos casos se puedan haber abierto de oficio). En este sentido sólo pueden tener acceso a las investigaciones las personas que vienen siendo investigadas (denunciados).

### 3.1 ANÁLISIS DE CASOS EN CUZCO

La búsqueda de expedientes medioambientales en el Cuzco se realizó de forma manual, en los registros de ingreso de expedientes ya que con el sistema informático que manejan las instituciones no se pudo ubicar ningún expediente de esta materia.

#### 1. A nivel del Ministerio Público:

Se inició la solicitud de información a partir del mes de Junio del 2010. Sin embargo, no fue hasta acudir a la Defensoría del Pueblo a que interponga sus buenos oficios, el

---

en: Piura, Loreto, Amazonas, Ucayali, Junín, Arequipa Cusco, Pasco, Puno, Ayacucho y Lima. Se indica además que en aquellos distritos judiciales donde no se haya designado Fiscal Especializado en Materia Ambiental serán competentes para conocer tanto en prevención, como en investigación preliminar y judicial del delito las fiscalías de prevención del delito.

<sup>39</sup> Centro de Distribución General

momento en que se pudo obtener una respuesta formal a la solicitud de información. La respuesta fue que al haberse iniciado la labor de la fiscalía especializada en medio ambiente después del 2008 (con carga cero) todos los casos del 2000 al 2007 se pueden encontrar en sus jurisdicciones respectivas (Ver Anexo 1). Es decir, es necesario acudir a cada una de las provincias y realizar una búsqueda manual de los todos casos tramitados para ubicar los seguidos por delitos medio ambientales.

## 2. A nivel del Poder Judicial:

A nivel del Poder Judicial se solicitó una relación de los casos medio ambientales del 2000 al 2007 a lo que se respondió que el área de informática del mismo poder judicial no remitía la información solicitada (Ver Anexo 2). Ante esta situación se tuvo que realizar la búsqueda, expediente por expediente, de casos medio ambientales en el archivo central. Se investigaron los casos que hayan iniciado de oficio o a iniciativa de parte desde el año 2003 al 2007. No se tomaron en cuenta los años posteriores.

Es importante señalar que los expedientes que se hallan en el archivo central son aquellos que remitieron los juzgados de cada provincia.

No se encontró ningún proceso seguido por delitos ecológicos contra empresas mineras. Esto no quiere decir que no haya habido denuncias a nivel de la fiscalía, sin embargo estos casos no han pasado al Poder Judicial.

En la tabla a continuación se indican los procesos contra particulares que se han investigado en el Cuzco entre los años 2003 al 2007 por la comisión de delitos ecológicos. Luego se explican los principales incidentes así como las principales conclusiones de cada uno.

**TABLA 4.1 RELACIÓN DE CASOS POR DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA TRAMITADOS EN EL CUZCO**

Juzgado	Nº Exp.	Tipo de Delito	Art. Cod. Penal	Denunciados
Juzgado Especializado Penal de la provincia de Calca	2003- 256	Delito contra los recursos naturales en la modalidad de Alteración del medio ambiente	Art. 313	Luis Sumar Kalinowski Sabina Moscoso Baca
Juzgado Especializado Penal de la provincia de Calca	2004- 158	Delito contra la ecología en la modalidad de atentados contra los recursos forestales subtipo depredación de bosques	Art. 310	Guzmán Condorimay Vargas y Alfredo Lara Puma
Juzgado Especializado en lo Penal de Wanchaq	2007- 26	Delito contra la ecología en su modalidad de Delitos contra los Recursos Naturales y medio ambiente sub tipo extracción ilegal de especies acuáticas	Art. 309	Sandra Eisbeth Idiaquez Castillo

Juzgado Especializado en lo Penal de Wanchaq	2007- 24	Delito contra la ecología en su modalidad de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente sub tipo Depredación de Flora y Fauna legalmente protegidas	Inciso 2do. de la segunda parte del artículo 308 del Código Penal.	Mirella Angulo Rosero
Juzgado Especializado en lo penal de Wanchaq	2006- 366	Delito contra la ecología en su modalidad de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente sub tipo: extracción ilegal de especies acuáticas	Art. 309	Remo Santos Yupanqui
Juzgado Especializado en lo penal de Wanchaq	2006- 099	Delito contra la ecología en su modalidad de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente subtipo extracción ilegal de especies acuáticas.	Art. 309	Braulio Dimas Aguirre León
Tercer Juzgado Penal del Cuzco	2004- 418	Delito de depredación de Flora o Fauna legalmetne protegidas	Art. 308	Dionicia Villafuerte de Marocho
Tercer Juzgado Penal del Cuzco	2005- 01721	Delito por alteracion del ambiente o paisaje	Art. 313	Mario Angel Córdova Espejo, Juana Aragón Cárdenas, María Soledad Loaiza Lazarte, Jose Emeterio Valderrama Lopinta

1) Expediente 2003- 253 por alteración del medio ambiente contra Luis A. Sumar Kalinowski y Sabina Moscoso Baca

El proceso se inicia con un documento de la señora Sabina Moscoso Baca remitido a la fiscalía de prevención del delito de fecha 6 de Junio del 2003. Mediante este se hace de conocimiento de la fiscalía que los hermanos Sumar vienen construyendo un muro de piedras y colocando gabiones metálicos en el medio del río Vilcanota, lo que originará un desvío de las aguas hacia el lado derecho de la ribera, dónde se encuentra la propiedad de la denunciante.

Durante la investigación la fiscal toma conocimiento que la denunciante y su conviviente, el señor Valentín Lonconi Huamán vienen explotando material agregado no metálico de la ribera del río para su venta. Este hecho, de acuerdo al denunciado, habría derivado en una desviación del cauce normal del río (en la búsqueda del material se empujaban hacia el río las piedras más grandes o sin valor) lo que venía causando perjuicios a los propietarios del lado izquierdo de la ribera por las continuas inundaciones. Ante esa situación el denunciado había optado por hacer una defensa ribereña, paralela al río, construcción que contaba

con autorización del Ministerio de Agricultura.

La fiscalía de prevención del delito, luego de una serie de actuaciones que incluyeron una visita al lugar, mediante Resolución N° 228- 2003- MP- FPMC del 3 de septiembre del 2003 formaliza denuncia contra Luis A. Sumar Kalinowski y Sabina Moscoso Baca.

Para ello se toma en cuenta que efectivamente el señor Luis A. Sumar Kalinowski había hecho una construcción al interior del cauce del río y que la Dirección Regional Agraria del Cuzco había informado que la margen derecha del río Vilcanota ha sufrido un estrangulamiento del cauce producto del arrojado de material por parte de Sabina Moscoso Baca, originando su angostamiento, colmatación y variación de la razeante en el lugar.

Mediante Resolución del 4 de septiembre del 2003 se abre instrucción contra las personas antes mencionadas por la comisión de delito contra la ecología, delito contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículo 313 del Código Penal) en la modalidad de alteración del ambiente.

Con fecha 2 de noviembre del año 2004, luego de un proceso de 17 meses, se emite sentencia indicando que:

1. La propiedad de la acusada ha venido siendo destinada a extracción y acarreo de material no metálico, de manera que con el arrojado de estos materiales hacia el río se ha ido desviando el curso del mismo hacia la propiedad del procesado Luis Alfonso Sumar Kalinowski por lo que este último a manera de defensa ribereña ha construido gaviones con autorización del Ministerio de Agricultura, desviando también el cauce del río hacia la propiedad de la acusada, produciéndose un estrangulamiento del río en esta altura.
2. Que iniciadas las diligencias probatorias por no haberse acreditado la comisión del delito por parte de Sumar Kalinowski se ha dictado el auto de archivamiento definitivo de fecha 13 de julio del 2004.
3. Que no se ha establecido cuáles sean las disposiciones de la autoridad competente que la señora Sabina Moscoso Baca haya contravenido, a efecto de determinar la concurrencia del elemento subjetivo contenido en el artículo 313 del código penal. Tampoco se ha acreditado la ocurrencia del elemento doloso por parte de la acusada.
4. Para dictarse una sentencia condenatoria debe existir convicción en el juzgador de que se transgredió la norma penal y sobre todo respecto de la responsabilidad de la acusada, por lo que al no llegarse a esa convicción debe dictarse sentencia absolutoria.

5. Pese a ser el Estado agraviado en el presente proceso y pese a haberse enviado exhorto para recibir la declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio de Agricultura no se ha cumplido con esta gestión.

En conclusión, la duración de la investigación del proceso fue de 17 meses y no halló responsabilidad en ninguna persona, pese a haberse demostrado en una visita in situ la desviación efectiva del río y los perjuicios que causaba esta desviación a los pobladores de la margen izquierda del río.

2) Expediente 2004- 158 por atentados contra los recursos forestales- depredación de bosques contra Guzmán Condorimay Vargas y Alfredo Lara Puma

Con fecha 26 de marzo del 2004 la Policía Ecológica del Cuzco elabora el parte policial N° 001- 04-RPC-PNP-POLIECOL/DP en el que da cuenta que se han constituido al sector Hunuymi comprensión del distrito de Coya a solicitud de Alfredo Matto Perez quien denuncia que entre los días 3 al 6 de febrero del 2004 en el sector de Hunuymi se suscitó la tala indiscriminada e ilegal de 90 árboles de eucalipto entre retoños y plántones además de daño de árboles frutales (por la caída de los árboles talados) plantados en los alrededores. El denunciante al acercarse en el momento en que se producía la tala pudo observar que quien talaba era el comerciante leñero Alfredo Lara Puma y el comprador de bosques Guzmán Condorimay Vargas. Al parecer estos árboles les fueron vendidos por las señoras Florentina Matto Mora y Nieves Matto Mora coherederas del terreno donde se ubicaban los árboles.

Mediante Resolución N° 107- 2004- MP- FPMC del 12 de abril del 2004 la Fiscalía Provincial de Calca deriva nuevamente la investigación a la PNP para que cumplan con elaborar un adecuado atestado policial, determinen la condición de los agentes, capten el permiso de tala de eucaliptos que debió otorgar el Ministerio de Agricultura, determinen la propiedad y preexistencia de los árboles talados e incauten los objetos y elementos del delito para ponerlos a su disposición.

El 8 de Junio del 2004 la Policía Ecológica del Cuzco remite mediante Oficio N° 225-04- X- DIRTEPOL- RPC- PNP/POLIECOL-SEC el nuevo parte policial de investigación formulándose la denuncia fiscal respectiva el 22 de junio del 2004 y auto de apertura de instrucción el 2 de julio del 2004. En la investigación se constata el testimonio de los dos demandados donde reconocen que han talado los árboles pero lo habrían hecho con autorización de las presuntas propietarias del terreno.

Con fecha 30 de marzo del 2005 se formula el Archivo N° 13- 2005- MP- FPMC el cual indica que no se ha obtenido los medios probatorios idóneos que demuestren la comisión del ilícito y la responsabilidad de los denunciados, toda vez que no se ha realizado la diligencia de inspección judicial, para verificar la depredación de bosques, ni menos se cuenta en autos con un peritaje a lo que se suma que el procesado Guzmán Condorimay Vargas en su inductiva niega haber talado los árboles. De otro lado el INRENA ha indicado que el Eucalipto no es una especie protegida por ley. Por estas razones la fiscalía opina que se debe declarar archivada la investigación penal.

Con fecha 13 de mayo del 2005 el Juzgado Especializado Penal de la provincia de Calca dicta el auto de archivamiento definitivo de instrucción basados en que si bien se habían talado bosques no se habría cometido ilícito penal alguno porque los árboles de eucalipto no están protegidos por ley.

El 25 de Julio del 2005 se recibe la declaración preventiva del Procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y el nuevo procurador del sector el 28 de febrero del 2007 se apersona al proceso.

En conclusión, luego de una investigación de 14 meses el Poder Judicial determina que la especie talada (eucalipto) no está protegida por lo que no se ha incurrido en ningún ilícito penal. A mi manera de ver las cosas este caso se trataba únicamente de un problema entre particulares donde se ha pretendido forzar la existencia del delito de tala ilegal.

3) Expediente N° 2007- 26 por delito contra la ecología en la modalidad de delitos contra los recursos naturales y medio ambiente subtipo extracción ilegal de especies acuáticas contra Sandra Idiaquez Castillo

El 26 de febrero del 2006 personal de la PNP ecológica y el representante del Ministerio Público realizaron un operativo de control de productos hidrobiológicos en la jurisdicción del Distrito de Wanchaq efectuándose la intervención de la persona de Sandra Eisbeth Idiaquez Castillo quien tiene su puesto o stand de venta de productos sección pescados en el interior de mercado, a quien se le decomisó tres kilos con trescientos gramos de camarón de río, productos hidrobiológicos que se encuentran en veda según Resolución Ministerial N° 017- 2005- PRODUCE, artículo 2°.

Con fecha 27 de enero del 2007 se formaliza la Denuncia Penal N° 25- 2007- MP-FPMW-C. Esta resolución resulta bastante peculiar, pues el fiscal había solicitado a la Dirección Regional de Producción del Cuzco, que informe y precise si con relación a la comercialización de producto del camarón de río es falta administrativa o se encuentra dentro de los alcances de los delitos contra la ecología.

Con fecha 5 de marzo del 2007 se dicta el Auto de no apertura de instrucción fundamentado en el hecho que los hechos denunciados no se adecúan a la acción específica señalada por el verbo “extracción” propio del tipo penal denunciado puesto que conforme se tiene de autor la denunciada se dedica a la venta de pescados y no así a la extracción pues tiene su puesto de ventas en el mercado, lugar donde se le incautó el camarón.

Se ha podido observar que las investigaciones realizadas por casos parecidos a este son muchos (dado que cada incursión fiscal en los mercados concluye con el inicio de una investigación la que deriva muchas veces en una denuncia) y esto pese a que la comercialización de especies en veda no se encuentra tipificada como un ilícito penal. En conclusión se invierte tiempo y recursos humanos de una forma ineficiente.

- 4) Expediente N° 2007- 24 por delito contra la ecología en su modalidad de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente sub tipo Depredación de Flora y Fauna legalmente protegidas contra Mirella Angulo Rosero

El día 9 de abril del 2005 la policía ecológica del Cuzco recibió información que en establecimientos comerciales del Distrito de Wanchaq se venía comercializando ilegalmente productos de fauna silvestre y recursos hidrobiológicos. Con apoyo del Ministerio público se constituyeron al restaurante el Bijao a cargo de la señora Mirella Angulo Rosero, incautándole 250 gr. De carne de lagarto blanco, 6 kg. De carne fresca y 2.100 Kg. De carne aumada de picuro que iban a ser expendidos a los comensales. Asimismo, se decomisó una piel de jaguar, una piel de margay y un caparazón de Motelo.

El 22 de enero del 2007 (casi dos años después de la intervención) se formalizó denuncia penal contra la señora Mirella Angulo Rosero y el 6 de marzo del 2007 de dicta auto de no ha lugar apertura de instrucción al considerar que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten la comisión de los hechos denunciados. Si bien existe el informe de INRENA empero no precisa sobre la tipicidad de la conducta materia de denuncia.

Este caso es muy parecido al anterior ya que luego de aproximadamente dos años de haberse iniciado investigación por presunto delito contra la ecología, se concluye que el acto investigado no se encuentra tipificado.

- 5) Expediente N° 2006- 366 por delito contra la ecología en su modalidad de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente sub tipo: extracción ilegal de especies acuáticas contra Remo Santos Yupanqui

Se acusa al señor Santos de la comisión del delito reconocido en el artículo 309 del código penal al haberse encontrado en su restaurant llamado Las Redes, el día 12 de mayo del 2006 durante un operativo de control de productos hidrobiológicos 500 gramos de camarón de río. Se indica que este se encuentra en veda según Resolución minsiterial N° 025- 2006- PRODUCE.

El día 30 de Noviembre del 2006 el juez penal de Wanchaq dicta el auto de no apertura de instrucción al señalar que en los actuados no existe medio probatorio objetivo fehaciente que corrobore la comisión del delito prescrito en el artículo 309, más aún si el procesado refiere en su manifestación policial que el camarón lo compró en un mercado, por lo tanto no ha sido él quien ha extraído este recurso, lo que configuraría el tipo penal.

Este caso es similar al caso número tres con la diferencia que el presunto autor del hecho delictivo no comercializaba la especie protegida de manera directa sino que la utilizaba para la preparación de diversos platos. Este cocinero fue investigado por la comisión de delito contra la ecología.

6) Expediente N° 2006- 099 por delito contra la ecología en su modalidad de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente subtipo extracción ilegal de especies acuáticas contra Braulio Dimas Aguirre León

El 26 de febrero del año 2005 la policía ecológica y un representante del Ministerio Público realizaron un operativo de control de productos hidrobiológicos en la jurisdicción del Distrito de Wanchaq efectuándose la intervención de la cevichería denominada “Tiburón” de propiedad del señor Braulio Dimas Aguirre León a quien se le decomisaron 800 gramos de camarón de río, producto hidrobiológico que está en veda según Resolución Ministerial N° 017- 2005- PRODUCE.

Mediante Resolución del 7 de abril del 2006 se abrió instrucción contra Braulio Dimas Aguirre León por la comisión del delito prescrito en el artículo 309 del Código Penal dictándose mandato de comparecencia simple.

El día 9 de junio del 2006 se declara al procesado reo ausente y se imparte una orden de captura en su contra a nivel nacional. Este fue detenido y puesto a disposición del Juez Penal el 28 de agosto del 2006 para que preste su inestructiva. El 29 de Agosto del 2009 se ordena que continúe con mandato de comparecencia simple.

Mediante Dictamen de archivamiento N° 62- 2006- FPMW-C del 3 de noviembre del 2006 se señala que el ilícito del artículo 309 se configura cuando el agente extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas o utiliza procedimientos de pesca o caza prohibidos, necesitándose para la configuración del tipo el elemento subjetivo dolo. En este caso no se ha logrado acreditar los hechos investigados ya que el acta de decomiso acredita solamente que el procesado tenía en su establecimiento la cantidad de 800 gramos de camarón de río, más no que el inculpado se dedique a las actividades de extracción o pesca de productos hidrobiológicos.

El 20 de noviembre del 2006 se dicta el autor de archivamiento basado en los mismos argumentos brindados por la fiscalía.

Este caso merece atención especial por haberse incluso dictado orden de captura contra el presunto autor de un delito que no se encuentra tipificado.

7) Expediente N° 2004- 418 por delito de depredación de flora o fauna legalmente protegidas contra Dionicia Villafuerte de Marocho

Con fecha 26 de enero del 2004 durante un operativo policial se decomisaron del puesto de venta de plantas medicinales de la señora Dionicia Villafuerte (75), tres armadillos taxidermizados de cuerpo entero, una piel de puma, una piel de zorro antino y una piel de zorrino, especímenes que se encontrarían protegidos por el Estado mediante Resolución Ministerial N° 013- 99- AG por ser especies en situación rara.

La PNP durante su investigación solicitó informe al INRENA el que indica que mediante Resolución Ministerial se ha aprobado un calendario de caza comercial de fauna silvestre no amenazada y que en registro de licencia de caza no figura el nombre de la señora Dionicia Villafuerte (de 75 años). Concluye que la investigada ha cometido delito ya que el armadillo se encuentra protegido por ley.

El 5 de mayo del 2004 se formaliza denuncia contra la señora Villafuerte indicando que esta no cuenta con documentos oficiales que acrediten su procedencia posesión y comercialización de las pieles de animales ni tampoco cuenta con la respectiva licencia de INRENA que le permita la caza, y/o captura de animales por lo que las especies de fauna silvestre taxidermizados intervenidos habían estado ilícitamente en su posesión. Por tanto, señalan, amerita investigar si se ha producido el ilícito penal contemplado en el artículo 308 del código penal.

El 21 de mayo del 2004 se abre auto de apertura de instrucción y el 24 de enero del 2005 la fiscalía solicita el archivamiento definitivo de la causa ya que no se ha llegado a acreditar la responsabilidad de la procesada, ni la comisión del delito instruido la misma que su artículo 308 señala “el que caza, captura, recolecta, extrae o comercializa, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas” y en su forma agravada cuando se trata de especies raras o en peligro de extinción, conducta no materializada por la procesada, quien en su declaración inductiva indicó tener un puesto de venta de yerbas medicinales y despachos para pagar la tierra y que es falso que hay estado comercializando las especies de fauna prohibidas por cuanto estos los había adquirido en el mercado y el parecerle interesante los adquirió para adornar su puesto de ventas. Los mismos fundamentos fueron amparados por el juzgado mediante resolución del 1° de abril del 2005.

Si bien la actuación de la policía y la fiscalía procuran, con muy buena intención, evitar la comercialización de pieles de animales pensamos que no resulta eficiente la inversión de tiempo y recursos en la investigación como presunta cazadora de especies protegidas de una anciana de 75 años de edad que poseía tres pieles de animales en su tienda.

8) Expediente N° 2005- 01721 por delito contra la ecología en la modalidad de de alteracion del ambiente o paisaje contra Mario Angel Cordova Espejo, Juana Aragón Cárdenas, María Soledad Loaiza Lazarte, Jose Emeterio Valderrama Lopinta

El 14 de febrero del 2004 un grupo de padres de familia del Colegio de señoritas Clorinda Matto de Turner luego de una reunión de limpieza del plantel decidió talar 17 árboles frutales que se encontraban plantados dentro del colegio. Hecha la denuncia del director del plantel ante la PNP, los padres indicaron que lo habían realizado por órdenes expresas de la señora Juana Aragón Cárdenas, presidenta de la APAFA (Asociación de Padres de Familia).

El día 1 de abril del 2005 se presenta la denuncia fiscal N° 41- 2005- MP- CFPPC en

contra un grupo de padres de familia de la APAFA por delito contra la ecología tipificado en el artículo 313 del Código Penal por haber talado 17 árboles frutales que ascenderían al valor de 3,900 nuevos soles. Además denunciaron al señor Angel Mario Córdova Espejo con comisión de delito contra la administración pública en su modalidad de violencia y resistencia a la autoridad tipificado en el artículo 368<sup>40</sup>.

Con fecha 13 de abril del 2005 se dicta el auto de no apertura de instrucción señalando que el atestado policial y formalización de denuncia no dan a conocer la existencia de orden alguna de autoridad competente que haya determinado la prohibición de la tala de árboles frutales existentes al interior del Centro Educativo Clorinda Matto de Turner que haya sido objeto de su incumplimiento por parte de los denunciados, en consecuencia no apareciendo indicios suficientes se dispone No ha lugar a la apertura de instrucción contra Mario Angel cordova Espejo, Juana Aragón Cárdenas, María Soledad Loaiza Lazarte, Jose Emeterio Valderrama Lopinta.

El 23 de Mayo del 2005 el fiscal provincial de la cuarta fiscalía penal de Cuzco interpone el recurso de Apelación N° 12- 05- PM- 4to. FPPC indicando que existen los siguientes errores en el auto de no apertura de instrucción:

- Sobre el punto de que no existe prohibición para la tala de árboles al interior del colegio se señala que es falso y esto queda comprobado en el hecho que la Ordenanza N° 050- MC- 2004 justamente dispone una multa contra los padres de familia “por talar, podar y quemar árboles sin autorización se hará acreedor de una multa de 20 a 50% de la UIT”, así como del Informe N° 042- SGMA-GTECMA-MC- 2004 emitido por la Municipalidad Provincial de Cuzco.
- Respecto del delito de resistencia a la autoridad contra Angel Mario Córdova Espejo se señala que previo requerimiento ha hecho caso omiso a la orden impartida por una autoridad (Policía Nacional) para fines de que preste su manifestación en la investigación penal de los hechos denunciados por lo que si se habría configurado el artículo 368 del Código Penal.
- Que los delitos denunciados constituyen delitos dolosos de omisión, ya que han concurrido tres elementos: una obligación o deber de actuación del sujeto activo, b) el no cumplimiento de dicho deber u obligación y c) la posibilidad de haberla cumplido. Esto porque los padres de familia de dicho centro educativo tienen la obligación de mantener y preservar el paisaje urbano de dicha institución. Además se ha incumplido la ordenanza Municipal que prohíbe la tala de árboles sin expresa orden municipal.

El 27 de Julio del 2005 la segunda sala penal de la Corte Superior de Justicia de Cuzco resuelve declarar la nulidad de la resolución apelada basándose en los

---

<sup>40</sup> El que señala “El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”.

siguientes agumentos:

- Que el artículo 313 del Código Penal sanciona al que contraviniendo las disposición de la autoridad competente, altera el ambiente natural o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obra o tala de árboles que dañan la armonía de sus elementos.
- Que la Ley N° 26631 establece que previa la formalización de denuncia por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del libro segundo del Código penal, requerirá a las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. En este caso se ha requerido informe a INRENA y el Ministerio de Agricultura, instituciones que han emitido sus opiniones manifestando tener sólo competencia rural, indicando que las instituciones competentes en la zona urbana son las municipalidades.
- Que la Municipalidad Provincial de Cuzco mediante Informe N° 042- SCMA/ GTECMA/MA- 2004 señala que la tala de árboles está considerado como infracción al medio ambiente y sujeto a sanción pecuniaria según la escala de multas (ESCAMUL).
- Que los denunciados en su manifestación policial han sostenido que en el centro educativo por acuerdo de Asamblea de los padres de familia se han realizado faenas de mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, particularmente Juana Aragón Cárdenas como presidenta de la APAFA sostiene que ella no ordenó la tala de árboles, sino que esta se efectuó por acuerdo de Asamblea con participación de más de tres mil padres de familia, sin embargo no aparece en el expediente tal acuerdo.
- Que en cuanto al denunciado Angel Córdova Espejo, el solo hecho de no haber concurrido a una citación para prestar su manifestación, no constituye elemento suficiente para que se configure el delito de violencia y resistencia a la autoridad.

En resolución del 31 de Octubre del 2005 se dicta el auto de apertura de instrucción contra Mario Angel Cordova Espejo, Juana Aragón Cárdenas, María Soledad Loaiza Lazarte, Jose Emeterio Valderrama Lopinta con las mismas consideraciones de las expuestas en la resolución del 27 de julio del 2005.

Mediante Dictámen fiscal de archivamiento N° 18- 2006- MP-TFPP-C del 23 de Mayo del 2006 el Ministerio Público opina por que sea archivado el proceso contra Mario Angel Córdova Espejo, Juana Aragón Cárdenas, María Soledad Loaiza Lazarte, Jose Emeterio Valderrama Lopinta por los siguientes fundamentos:

- El Código penal en su numeral sétimo del título preliminar ha proscrito toda

forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por resultado de modo que para afirmar la existencia de un delito deben constarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de todos estos elementos se configura el tipo penal materia de investigación.

- Durante el curso de la investigación se concluye que no existen elementos o evidencias que vinculen a los procesados con el resultado de la tala de árboles frutales, es decir pruebas que señalan de manera directa su participación en el corte de árboles a título de autor es más tampoco se ha acreditado la existencia de un resultado gravoso como es la alteración del medio ambiente, tal cual se tiene de la inspección ocular así como tampoco existe informe de este hecho.

Con fecha 14 de julio del 2006 se dicta auto de archivamiento definitivo contra los procesados con similares argumentos de los vertidos en el dictámen de archivamiento fiscal.

Como conclusión consideramos que no resulta eficaz el inicio de una investigación (que se prolongaría por 14 meses) por la tala de 17 arboles frutales dentro de colegio.

### **3.2 ANÁLISIS DE CASOS EN ANCASH.**

#### **1. A nivel del Ministerio Público:**

Se solicitó información respecto de los casos medio ambientales desde los años 2000 al 2007. El Ministerio Público indicó que esta información se encontraba sistematizada a partir del 2008 con el funcionamiento de la fiscalía de prevención ambiental y se hizo entrega de una relación de casos. Respecto de los años anteriores había que revisar los archivos uno por uno.

De la relación entregada (Ver Anexo 3) se obtuvieron los siguientes datos. Desde mayo del 2008 a la fecha (Julio 2010) se han investigado 84 casos por presunto delito ecológico. De estos 39 han sido archivados definitivamente y 45 se encuentran en investigación.

Se solicitaron copias de diversas piezas procesales en investigaciones contra empresas mineras<sup>41</sup> (archivados y en curso) por delito de contaminación de medio ambiente en su forma normal (art. 304) y agravada (art. 305). Esto con el fin de analizar los fundamentos de los dictámenes de archivamiento o acusación fiscal y poder dar seguimiento de estos casos ante el Poder Judicial. Los casos solicitados se pueden observar en la tabla siguiente:

---

<sup>41</sup> Sólo en un caso se solicitó información de un caso contra una hidroeléctrica (Duke Energy).

**TABLA 4.2 INVESTIGACIONES CONTRA EMPRESAS MINERAS MINISTERIO PÚBLICO DE ANCASH 2008- 2010**

N° de Investigación	Art. Cod. Penal	Investigado	Información solicitada
2008- 127	304 y 305	Juan Tarazona Minaya	Acta de intervención y además estado de la investigación en la fiscalía penal donde fue derivado el caso
2008-173	305	Rep. legal Minera Huancapeti contra José Davila y otros	Acta de intervención del 26 y 27 de agosto del 2008 y Acusación fiscal
2008- 174	304 y 305	Duke Energy	Acta de intervención del 29 de agosto del 2008 y acusación fiscal.
2008- 242	304	Compañía Minera Nueva California	Acta de intervención del 21 de Noviembre del 2008 y acusación fiscal.
2008-262	304 y 305	Nilo Romero Marcos Ramírez	Acta de intervención del 10 de diciembre del 2008 y acusación fiscal
2008-273	304 y 305	LQRR	Acta del 17 de diciembre del 2008 y resolución de archivo provisional.
2009-19-0	304	Compañía Minera Antamina	Resolución de exhortación y resolución de archivamiento
2009-65-0	304	Representantes de la Empresa Minera Huallanca SA	Resolución de archivamiento
2009-92-0	304	Compañía Minera Antamina	Resolución de archivamiento del 27 de abril del 2009
2009-145-0	304	Representante de la Empresa Minera Vernard	Acta de intervención del 22 de enero del 2009 Acusación fiscal.
2009-218-0	304	Rep. Empresa Minera Shuntur	Acusación Fiscal
2009-256-0	304	Gerente General C. M. Santa Luisa de Huanzala	Acta de archivamiento
2009-257-0	304	Gerente General Barrick	Estado actual del caso o (si se ha formalizado acusación) acusación fiscal.

El día 16 de Noviembre del año en curso le indicó a nuestra colaboradora que sobre los procesos en curso no le daría la información por tener carácter reservado. Respecto de los procesos archivados en necesario acudir a cada fiscalía provincial para acceder a la información respectiva.

Ante esto se han llevado a cabo dos acciones: 1) se ha remitido una solicitud dirigida al doctor Marco de la Cruz Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash solicitando la información (Ver Anexo 4) y, 2) Se acudió a dos fiscalías provinciales con el fin de acceder a la información archivada.

La carta remitida tuvo una respuesta negativa (Anexo 4A) basada en que la solicitud no había sido acompañada de una carta de presentación de la Universidad

correspondiente. Manifestamos nuestra disconformidad con esta acción teniendo en cuenta que se trataba de casos archivados. Es decir, su entrega no constituía ningún riesgo para una investigación en curso. A continuación se realiza un pequeño resumen de los casos que fueron revisados en dos fiscalías provinciales que fueron visitadas.

1) Investigación N° 2008-173 por violación del art. 305 del CP contra el representante legal de Minera Huancapeti, José Davila y otros (Fiscalía Provincial de Aija)

Se solicitó tener acceso al Acta de intervención del 26 y 27 de agosto del 2008. Este documento tiene por título "Acta de constatación fiscal y recojo de indicios y evidencias tecnico criminalístico". En este documento se evidencia que el Fiscal de Prevención del delito ha acudido a la municipalidad provincial de Aija tras una denuncia interpuesta por el alcalde. El fiscal junto con otras autoridades (el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional, el jefe de Laboratorio de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental- DIRESA, un representante del municipio y el presidente del Comité de Defensa del medio ambiente de la provincia de Aija) proceden a realizar un recorrido por la Cuenca del Río Santiago donde vienen funcionando la empresa minera Huancapeti SAC a fin de realizar el recojo de muestras de agua.

El acta señala 6 puntos de muestreo y se deja constancia que dichas aguas son consideradas (de Acuerdo a la Ley General de Aguas N° 17752) de Clase 3 (agua para riego de vegetales comestibles y agua de consumo animal). Asimismo se hace de conocimiento de los presentes que los resultados de las muestras serán enviados a la DIGESA en Lima y tardarían aproximadamente tres meses en retornar con el resultado. Se indica posteriormente que existiendo laboratorios acreditados por Indecopi y fiscalizados por el Ministerio de Salud se dispone que las muestras tomadas sean remitidas a un laboratorio privado que cuente con dicha acreditación, encomendándose la cadena de custodia de las muestras al representante de la DIRESA Ancash. Este se encargaría de trasladarlo a la ciudad de Lima en coordinación con el Alcalde del Gobierno Provincial de Aija.

Se dispone asimismo que las tomas fotográficas efectuadas por el Representante del Gobierno Regional sean remitidas al despacho fiscal. Se deja constancia que en el punto 3 de la toma de muestras viene funcionando la Minera Huancapeti, allí se verificó que vienen trabajando cuatro personas en los trabajos de Pasivos Ambientales de la ex minera Alianza y de la actual minera Huancapeti SAC. En el punto 5 se verificó el funcionamiento de la Minera Ilamana Limuna. Se deja constancia que ninguna de las mineras tenía ningún representante legal al momento de la intervención y que todas las minas son de tipo socavón. Finalmente también se deja constancia que no se contó con el representante de la Dirección de Energía y Minas pese a solicitárselo mediante oficio.

El representante del gobierno regional refiere que se ha constatado que no existe tratamiento de las aguas al interior de las minas salvo algunos intentos muy artesanales. Asimismo, que en toda la cuenca visitadas existe operación minera de

mucha intensidad sin embargo no se verifican señalizaciones para el personal o vías de acceso considerando que el recorrido atraviesa la carretera Recuay- Aija.

El representante del Comité de Defensa de Aija refiere que existe preocupación de toda la ciudadanía de su provincia al encontrarse la única microcuenca en riesgo de ser contaminado por actos de explotación de Minera Huancapeti o Limuna SAC. con lo que se contaminaría la única fuente de agua de consumo humano que almacena el recurso hídrico de las lagunas.

Posteriormente se elaboró un Acta de Acusación Fiscal por la presunta comisión de los delitos tipificados en los artículos 304 y 305 del Código Penal sin embargo se desconocen los resultados de esta investigación a nivel del Poder Judicial.

De la presente investigación se resalta lo siguiente: La investigación por presunta contaminación de aguas requiere el envío de una muestra a Lima para su análisis, el que suele demorar varios meses. Este análisis no comprende todos los metales peligrosos por lo que es necesario contrar con la intervención de otro laboratorio, asumiendo el costo respectivo. Este costo es financiado muchas veces por las municipalidades o el gobierno regional, con el consecuente riesgo de politizar los resultados. El fiscal se encuentra atado de manos para la realización de un proceso diferente por falta de recursos.

## 2) Investigación N° 2009-145-0 contra el representante de la Empresa Minera Vernard (Juzgado Penal de Recuay)

Se formalizó denuncia contra Romel Rigoberto Macedo Rondán y Alfredo Basurto Lozano en sus condiciones de representante legal de las empresas mineras Vernard S.A.C y la Compañía Minera Huancapeti SAC. por comisión del delito tipificado en el artículo 304 del CP.

Se argumenta que la empresa minera Huancapeti está realizando vertimientos hacia el río Santa- Recuay, los cuales se encuentran por encima de los límites máximo permisibles conforme se desprende del Informe Técnico N° 096- 2009- REGION- ANCASH- DIRES- DESA- LABORATORIO que en sus conclusiones precisa que en cuanto a metales totales del vertimiento H1 tiene presencia de arsénico, cadmio, mercurio, plomo y zinc y estos están por encima de los límites máximos.

Respecto de la empresa minera Vernard se desprende del Informe Técnico N° 097- 2009- REGION- ANCASH- DIRES- DESA- LABORATORIO que tomando en cuenta los metales disueltos, el arsénico esta por encima de los límites máximos permisibles.

Por tanto, siendo que la investigación de este tipo de delitos tiene por objeto la tutela y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el cual es un bien jurídico de naturaleza colectiva, ello amerita una investigación a nivel judicial.

El Juzgado Provincial de Recuay (Expediente N° 2009- 256- P) mediante Resolución del 25 de noviembre del 2009 señala que se han hecho las siguientes constataciones:

- a) Se ha podido verificar que el dique de contención de una antigua cancha de relaves se encontraba en plena restauración. Sobre esta el representante de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) dejó constancia que las canchas de relaves antiguas son considerados pasivos por lo que deben acreditar el permiso y autorización respectiva para usarlos como canchas de relaves. Sobre este punto el Jefe de Planta de la Minera Huancapeti señaló que aún no se procesa mineral alguno porque recién están en proceso de montaje. Que se trataría de relaves pasivos antiguos desconociendo de qué minera sea. Que de acuerdo a la temporada de lluvias una acumulación de agua de escorrentía lava los pasivos de la relavera antigua y que por ello estaban reforzando los diques de estas relaveras antiguas para poder evitar que discurra el agua de estos pasivos.
- b) Mediante Oficio N° 292- 2009- REGION ANCASH/DREM se indica que Huancapeti cuenta con el certificado de operación minera otorgando a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos y respecto de la empresa Venard, que se dedica a extraer o concentrar la parte valiosa de los minerales desarraigados y/o fundir, purificar o refinar los metales, se encuentra en trámite su concesión de beneficio.
- c) Que el Informe N° 26- 2009GRA-DREM/ATA/crrg emitido por la DREM respecto de la Minera Huancapeti detalla el cumplimiento de la presentación de instrumentos de gestión ambiental tal como la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante Resolución Directoral N° 003- 2008- REGION ANCASH/DREM del 10 de enero del 2008.
- d) Que se ha efectuado una supervisión en la micro cuenca del Sipchop de la provincia de Recuay realizando toma de muestras de agua. De los resultados se ha expedido la Resolución Directoral N° 032- 2009- GRA- DREM de fecha 13 de febrero del 2009 mediante la cual se impone sanción administrativa a la CIA Minera Huancapeti SAC con una multa de seiscientos unidades impositivas tributarias por infracción al art. 5° del Reglamento para la protección ambiental de la actividad minero metalúrgica y se dispone que Minera Huancapeti realice el cierre de los pasivos existentes acorde a la normatividad vigente y remedie las áreas afectadas a través de la implementación de la totalidad de las recomendaciones y que el titular cuente con el título de concesión de beneficio y autorizaciones de funcionamiento. Posteriormente no se ha informado del cumplimiento o no de la minera Huancapeti sobre la sanción ordenada por la entidad del Estado ni la adopción de medidas de protección ambiental. Sin embargo, si aparece en autos la solicitud efectuada por el Gerente General de Huancapeti con fecha 30 de julio del 2009 de una nueva inspección para demostrar que no había nueva contaminación y que el depósito de relaves era un pasivo ambiental que viene

contaminando desde épocas remotas (desde que operaron otras compañías entre los años 1967 y 1980) los que habrían ocasionado el impacto ambiental constatado. Además, para remediar esto han solicitado una concesión de beneficio que se encuentra en trámite, en este se puede observar un anexo de “Diseño de la Rehabilitación del antiguo depósito de relaves de Huancapeti”.

- e) Respecto de la Minera Venard se informa que dicha empresa no cuenta con ninguna autorización ambiental y se ha impuesto la sanción por este hecho mediante Resolución Directoral N° 027- 2008- GRA/DREM al pago de dos unidades impositivas tributarias y la paralización temporal del funcionamiento de su planta de beneficio.
- f) Que la infracción al tipo penal del artículo 304 se sanciona a título de dolo, por cuanto a título de culpa se encuentra previsto en el segundo párrafo de dicha norma.
- g) Que se debe tener en cuenta el principio de última ratio, “por el cual se entiende que la facultad punitiva del Estado solamente es viable cuando frente a un hecho determinado se hayan agotado todos los medios legales posibles para solucionarla y que no exista otro sino la intervención punitiva del Estado. Es decir en materia de minería existen sanciones civiles, administrativas y penales para el infractor de las leyes, reglamentos y límites máximos permisibles de los cuales la autoridad competente debe agotar las dos primeras para acudir al derecho penal y en el caso que nos ocupa la autoridad competente, Dirección Regional de Energía y minas de Ancash en ejercicio de sus funciones ha establecido la sanción administrativa mediante la Resolución Directoral N° 032- 2009- GRA/DREM contra la empresa Huancapeti donde ha impuesto una multa equivalente a seiscientos UIT y del mismo modo ha dispuesto a esta realizar otras actividades para proteger la seguridad del medio ambiente”. Es decir ha adoptado las medidas pertinentes por la autoridad ambiental en la vía administrativa y posteriormente a esta resolución directoral no existe ningún informe sobre el cumplimiento o no de dichas medidas dispuestas. Sin embargo se observa que en los Informes 096 y 097 del 22 de enero del 2009 los análisis de metales muestran que están por debajo de los LMP lo que significa que se viene cumpliendo con lo señalado en la ley minera<sup>42</sup>. En estos informes se señala la necesidad de realizar un nuevo monitoreo en un período de tiempo, análisis que no se ha realizado.
- h) A criterio de la juzgadora los hechos denunciados no alcanzan la categoría de delito de contaminación del medio ambiente imputables a título de dolo a los denunciados al haber sido sancionados administrativamente por la entidad correspondiente y cuyos responsables directos de dicha contaminación ambiental del agua no han sido identificados por tratarse de relaveras antiguas. Que la actividad contaminante constatada no alcanza la categoría de delito

---

<sup>42</sup> En este punto es necesario señalar que estos mismos informes dan cuenta de metales que están por encima de los LMP pero esto no es analizado por el Juzgado.

imputable a título de dolo a los denunciados. Que en cuanto la empresa Venard aún se encuentra en trámite la concesión de beneficios por ende no cumple con los requisitos previstos por el artículo 77 del código de procedimientos penales para efectos de aperturar instrucción.

- i) Se resuelve no haber mérito para aperturar instrucción contra Romel Rigoberto Macedo Rondán- representante de la empresa Venard y Alfredo Basurto Lozano- Representante de la CIA Minera Huancapeti por la presunta contaminación de delitos ambientales.

Este caso sin duda muestra el nivel de especialización técnica con el que debe contar el operador jurisdiccional para investigar este tipo de casos. De la lectura del expediente se puede arribar a las siguientes conclusiones: 1) Se señala que no se han excedido los Límites Máximos Permisibles<sup>43</sup> sin embargo no se precisan cuáles son dichos límites, la norma que los ha aprobado o cuál es el sustento para arribar a dicha conclusión; 2) Existen dificultades para identificar el grado de responsabilidad de las mineras en la contaminación producida; 3) Existe una confusión entre el procedimiento sancionador a nivel administrativo y la facultad punitiva penal.

Sobre el primer punto consideramos que toda resolución debe tener un sustento que de forma gradual permita arribar a una conclusión. Además no debe bastar con señalar el hecho (que no se han rebasado los LMP) sino se debe explicar por qué.

Sobre el segundo punto considero que si bien es cierto en un proceso penal se debe determinar la responsabilidad de la agente en la comisión del ilícito, no se puede ignorar el hecho que estén escurriendo sustancias altamente conminantes (arsénico) al río. La responsabilidad se puede determinar con la colocación adecuada de puntos de monitoreo para la medición de efluentes. En este punto quiero remitirme a la Sentencia de la Acción de Amparo N° 3510-2003-AA/TC del TC que señala la obligación del Estado de realizar acciones destinadas a conservar y prevenir el cuidado del medio ambiente. En este sentido la aplicación del “principio precautorio” debe conducir a efectuar todas las acciones necesarias para evitar que se siga produciendo dicha contaminación, situación que consideramos no se presenta en el caso.

Sobre el tercer punto es necesario mencionar que si bien el incumplimiento de una resolución administrativa puede traer como consecuencia una sanción administrativa ello no obsta el inicio de una investigación penal ante la comisión del ilícito, situación que se da en el presente caso.

---

<sup>43</sup> El Límite Máximo Permisible (LMP) es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

## 2. A nivel del Poder Judicial:

En el Poder Judicial la situación de los expedientes judiciales es similar a los de la fiscalía. Las investigaciones medio ambientales no se encuentran sistematizadas y se encuentran archivadas en diversos lugares. Para la investigación de los casos se ha accedido a dos expedientes del Juzgado de Caraz (situada a 1 hora de Huaraz).

La búsqueda se tuvo que hacer de forma manual, expediente por expediente, encontrándose pocos casos tramitados como delitos ecológicos:

- 1) Expediente 2004-045-0-2602-JM-PJ por delito contra los recursos naturales, depredación de bosque protegido- Parque Nacional Huascarán (art. 310 CP) contra Antonio Clemente Valladares Milla y Demetrio Valladares Milla

El proceso se inició el mes de noviembre del 2003 en el Juzgado Penal de Caraz. Se imputó a los procesados el haber prendido fuego al desmonte que impedía el libre recorrido del agua en una acequia. Este fuego, debido al viento, se convirtió en un incendio incontrolable que duro 3 días y 3 noches hasta apagarse solo, afectándose seis Has. de la zona.

El proceso se llevó a cabo en el Juzgado Penal de Caraz y culminó el 29 de agosto 2008. Se absolvió a los inculpados, por no haberse practicado ninguna diligencia que acredite la comisión del delito así como la responsabilidad penal de los acusados, debido a que durante los plazos procesales no se ha cumplido con cabalidad las diligencias ordenadas que hubieran permitido esclarecer los hechos debiendo los acusados ser absueltos por insuficiencia probatoria, tanto más que en materia penal la carga de la prueba corresponde al titular de la acción penal que es el Ministerio Público.

Este hecho no deja de lado que a nivel preliminar se ha recabado el Informe N° 004-2004- INRENA- AFFES ANCASH, sede Huaraz , elaborado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales quienes habrían constatado aproximadamente 6 Ha. de zona afectada, donde verificaron la existencia de pastos nativos, especies arbustivas y plantas medicinales afectadas.

En el presente caso se puede observar que luego de 5 años de investigación no se han efectuado las diligencias necesarias para demostrar la responsabilidad penal hecho que trajo como consecuencia la absolución de las personas investigadas.

- 2) Expediente N° 2005- 0098- 0- 2602- JM- PE- 01 por delito por contaminación del medio ambiente (artículo 304) contra Hugo Prieto Milla

Se acusa al inculpado de venir causando impactos a la salud así como a la flora y a la fauna por el funcionamiento de maquinaria de procesamiento de carbón de piedra.

Con fecha 31 de marzo del 2006 el Juzgado de Caraz declara sobreseída la instrucción seguida contra el procesado, por cuanto no se ha acreditado fehacientemente los actos punitivos dolosos. Asimismo, que no se ha acreditado que el inculpado haya infringido las normas de protección del medio ambiente, pues es cierto que el inculpado viene acopiando carbón de piedra en la parte sur del caserío de Choquechaca pero cuenta con autorización minera para las labores de acopio.

Se observa en el presente caso que se omite precisar si el investigado viene cumpliendo con lo dispuesto en su estudio de impacto ambiental o el requerimiento de algún informe a las autoridades competentes sobre la actuación del investigado.

### **3.3 ANÁLISIS DE CASOS EN CAJAMARCA**

En Cajamarca se ha percibido que existe mucho hermetismo respecto de la investigación de casos medio ambientales. Desde el mes de Julio del 2010 se viene solicitando información sobre el registro de casos ante la fiscalía especializada en temas de medio ambiente habiendo recibido la información unos días antes de la presentación de la investigación.

Se tomó conocimiento que en los años anteriores al 2008 (año de creación de la fiscalía especializada en delitos medioambientales) cada fiscalía archivaba su propia información. Se solicitó el registro de casos de las provincias de Cajamarca, Cajabamba y Hualgayoc, localidad que presentan un mayor número de empresas mineras.

En cuanto al Poder Judicial se indicó que no existen casos investigados que figuren en su base de datos como delitos contra ecología o medio ambiente.

#### **1. A nivel del Ministerio Público:**

El día 28 de septiembre del 2010 se presentó una solicitud de acceso a la información pública con la finalidad de tener acceso a los casos medio ambientales investigados por el Ministerio Público del 2005 al 2009 (Ver Anexo 5).

Con fecha 1 de Octubre del 2010 se informa a nuestro colaborador que se ha cursado oficio a la fiscalía especializada en delitos ambientales para que brinde esta información (Ver Anexo 6).

Con fecha 25 de Noviembre se entregó el registro de casos. Cómo se puede observar en la Tabla 4.3 desde el año 2006 a la fecha se ha registrado un incremento de investigaciones por delitos medioambientales de 1236%. Asimismo durante el año 2008 (año que casualmente empieza a funcionar la fiscalía del medio ambiente) se registra una baja de 42% con relación al año anterior. Este número creció en 600% el año 2009.

Se observa además que a lo largo de los años (desde el 2006 al 2008) los casos no

han sido registrados en orden. Sin embargo desde el 2009 se ejecuta una clasificación que diferencia los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de los delitos de contaminación. Entre estos últimos se encuentran los delitos tipificados en los artículos 304 y 305 del CP (contaminación del medio ambiente y formas agravadas de contaminación ambiental). En el otro grupo se ubican los delitos tipificados entre los artículos 306 y 314 del CP (responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de licencia, incumplimiento de las normas sanitarias, Ingreso ilegal al territorio nacional de residuos peligrosos, depredación de flora y fauna legalmente protegidas, depredación de bosques protegidos, utilización indebida de tierras agrícolas, autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley, alteración del ambiente o paisaje y medida cautelar). Ver Tabla a continuación.

**TABLA 4.3 INVESTIGACIONES POR DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA- MINISTERIO PÚBLICO DE CAJAMARCA, 2006- 2010**

Año de inicio	Delito subgenérico	Delito específico	Número
2006	Contra los recursos naturales y el medio ambiente	Depredación ecológica y modificación de aguas y suelos	1
		Contaminación ambiental	1
		Peligro a la salud, persona o bienes	1
	Genérico	Genérico	4
	Delito de contaminación	Incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos	4
<b>Total</b>		<b>11</b>	
2007	Contra los recursos naturales y el medio ambiente	Comercialización y almacenamiento de desechos	1
		Comercialización de Flora y Fauna protegida	1
		Depredación ecológica	1
		Ingreso ilegal en el territorio de residuos peligrosos	1
		Depredación ecológica	1
		Peligro a la salud, personas o bienes	2
	Contaminación ambiental	1	
Generico	Generico	4	
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>	
2008	Genérico	Genérico	1
	Contra los recursos naturales y el medio ambiente	Peligro a la salud, personas o bienes	2
		Contaminacion ambiental	1
		Comercialización de Flora y Fauna protegida	1
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	

2009	Contra los recursos naturales y el medio ambiente	Contaminación ambiental	15
		Peligro a la salud, personas o bienes	2
		Comercialización de Flora y Fauna protegida	5
		Comercialización y almacenamiento de desechos	1
		Depredación ecológica	1
<b>TOTAL</b>		<b>24</b>	
2010	Contra los recursos naturales y el medio ambiente	Peligro a la salud, personas o bienes	2
		Comercialización de Flora y Fauna protegida	8
		Comercialización y almacenamiento de desechos	11
		Depredación ecológica	32
		Tráfico ilegal de productos forestales maderables	7
		Tráfico ilegal de residuos peligrosos	1
		Depredación de áreas agrícolas	3
		Alteración ilícita del medio ambiente	3
	Delitos de contaminación	Contaminación ambiental	65
		Contaminación ambiental (forma agravada)	4
<b>TOTAL</b>		<b>136</b>	

Se remitió una nueva solicitud de copias de algunos expedientes archivados. Estos fueron:

1. Exp: N° 1706040105 - 2008 - 159 – 0 por delito contra los recursos naturales y el medio ambiente en el sub género de Infracción a la legislación forestal y fauna silvestre (depredación de bosques protegidos) contra Francisco Eduardo Quispe Fernandez y otros. Estas personas fueron detenidas al 23 de abril del 2008 al venir conduciendo camiones que transportaban madera (Pino) sin contar con Guía de Traslado.

En la investigación se obtiene que si bien los choferes no cuentan con guía de traslado indican que han adquirido los árboles de personas que cuentan con permiso de tala de madera del INRENA, lo que fue constatado. Mediante Resolución de Archivo Definitivo del 29 de abril del 2008 se da por concluido el caso. Se observa diligencia y celeridad en la investigación habiendose recibido y actuado las diligencias correspondientes en plazos breves.

2. Exp: N° 1706040105 - 2007 - 268 – 0 por delito contra los recursos naturales y el medio ambiente sub género de ingreso ilegal de residuos peligrosos y toxicos contra Ricardo Aguilar Huamán.

El día 26 de enero del 2007 se incautan al detenido las siguientes sustancias químicas: carburo, cianuro y zinc. Esta señala que ha adquirido los productos en Lima y se encuentra transportándolos a la provincia de Cajabamba para ser vendidos a una ferretería. Señala además que en esta provincia existe mucha demanda de estos productos por ser utilizados por los mineros informales en las minas de Algamarca.

Con fecha 21 de agosto del 2007 se dicta el archivo definitivo de la investigación teniendo en cuenta que se ha acreditado la procedencia legal del carburo y el zinc. De otro lado, si bien no se ha acreditado la procedencia del cianuro no se habría configurado el ilícito al no haberse ingresado al territorio nacional dichos productos, como señala el tipo penal. La falta de tipicidad en el transporte de sustancias peligrosas dentro del territorio nacional llama particularmente la atención pues si bien no se ha producido propiamente la contaminación un inadecuado manejo de estas sustancias puede ocasionar efectos devastadores.

3. Exp. N° 1706040105 - 2007 - 436 – 0 por delito contra los recursos naturales y el medio ambiente sub género depredación de bosques protegidos contra Jesús Mejía Díaz y otros. El ilícito se habría configurado al haber los denunciados talado un bosque de eucaliptos de propiedad de Alberto Gonzáles Terrones. Con fecha 4 de enero del 2007 se dicta la resolución de archivo definitivo al no ser el eucalipto una especie protegida.
4. Exp. N° 1706040105 - 2008 - 078 – 0 por delito de contaminación del Medio Ambiente con circunstancia agravantes contra CEDACAJ en perjuicio de la colectividad cajamarquina.

La investigación se inicia luego de una visita de inspección realizada por diversas autoridades cajamarquinas el 13 de marzo del 2007 a las lagunas de tratamiento de aguas servidas. En esta se constató que las aguas servidas no ingresan a las pozas de oxidación desde el año 2005 y estas se descargan directamente hacia el río discurriendo directamente por los sembríos.

Con fecha 28 de enero del 2008 el fiscal de prevención del delito remite los actuados al fiscal provincial concluyendo que el tratamiento de aguas residuales se viene realizando en forma parcial e inadecuada siendo que los límites bacteriológicos están por encima de lo estipulado en la Ley de Aguas, constituyendo un gran riesgo para la salud pública y el medio ambiente. Concluye además que pese a que los responsables de SEDACAJ y la Municipalidad de Cajamarca se comprometieron a adoptar un plan de emergencia esto no se ha hecho, en consecuencia existen indicios suficientes que hacen presumir la comisión del delito contra los recursos naturales y el medio ambiente contra el Gerente General de la EPS SEDACAJ S.A.

Con fecha 21 de mayo del 2008 el fiscal provincial adjunto de Cajamarca

declara no haber mérito para promover la acción penal al no haberse demostrado que el Gerente de SEDACAJ venga actuando de manera dolosa es decir con la intención de causar perjuicio a la salud pública y el medio ambiente, ni de manera culposa pues se ha acreditado que se están realizando gestiones a efectos de solucionar el problema de la posible contaminación advertida.

Sobre este caso es necesario mencionar que pese a que se tomó conocimiento (oficial) por parte de la Municipalidad de Cajamarca de estos hechos en Marzo 2007 hasta el mes de marzo del 2010 aún no había sido revertida la situación. Es en este mes que el diario Panorama Cajamaquino informa lo siguiente: (publicado el 9 de marzo de 2010) “Un avance del 80% en su ejecución muestra a la actualidad el proyecto denominado “Plan de Mitigación para la Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Cajamarca”, según lo pudo comprobar el Gerente General de SEDACAJ, Ubelser Lezama Abanto en una visita de inspección realizada a las lagunas de estabilización realizada el último viernes”. Esta obra viene siendo constuida con el aporte del Fondo de Solidaridad Cajamarca, que administra los recursos voluntarios de Minera Yanacocha y una contrapartida de 60 mil nuevos soles de SEDACAJ.

## **2. A nivel del Poder Judicial:**

Con fecha 28 de septiembre del 2010 se solicitó información sobre los casos medio ambientales investigados (en curso o archivados) por el Poder Judicial (Ver Anexo 7).

Con fecha 18 de Octubre de los corrientes se nos informó que en Sistema Integrado judicial de la Sede de Corte “no figuran registrados procesos medio ambientales. Asimismo, sobre nuestra solicitud de coordinar la entrega de información de esta materia con los juzgados de Cajamarca (que archivan estos casos) se indicó que no cuentan con teléfono, ni fax ni otro medio de comunicación, por lo que no podrían apoyarnos en este sentido (Ver Anexo 8).

## 4 COMPARACIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES Y LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

La comparación que se llevará a cabo en el presente capítulo no tiene por fin evaluar el desempeño de los órganos jurisdiccionales sino encontrar indicadores comunes entre los conflictos de naturaleza medio ambiental y la investigación de delitos ecológicos.

Para esta comparación es necesario mencionar que dado que no en todas las regiones ha sido posible obtener información del Ministerio Público y del Poder Judicial, la comparación se ha realizado tomando en cuenta las investigaciones de una u otra institución.

En lo que se refiere a los conflictos medio ambientales, se ha podido observar que hay regiones más conflictivas que otras (como Cajamarca) sin embargo se ha procurado elegir casos donde se han investigado diversos delitos ambientales en cada una de las regiones.

En este sentido, siendo que los conflictos medio ambientales buscan la solución de problemas de tipo medio ambiental, al igual que los procesos seguidos ante los operadores de justicia, los indicadores de medición que se emplearán para la comparación de ambos serán indicadores de resultado respecto de la protección del derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida protegido por nuestra Constitución Política.

### 4.1 INDICADORES

Dado que la actuación del Poder Judicial se debe orientar a la protección efectiva del derecho al medio ambiente equilibrado, los resultados medidos a través de indicadores nos permitirán evaluar cómo se está llevando a cabo dicha labor y en consecuencia si es posible pensar y proponer la intervención del Poder Judicial en la solución y prevención de crisis en conflictos ambientales<sup>44</sup>.

Los indicadores desarrollados toman en cuenta las acciones que se esperan del Estado para la protección del derecho al medio ambiente equilibrado. Estos han tomado en cuenta desarrollo jurisprudencial de las sentencias del Tribunal

---

<sup>44</sup> El Artículo IV de la Ley General del Ambiente desarrolla el derecho de acceso a la justicia ambiental indicando que "Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Constitucional y los compromisos asumidos por acuerdos firmados por el Perú a nivel internacional sobre la materia.

En este sentido se evaluarán cuatro indicadores: Importancia, Trascendencia, Publicidad, Efectividad y Eficiencia.

### 1. **Importancia:**

Este indicador se obtiene del cálculo de dos sub variables. La primera es la magnitud del problema medio ambiental identificado y la segunda, el número de afectados.

La magnitud tiene que ver con el grado de pérdida de las cualidades de un ecosistema como resultado de las actividades humanas, lo que naturalmente en evolución natural del mismo pues provoca cambios negativos entre sus componentes. Se distinguen los siguientes tipos: a) Degradación irreversible (gran magnitud): Cuando la alteración y/o destrucción del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente afectado no puede restaurarse. b) Degradación corregible (mediana magnitud): Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente puede restaurarse y recuperarse con procedimientos y/o tecnologías adecuadas. c) Degradación incipiente (pequeña magnitud): Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente puede recuperarse sin la intervención de procedimientos o tecnología especiales. El puntaje otorgado para cada uno de los indicadores señalados es: Gran magnitud: 1; mediana magnitud: 0.5 y pequeña magnitud: 0)

El indicador de número de afectados es un elemento objetivo útil que tiene relación con la valoración total del daño ambiental ocasionado. Esto no quiere decir que el daño individual sea menos importante que el daño colectivo, sino que el daño a una colectividad tendrá una mayor valoración, en términos económicos, que el causado a un solo individuo. De esta forma las sub variables son valoradas de la siguiente forma: Individual: 0.5; Colectivo: 1

La calificación total de este indicador podrá variar de 0 a 2. Además otorgaremos a este indicador un peso de 35% en comparación a los otros indicadores para calcular si el daño ambiental es Mayor, Mediano o Menor.

### 2. **Trascendencia:**

Este indicador a su vez se divide en dos sub variables. El primero está referido a la existencia del daño y el segundo a su relación con otro derecho fundamental (vida, integridad, salud y consulta previa en el caso de pueblos indígenas).

Sobre la primera sub variable es necesario señalar que un daño ambiental puede ser

real (o activo) y potencial. Si bien es cierto el Tribunal Constitucional privilegia en materia ambiental la prevención señalando que el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo (STC N.º 01206-2005-AA/TC) es el riesgo real o actual el que debe convocar una actuación urgente por parte de la población e instituciones estatales. Considerando esta situación se ha calificado en la sub variable grado de vulneración: Activo: 1, Potencial: 0.5. En los casos donde no se observe la vulneración del derecho al medio ambiente equilibrado la calificación será de cero (0).

Por su parte también se ha evaluado la relación que existe del daño ambiental con algún otro derecho fundamental. Resulta importante reconocer que si bien es cierto el daño ambiental tiene una valoración en sí misma resultará mucho más urgente si está relacionado con otros derechos como la vida, la integridad o la salud. De esta forma se ha calificado de acuerdo a su relación con alguno de los derechos antes mencionados: Relacionado: 1, No relacionado: 0.5.

Se ha otorgado a este indicador el peso de 30% con relación a los otros indicadores para calcular si el daño ambiental es Mayor, Mediano o Menor.

### **3. Publicidad:**

La preocupación de la comunidad internacional en torno a los temas ambientales y el consecuente desarrollo de políticas públicas y leyes en torno al tema ecológico hacen evidente la importancia y relevancia que ha adquirido el tema. Sin embargo, si esta preocupación no se hace evidente y pasa totalmente desapercibida, la población no percibirá ninguna preocupación del Estado en el tema. La consecuencia de esto será proteger y defender el derecho de manera violenta.

Esta publicidad está relacionada con lo señalado por el Principio 10 de la Declaración de Río y el Artículo II del Título Preliminar de señalan que la única forma de conseguir la participación de todos en la protección del derecho al medio ambiente es atender el derecho que tiene toda persona de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. Además que toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental.

El hacer de un caso medioambiental un caso público no sólo es favorable a nivel interno o nacional sino a nivel externo ya que nos hace ser vistos en el extranjero como un país preocupado en los temas ecológicos. Por esta razón en la sub variable publicidad se otorga un puntaje de 1 a la publicidad a nivel interno y 2 cuando se consigue hacer visible la preocupación por el tema ambiental no sólo a nivel interno sino también externo o internacional.

El peso otorgado a la publicidad es del 20% en comparación con los otros indicadores.

**4. Efectividad y eficiencia:**

Es importante tener en cuenta que la protección del derecho ambiental debe ser efectivo. De nada vale tener una legislación que resulte ser un saludo a la bandera en la defensa del derecho ambiental. A la población le interesa que las medidas que se tomen sirvan para algo y reviertan la situación actual o potencial de contaminación.

Esto necesariamente va de la mano con el indicador de eficiencia. Si existen pocos recursos y estos no son administrados de manera adecuada la onerosidad del gasto causará un perjuicio de todo el sistema. Es decir si se quiere proteger un derecho ambiental pero el costo es mucho mayor que el mismo daño ambiental producido no tendrá ningún objeto realizar esta defensa.

El puntaje otorgado a estos indicadores es el siguiente: Consigue soluciones efectivas a los problemas ambientales registrados (1 punto como máximo) con los recursos necesarios (1 punto como máximo). Si la acción no es efectiva ni eficiente se deberá calificar con un puntaje de cero (0).

El peso de este indicador es del 15% en comparación con los otros indicadores.

**TABLA 5.1 INDICADORES DE COMPARACIÓN ENTRE CONFLICTOS MEDIOAMBIENTALES Y PROCESOS JURISDICCIONALES MEDIO AMBIENTALES**

Indicador	Calificación		Sub variable	Promedio por indicador
Importancia (I) Peso: 35%	Magnitud	Gran magnitud: 1	A1	$\frac{A1 + A2}{2} = I$
		Mediana magnitud: 0.5		
		Pequeña magnitud: 0		
	Número	Individual: 0.5	A2	
Colectivo: 1				
Trascendencia (T) Peso: 30%	Vulneración	Potencial: 0.5	B1	$\frac{B1 + B2}{2} = T$
		Activo: 1		
	Relación con derechos fundamentales	Relacionado: 1	B2	
		No relacionado: 0.5		
Publicidad (P) Peso: 20%	A nivel interno: 1		C	$\frac{C}{2} = P$
	A nivel interno/externo: 2			
Efectividad y eficiencia (E) Peso: 15%	Efectivo: 1 No efectivo: 0		D1	$\frac{D1 + D2}{2} = E$
	Eficiente: 1 No eficiente: 0		D2	
	<b>TOTAL: <math>I(35) + T(30) + P(20) + E(15)</math></b>			
<b>100</b>				

## 4.2 COMPARACIÓN DE CASOS

A continuación se evaluarán los conflictos más importantes registrados en las tres regiones tomando en cuenta los indicadores propuestos anteriormente. Esta misma metodología será aplicada a algunos de los casos atendidos por los operadores jurisdiccionales. De esta manera lograremos medir los resultados de los conflictos (en la defensa de los derechos ambientales) y de la actuación de los operadores de justicia en la protección de estos mismos derechos.

El puntaje total otorgado para cada conflicto e investigación realizada irá de 0 (cero) a 1 (uno) siendo este último el que otorga mejor protección del medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

**TABLA 5.2 INDICADORES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE<sup>45</sup>**

Conflicto o caso	Magnitud
Conflicto por presunta afectación del Santuario de Megantoni.	0.775
Conflicto con minera Xstrata- Tintaya	0.45
Transportadora de Gas del Perú	1
Reserva Comunal Amakaeri	0.3625
Contaminación de la cuenca del Río Ayash Pichú	0.7375
Derrame de hidrosulfuro de Sodio por contratista de Antamina (Stiglish) en comunidad Chasquitambo	0.75
Conflicto de Antamina con Comunidad San Antonio de Juprog	0.275
Conflicto con Compañía Minera Toma la mano	0.1875
Derrame de mercurio en Choropampa contra Yanacocha	0.85
Conflicto por exploraciones en el Cerro Quilish contra Yanacocha	0.5375
Contra el proyecto Minero La Zanja en Pulán	0.4625
Conflicto en Cacachi por minería informal	0.75
Delito contra los recursos naturales en la modalidad de Alteración del medio ambiente contra Luis Sumar Kalinowski y Sabina Moscoso Baca	0.75
Delito por atentados contra los recursos forestales- depredación de bosques contra Guzmán Condorimay Vargas y Alfredo Lara Puma	0.325
Delito contra la ecología en la modalidad de delitos contra los recursos naturales y medio ambiente subtipo extracción ilegal de especies acuáticas contra Sandra Idiaquez Castillo	0.325
Investigación N° 2008-173 por violación del art. 305 del CP contra el representante legal de Minera Huancapeti, José Davila y otros (Fiscalía Provincial de Aija)	0.725
Investigación N° 2009-145-0 contra el representante de la Empresa Minera Vernard (Juzgado Penal de Recuay)	0.65
Delito contra los recursos naturales, depredación de bosque protegido- Parque Nacional Huascarán contra Antonio Clemente Valladares Milla y Demetrio Valladares Milla	0.4125
Delito por contaminación del medio ambiente (artículo 304) contra Hugo Prieto Milla	0.5625

<sup>45</sup> El puntaje por cada uno de los indicadores puede observarse en el Anexo 9

### 4.3 ANÁLISIS DEL COMPARATIVO

Los resultados de los indicadores van de 0 a 1, siendo este último el puntaje que otorga una mayor protección del derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

De esta forma, y a fin de hacer más fácil la comparación entre ambos grupos (conflictos y delitos ecológicos) se ha desarrollado una gráfica que divide el puntaje del indicador en tres: De 0 a 0.50: menor protección, de 0.50 a 0.75: mediana protección y de 0.75 a 1: Mayor protección.

Se han extraído los casos más representativos de cada uno de los grupos. Siendo que no ha sido posible encontrar investigaciones por delitos ecológicos relacionados directamente con los conflictos sociales se han seleccionados procesos por diversos delitos ecológicos.

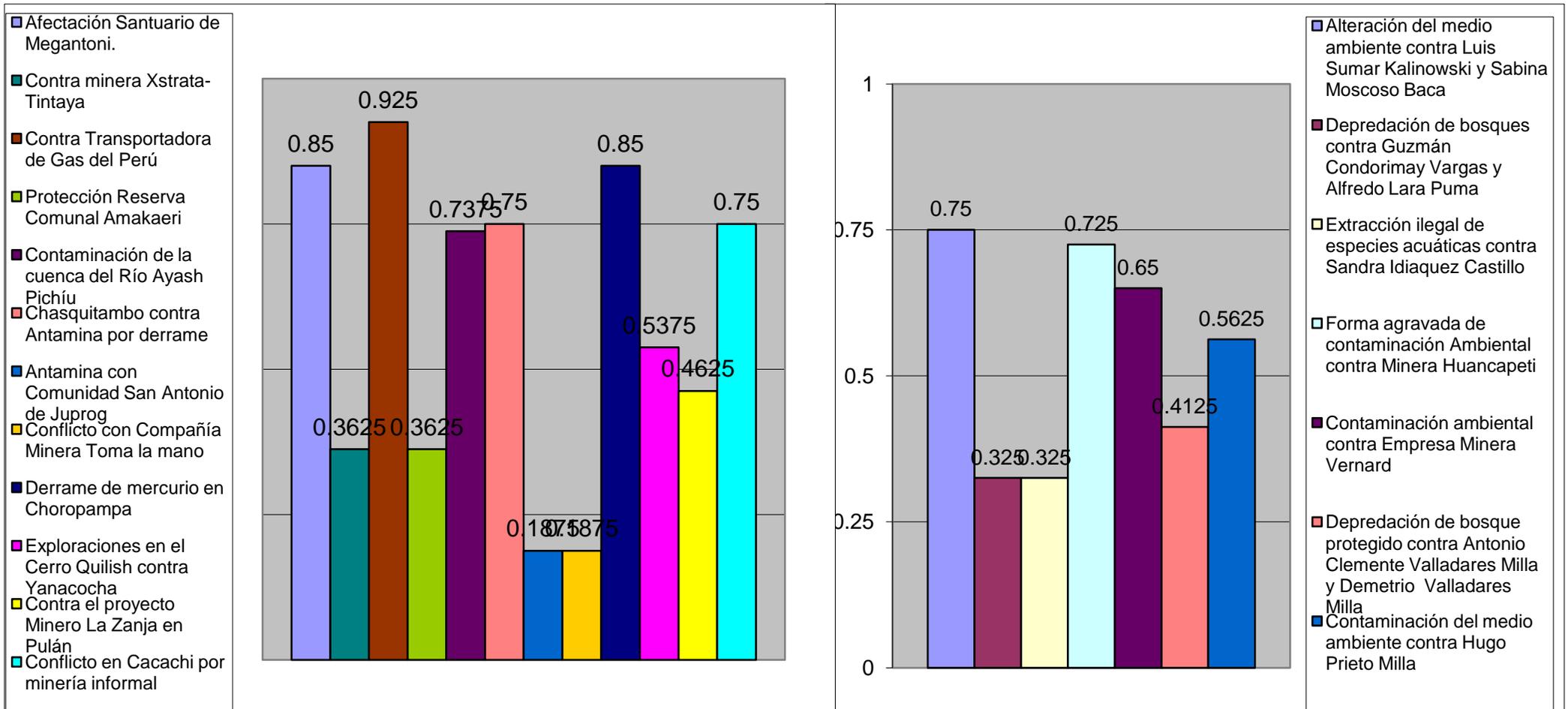
Los resultados medirán el grado de protección que se otorga al derecho al medio ambiente tanto a través de los conflictos sociales como de la intervención de los órganos jurisdiccionales (Ministerio Público y Poder Judicial). Este resultado nos permitirá concluir en qué forma la intervención de los órganos jurisdiccionales podría coadyuvar a la prevención del conflicto al ser preferible para los ciudadanos ante una situación conflictiva (antes de llegar a una situación de crisis).

Esto toma en cuenta que las situaciones de crisis no surgen en un minuto sino se van gestando a través del tiempo y son precedidas por situaciones de tensión (latencia) entre las partes. Esta tensión surge cuando una de las partes se considera afectada por la otra, y en muchas oportunidades está relacionada con los recursos naturales que necesita, la primera de las partes, para llevar a cabo sus actividades cotidianas.

Es en los períodos de latencia o de aparente calma donde resulta importante la intervención de autoridades para que puedan investigar de manera seria la tipicidad de los actos que se viene vulnerando el derecho al medio ambiente. Es conveniente además resaltar que en más de una resolución a la que se ha podido acceder, se argumenta que previa a la actuación penal es necesario que exista una actuación administrativa de los órganos correspondientes que sancione el acto de contaminación.

Es justamente la falta de acción de las entidades fiscalizadoras y supervisoras del Estado en temas ambientales las que ocasionan el desgaste de la población. Esto unido a la falta de presencia de dichas entidades a nivel de las localidades. Esto puede ser fácilmente sorteado por el Poder Judicial en tanto cuenta con una amplia base de jueces de paz que pueden hacer de conocimiento de las autoridades respectivas el presunto delito ecológico. La activación del aparato jurisdiccional luego debe ser eficaz y rápido. No olvidemos que esta institución se encuentra premunido del poder necesario para requerir la actuación de otras autoridades estatales.

**GRAFICA 5.3 COMPARATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES ENTRE CONFLICTOS- DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA**



En las gráficas comparativas se puede observar que ha sido la actuación a través de los conflictos donde se han registrado casos de mayor protección del derecho al medio ambiente equilibrado (25%). Esto dado que ha sido a través del conflicto donde se ha logrado revertir la actuación del Estado y exigir que ponga mayor cuidado y celo en el desarrollo del proyecto extractivo.

Sobre este punto no podemos pasar por alto que todos los proyectos por más beneficios económicos que puedan generar, necesitan contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) cuidadoso y adecuado a la realidad. En este sentido debemos procurar que este estudio sea de conocimiento de la mayor parte de la población y especialmente de aquellos pobladores que se encuentren en el área de influencia directa de los proyectos.

Sobre este punto pese a que el Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector minero contempla toda una gama de actividades que pueden coadyuvar a difundir el proyecto y así evitar el surgimiento de conflictos, muchas veces los proyectos optan por los mecanismos que pasan más desapercibidos o que ocasionan el menor trabajo para lograr una aprobación rápida de su EIA. De otro lado, la difícil fiscalización posterior de lo comprometido por el EIA conlleva a que algunos proyectos se comprometan a realizar acciones ambientales que saben que nunca llevarán a cabo.

En lo que se refiere a mediana protección la actuación a través de los órganos jurisdiccionales registra un porcentaje mayor (57.1% sobre 33.3%) que en lo conseguido a través de conflictos. Estos podrían tener una mayor calificación si los resultados fueran más rápidos, efectivos y eficientes. Esto no es siempre de necesaria responsabilidad del Fiscal pues se observa la falta de colaboración otras instituciones estatales vinculadas con el tema. Ello podría revertirse a través de convenios de cooperación interinstitucional o acciones concretas tendientes a exigir a estas instituciones acudir en ayuda pronta de los órganos jurisdiccionales.

Se ha observado una actuación de los órganos jurisdiccionales diligente en varios casos sin embargo ello se diluye con el comportamiento en general de los órganos jurisdiccionales ante los casos medio ambientales. Pareciera que aún no se otorga la importancia debida a este tipo de casos considerándose aún de mayor importancia la protección de los derechos civiles y políticos.

Esto viene siendo revertido poco a poco con el establecimiento de fiscalías especializadas en algunos lugares del país, generando un patrón de actuación común a cada uno de los casos y lo que es más importante que los expedientes estén ordenados por la temática que abordan.

Por su parte la menor protección del derecho se presenta en un 42.9% en los casos de investigación por delitos ecológicos y 42% en casos de conflictos. Consideramos que esto ha sido registrado de esta forma por las siguientes razones: En el caso de la investigación de los órganos jurisdiccionales se puede observar que pese a actuar de

oficio esto no se realiza en casos de importancia o trascendencia (empleando los términos de los indicadores que hemos elegido) pues no tienen un impacto mayor sobre la población<sup>46</sup>. De otro lado su efectividad y eficiencia resulta cuestionable, pues luego de un proceso muy largo, en muchos casos, se termina archivando la investigación.

En el caso de los conflictos, el 42% de casos que ha alcanzado la menor protección de los derechos ambientales se debe a que estos han sido pretextados para conseguir otro tipo de beneficios, sea la construcción de infraestructuras, el apoyo con proyectos de desarrollo o trabajo a nivel local. Esto se realiza con mucha frecuencia pues los temores ante las posibles consecuencias ocasionadas por los daños ambientales congregan a todos. Sobre este punto también es importante señalar que muchas veces las indemnizaciones o compensaciones económicas que se solicitan están unidas a proyectos de gestión ambiental o de recuperación de pasivos ambientales.

Por otro lado se puede observar que el Poder Judicial en los casos penales por delitos ecológicos investigados se ha limitado a resolver la culpabilidad o no del sujeto activo en la comisión de delitos sin embargo no ha efectuado una labor proactiva ni de aplicación del principio precautorio al no continuar con las investigaciones o abrir otras investigaciones de oficio. Usualmente la respuesta ha sido la misma en este tipo de casos: 1) se acusa a X, 2) la institución especializada encargada de proveer informes no los hace llegar, 3) se archiva la investigación por falta de pruebas.

A continuación presentamos algunas recomendaciones que consideramos importantes luego de analizar los indicadores:

1. El Ministerio Público debe “escoger sus batallas”, es decir, dados los escasos recursos con los que cuentan se debe privilegiar la investigación de oficio de casos que privilegien los indicadores de Importancia (es decir debe tomar en cuenta la magnitud del problema medio ambiental identificado y el número de afectados) así como de Trascendencia (que considera el grado de vulneración que se registra del derecho y su relación con la vulneración de otro derecho fundamental). Consideramos que invertir tiempo y recursos en casos intrascendentes no hace efectiva la defensa del derecho ni es eficiente.
2. Si bien es cierto las situaciones de conflicto no pueden evitarse pues son naturales a la percepción de ser privado por otro, de los recursos que “son suyos”, consideramos que estos podrían ser canalizados de manera pacífica y progresiva. Pensamos que una labor más activa por parte de órganos jurisdiccionales podría prevenir que los conflictos deriven en situaciones de crisis pues poco a poco podría

---

<sup>46</sup> Si bien el denunciar casos como la venta de camarones en tiempos de veda o la venta de pieles de animales silvestres es importante para desalentar este tipo de actividades, consideramos que estas disminuyen las acciones que puede realizar el Ministerio Público con mayor impacto. Consideramos que para acciones de menor impacto podría ser más eficaz una actuación más didáctica de parte de otras instituciones públicas, como el Ministerio de la Producción o el INRENA.

ir generando confianza en torno a su actuación. ¿Por qué estas instituciones? Porque tienen la potestad de sanción efectiva con lo que están premunidos de un amplio poder. Asimismo porque a través de un control judicial, tanto de los actos como de las carencias o inactividades de la Administración, estas actuaciones se volverán cada vez más eficaces.

La actuación de los órganos jurisdiccionales (Fiscalía y Poder Judicial) no sólo parte de su obligación de proteger los derechos fundamentales sino obedece a lo señalado por la Constitución<sup>47</sup> y resulta de los compromisos asumidos por el Estado a nivel internacional<sup>48</sup>. Además, la mayor protección del derecho ambiental por parte de los órganos jurisdiccionales brindará las garantías necesarias a la población para acudir a dichas instituciones, disminuyendo de esta forma el índice de violencia registrado en los conflictos por la vulneración del derecho al medio ambiente sano.

3. Es necesario hacer de conocimiento de la población la manera eficaz como los órganos jurisdiccionales vienen contribuyendo a la solución de problemas de tipo medio ambiental. Aunque se trata de investigaciones de índole penal es necesario dar a conocer los resultados de las intervenciones. Esto dará certeza a la población de que la investigación se realiza de manera seria y diligente.

En nuestro caso ha sido muy difícil acceder a información sobre los delitos medio ambientales investigados (aunque ya hayan sido archivados). Sobre este punto es necesario recordar que los intereses difusos "presentan la particularidad de pertenecer genéricamente a un número indeterminado de sujetos que ostentan, en forma común, la pretensión de uso y goce de una prerrogativa sobre bienes indivisibles, que como tales no admiten su disfrute y apropiación en forma singular"<sup>49</sup>. El ambiente presenta la calidad de un interés difuso, en el sentido que constituye el soporte básico que posibilita la vida de todos y cada uno de los seres humanos sobre la tierra. En este sentido todo ser humano necesita de aire, agua y

---

<sup>47</sup> El artículo 67º de la Constitución señala como obligación del Estado el promover o desarrollar un conjunto de acciones con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. La política nacional debe garantizar el derecho de los peruanos (generación presente y futura) de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. En consecuencia, de una interpretación sistemática del artículo 2º, inciso 22) y de los artículos 66º y 67º de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto (extraído de la sentencia del proceso de inconstitucionalidad N° 0048-2004-PI/TC).

<sup>48</sup> El Principio Precautorio reconocido por la Declaración de Río señala la obligación del Estado de aplicar ampliamente acciones tendientes a evitar daños graves o irreversibles conforme a sus capacidades.

<sup>49</sup> Ameal, O. " La Protección de los Intereses Difusos, el Seguro y el Acceso a la Justicia " en Daños, Mosset Iturraspe, J./ Diez Picasso, L. y otros, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1991, p. 126.

suelo, para poder desplegar su proyecto vital. En muchos países la doctrina se ha manifestado contraria a la posibilidad de un derecho subjetivo, de titularidad privada o pública, sobre el medio ambiente<sup>50</sup>. Siendo esto así, se entendería que cualquier persona que habita el territorio nacional tendría legitimación activa para la defensa del medio ambiente, ya que existiría una relación reconocida entre el sujeto que actúa y un interés legítimo tutelado por el ordenamiento jurídico. Por tanto siendo que cualquier persona está legitimada y que en estos casos es el Estado el que asume dicha legitimación en representación de estas ¿no tendría cualquier persona derecho a acceder a esta información?

En este punto quiero resaltar lo señalado por el Principio 10 de la Declaración de Río sobre ambiente y desarrollo: “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

---

<sup>50</sup> Blasco, A. "Medio Ambiente y Responsabilidad", en Derecho del Medio Ambiente y Administración Local, Esteve, J. (coord.), Editorial Civitas, S.A., primera edición, Madrid, 1996, p. 629.

## 5 ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNALES INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA

A continuación se desarrollan las principales sentencias del Tribunal Constitucional que desarrollan el tema ambiental. Estas brindan los principios sobre los que se fundamenta el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Posteriormente se desarrollan sentencias de Tribunales Internacionales sobre la materia que ayudan a ilustrar la actuación de los organismos internacionales en la protección del derecho ambiental.

### 5.1 ANÁLISIS DE CASOS DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el presente capítulo desarrollaremos cuál ha sido el tratamiento que ha brindado el Tribunal Constitucional al tema medioambiental. Cabe señalar que a diferencia del Ministerio Público y el Poder Judicial el ingreso a estos casos han sido bastante fácil al contar esta institución con una página web desde donde se puede acceder a todas sus sentencias.

En la tabla a continuación se detallan los casos que han sido analizados así como la acción de garantía interpuesta, así como el contenido de la sentencia.

**TABLA 6.1 SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE ANALIZAN TEMAS MEDIOAMBIENTALES**

N° de Caso	Acción de garantía	Consideraciones importantes de la sentencia
N° 0048-2004-PI/TC:	Acción de inconstitucionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se analiza el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.</li> <li>Se señala a quién pertenecen los recursos naturales y las obligaciones del Estado que entraña la protección de estos recursos.</li> <li>Se explicitan los contenidos de la política Nacional del Ambiente</li> <li>Se señala la relación entre el medio ambiente y empresa.</li> </ul>
N° 1206-2005-PA/TC	Proceso de Amparo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se señalan los principios que generan un crecimiento armónico entre el desarrollo económico y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, estos son el: de desarrollo sostenible o sustentable, de conservación, de prevención, de restauración, de mejora, precautorio y de compensación.</li> </ul>

<p>N° 3510-2003-AA/TC</p>	<p>Acción de Amparo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se señala que el derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales como de los derechos prestacionales. Esto quiere decir que de él se desprende tanto la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana, como su obligación de realizar acciones destinadas a conservar y prevenir el cuidado del medio ambiente.</li> <li>• Reconoce al “principio precautorio” aprobado en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992).</li> </ul>
<p>N° 2002-2006-PC/TC</p>	<p>Demanda de Cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que el derecho a la salud constituye un derecho fundamental pues asegura las condiciones mínimas para una vida acorde con el principio-derecho de dignidad humana.</li> <li>• Realiza un análisis de las obligaciones respecto de los funcionarios públicos indicando que estas resultan arbitrarias cuando de manera deliberada omitan el cumplimiento de una mandato contenido en una ley o en un acto administrativo u omitan expedir resoluciones administrativas o dictar reglamentos, o cumplan aparente, parcial o defectuosamente tales mandatos.</li> <li>• Analiza las acciones realizadas por los funcionarios públicos en relación con los mandatos (originados de normas) medioambientales.</li> </ul>
<p>N° 1757-2007-PA/TC</p>	<p>Proceso de Amparo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El TC establece obligaciones precisas y objetivas para garantizar el derecho al medio ambiente sano precisando la cantidad de áreas verdes que debe tener un distrito de acuerdo al volumen de población.</li> <li>• Enumera los compromisos del Estado peruano adquiridos en Convenios relacionados con el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente.</li> </ul>
<p>N° 03048-2007-PA/TC</p>	<p>Proceso de Amparo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analiza un amparo contra normas.</li> <li>• Declara válida la norma al caso concreto ya que constituye una medida legislativa legítima e idónea que busca prevenir y proteger la afectación del medio ambiente. Establece los límites de los otros derechos fundamentales con relación al derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado</li> </ul>

N° 03343-2007-PA/TC	Proceso de amparo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala las obligaciones constitucionales relacionadas con el tema medio ambiental. Señala las implicancias y obligaciones del desarrollo sostenible.</li> <li>• Señala la relación que existe entre medio ambiente y la responsabilidad social de la empresa.</li> <li>• Señala los derechos que tienen las comunidades nativas y la acción preventiva del Estado con respecto de éstas.</li> <li>• Señala que la autorización para exploración y explotación en el caso de realizarse en un área de conservación debe de contar con un Plan Maestro a fin de garantizar que no existan daños a los recursos de dichas áreas.</li> </ul>
N° 05680-2008-PA/TC	Proceso de Amparo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se hace un análisis de las obligaciones del Estado con relación al del derecho a la salud</li> </ul>

**1) Sentencia de el proceso de inconstitucionalidad N° 0048-2004-PI/TC:**

El proceso demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley N.º 28258 (Ley de Regalía Minera) y fue interpuesta por José Miguel Morales Dasso, en representación de más de cinco mil ciudadanos.

La sentencia del Tribunal Constitucional analiza varios puntos relacionados con el tema medio ambiental y su relación con las empresas:

a) El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida

Respecto del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida afirma el TC que este derecho es fundamental en tanto está desarrollado en el artículo 2º, inciso 22 de la Constitución de 1993.

El TC define al medio ambiente como el mundo exterior que rodea a todos los seres vivos y determina y condiciona su existencia. Es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana. En dicha definición se incluye tanto el entorno globalmente considerado —espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna— como el total de elementos naturales —vivos e inanimados— sociales y culturales que forman parte de él (plantas, animales y microorganismos), etc.

El derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona implica por un lado el derecho a gozar de ese medio ambiente así como el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

La diferencia entre ambos radica en el hecho que el primero implica la facultad de las

personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. Esto quiere decir que el hombre no debe producir alteraciones sustantivas en la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente.

Por otro lado el segundo derecho implica obligaciones ineludibles para los poderes públicos y los particulares dado que ambos deben garantizar condiciones adecuadas para su disfrute.

El TC señala entonces que el vínculo entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida se materializa en función a algunos principios:

- I. el principio de desarrollo sostenible o sustentable;
- II. el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales;
- III. el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia;
- IV. el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados;
- V. el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano;
- VI. el principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y,
- VII. el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables.

Estos principios buscan que tanto las autoridades nacionales como los particulares procuren y fomenten la internalización de los costos ambientales teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación.

#### b) El medio ambiente y los recursos naturales

El artículo 66º de la Constitución señala que los recursos naturales, son patrimonio de la Nación y su administración reposa jurídicamente en el dominio del Estado. El Estado, como la expresión jurídico-política de la nación, es soberano en su aprovechamiento. Es bajo su imperio que se establece su uso y goce.

#### c) Política Nacional del Ambiente

El artículo 67º de la Constitución señala como obligación del Estado el promover o desarrollar un conjunto de acciones con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

La política nacional debe garantizar el derecho de los peruanos (generación presente y

futura) de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia.

“En consecuencia, de una interpretación sistemática del artículo 2º, inciso 22) y de los artículos 66º y 67º de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto”<sup>51</sup>.

#### d) Medio ambiente y empresa

Se debe buscar un punto de equilibrio entre el desarrollo y la conservación de los recursos. Esto exige que el Estado asuma el deber que le impone la Constitución en su artículo 44º, que es “promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. Para ello debe limitar, condicionar, regular, fiscalizar y sancionar las actividades de los particulares hasta donde tenga competencias para ello, sin vulnerar el derecho de libertad de empresa consagrada en el artículo 59º de la Constitución.

## 2) **Sentencia del Proceso de Amparo N.º 1206-2005-PA/TC**

Este proceso fue promovido por la Asociación de Promotores de Salud del Vicariato San José del Amazonas “Blandine Masicote Perú” contra el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Gobierno Regional de Loreto. Se solicita que se suspendan los concursos públicos de concesiones forestales convocadas y se excluya a la cuenca del Mazán, zonificada como bosque de producción permanente, de los mencionados concursos por considerar que dichos actos constituyen una amenaza cierta e inminente de su derecho constitucional a un medio ambiente equilibrado y adecuado.

Entre sus consideraciones el TC hace referencia a los principios señalados en el fallo citado anteriormente: principio de desarrollo sostenible o sustentable, de conservación, de prevención, de restauración, de mejora, precautorio y de compensación.

Sobre el principio de prevención señala que este garantiza que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar que los daños al ambiente se generen o que, en caso se lleguen a producir, la afectación sea mínima. Es decir que, frente a un posible daño ambiental, se deben adoptar las medidas destinadas a prevenir afectaciones al ambiente.

En este sentido, la Ley General del Medio Ambiente, Ley N.º 28611, de fecha 15 de octubre del 2005 establecía en su artículo VI del Título Preliminar que “La gestión

---

<sup>51</sup> Sentencia del Tribunal constitucional numeral 33.

ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”.

En tal sentido, es deber del Estado ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas que tengan como fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente pues “la competencia otorgada a la administración no es una franquicia para que éste descuide la protección y el cuidado de otras áreas del ambiente, conforme al principio de prevención, áreas que puedan verse afectadas por el acceso de particulares a los recursos forestales maderables, ni siquiera si ello hubiese sido aprobado en cumplimiento de las formalidades reglamentarias. Y es que, más allá del cumplimiento formal de las normas legales, debe considerarse la fuerza normativa de la Constitución, que en el caso ordena la protección del ambiente puesto en peligro”. En consecuencia declara fundada la demanda y deja sin efecto toda concesión realizada por INRENA en la Cuenca del Mazán.

### 3) Sentencia de la Acción de Amparo N.º 3510-2003-AA/TC

El señor Julio César Huayllasco Montalva interpone demanda de amparo contra la empresa PRAXAIR PERU S.A., manifestando que sus derechos a la integridad psíquica y física, de protección a la salud y goce de un medio ambiente equilibrado se han visto afectados por la contaminación producida por las actividades industriales que produce la demandada; y, en consecuencia, solicita que dicha empresa se abstenga de proseguir sus actividades hasta que no se tomen las medidas pertinentes para evitar que se sigan vulnerando los derechos invocados.

En la sentencia se señala que el derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales como de los derechos prestacionales. Esto quiere decir que de él se desprende tanto la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana, como su obligación de realizar acciones destinadas a conservar y prevenir el cuidado del medio ambiente.

A juicio del Tribunal, estas dos obligaciones involucran también a los particulares, especialmente los que realizan actividades económicas que puedan afectar el medio ambiente.

En este sentido si bien no existen pruebas ciertas de que los gases emitidos por la referida empresa estén dañando no sólo el medio ambiente sino la salud de los vecinos, es de aplicación el “principio precautorio”. Este principio fue recogido de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) y se define de la siguiente forma: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de

los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Este principio se encuentra enunciado en el inciso 3 del artículo 3 del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que ha sido aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26185. Además, forma parte de los lineamientos que conforman la Política Nacional de Salud, como lo establece el artículo 10°, inciso f), del D.S. 022-2001-PCM, por el cual “la aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente”.

El “principio precautorio” o también llamado “de precaución” o “de cautela” se encuentra estrechamente ligado al denominado principio de prevención. Este exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al medio ambiente. Aquel opera más bien ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. Es justamente en esos casos en que el principio de precaución puede justificar una acción para prevenir el daño, tomando medidas antes de tener pruebas de este.

Si bien el elemento esencial del principio de precaución es la falta de certeza científica para aplicarlo, aun cuando no sea imprescindible demostrar plenamente la gravedad y realidad del riesgo, sí resulta exigible que haya indicios razonables y suficientes de su existencia y que su entidad justifique la necesidad de adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables. No siempre la prohibición absoluta de determinada actividad es la única vía para alcanzar determinado grado de protección, pues, dependiendo del caso, el mismo puede ser alcanzado, mediante la reducción de la exposición al riesgo, con el establecimiento de mayores controles y la imposición de ciertas limitaciones.

Luego el TC haciendo análisis de un gran número estudios que habían sido presentados, en especial aquellos emanados por la autoridad ambiental competente (Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción) desestima la demanda al considerar que no se ha acreditado que la empresa demandada estuviera generando impactos negativos relevantes o significativos a la salud o el medio ambiente.

Sin embargo, exhorta a los Ministerios de Salud y de la Producción y a las municipalidades, provincial y distrital del área, a realizar inspecciones periódicas en la empresa PRAXAIR PERU S.A., a fin de prevenir cualquier tipo de contaminación ambiental. Al Ministerio de la Producción a realizar un seguimiento de la empresa a través de sus informes semestrales de monitoreo ambiental. Finalmente a la Contraloría General de la República a realizar acciones de control sobre las entidades responsables de fiscalizar el efecto en la salud y el ambiente de las actividades industriales de la demandada.

Por su parte el Magistrado Gonzáles Ojeda a través de un voto singular señala lo contrario, es decir, que existen suficientes pruebas para demostrar daños en la salud

de los vecinos y en el medio ambiente por lo que señala que la empresa tiene dos alternativas: o bien mejora las condiciones técnicas en las que viene operando hasta que cese la afectación de los derechos reclamados, debiendo ello quedar acreditado mediante informes de las entidades competentes, o bien se traslada a una zona industrial en la que pueda desarrollar sus actividades sin ocasionar perjuicios.

#### 4) Sentencia a la Demanda de Cumplimiento N.º 2002-2006-PC/TC

Los señores Pablo Miguel Fabián Martínez, Digna Ortega Salazar, Alfredo Peña Caso, Rosalía Tucto Ortega, José Chuquirachi Anchieta y María Elena Cárdenas Soto interponen demanda de cumplimiento contra el Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), solicitando que se diseñe e implemente una "Estrategia de salud pública de emergencia" para la ciudad de La Oroya, de conformidad con lo establecido por los artículos 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105, 106 y 123 de la Ley 26842 (Ley General de Salud); y que, por consiguiente, se adopten las siguientes medidas: a) la recuperación de la salud de los afectados, mediante la protección de grupos vulnerables, la implementación de medidas de prevención del daño a la salud y que se vele por el cumplimiento y levantamiento de información sobre los riesgos a los cuales la población se encuentra expuesta; b) se declare en Estado de Alerta a la ciudad de La Oroya, conforme lo establecen los artículos 23 y 25 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire; y, c) se establezcan programas de vigilancia epidemiológica y ambiental de conformidad con lo estipulado por el artículo 15 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

En el análisis de la sentencia el TC señala en sus considerandos que el derecho a la salud constituye un derecho fundamental pues asegura las condiciones mínimas para una vida acorde con el principio-derecho de dignidad humana. Este comprende "la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental; y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido"<sup>52</sup>.

El TC luego hace el análisis de las obligaciones respecto de los funcionarios públicos indicando que estas resultan arbitrarias cuando de manera deliberada omitan el cumplimiento de un mandato contenido en una ley o en un acto administrativo u omitan expedir resoluciones administrativas o dictar reglamentos, o cumplan aparente, parcial o defectuosamente tales mandatos.

Finalmente, señala una lista de normas en las que se contemplan las obligaciones del

---

<sup>52</sup> Sentencia analizada numeral 16

Estado respecto del temas medio ambientales resaltando los siguientes principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del mes de junio de 1992:

*Principio 1.* Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

*Principio 3.* El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

*Principio 4.* A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

*Principio 10.* El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

*Principio 11.* Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

*Principio 13.* Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar, asimismo, de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

*Principio 15.* Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

*Principio 16.* Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

*Principio 17.* Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Teniendo esto en cuenta el TC analiza si la actuación de los funcionarios públicos ha sido la adecuada al caso concreto o no. Para ello analiza si su obligación<sup>53</sup>:

- a) Constituye un mandato vigente.
- b) Constituye un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No está sujeta a controversia ni a interpretaciones dispares.
- d) Es ineludible y de obligatorio cumplimiento.
- e) Es incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando se haya acreditado haber satisfecho las condiciones que la satisfacción no sea compleja y que no requiera de actuación probatoria.

Luego, a fin de constatar el nivel de eficacia de las medidas adoptadas por los órganos administrativos competentes en cumplimiento de la Ley 26842, General de Salud, y del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, analiza el estado de salud de la población de La Oroya.

Entre los múltiples informes rescataremos algunos efectuados en relación a los niños de La Oroya.

El límite promedio permisible de plomo en sangre de los niños contenido en los lineamientos de la Organización Mundial de Salud (OMS) es de 10  $\mu\text{g}/100\text{ ml}$ . Sin embargo unos estudios realizados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) el año 1999 arrojaron los siguientes resultados de una evaluación de 346 niños:

N° de niños	Rango de plomo en sangre ( $\mu\text{g}/100\text{ ml}$ )
3 (0.9%)	0 a 10 $\mu\text{g}/100\text{ ml}$
45 (13.3%)	10.1 a 20 $\mu\text{g}/100\text{ ml}$
234 (67.0%)	20.1 a 44 $\mu\text{g}/100\text{ ml}$
62 (18.3%)	44.1 a 70 $\mu\text{g}/100\text{ ml}$
2 (0.6%)	más de 70 $\mu\text{g}/100\text{ ml}$

<sup>53</sup> Requisitos que se desprenden del artículo 200, inciso 6, de la Constitución y 66 ss. del Código Procesal Constitucional.

Entre los meses de noviembre de 2004 y enero de 2005, el Ministerio de Salud realizó el estudio “Dosaje de plomo en sangre en niños menores de 6 años. La Oroya Junín Perú” con los siguientes resultados:

N° de niños	Niveles de plomo en niños (µg/dl)
1 (0,127%)	menos de 10 µg/dl
16 (2,03%)	10 a 15 µg/dl
54 (6,85%)	15 a 20 µg/dl
646 (81,98%)	20 a 45 µg/dl
66 (8,38%)	45 a 70 µg/dl
5 (0,63%)	70 a más µg/dl

Luego de realizar el análisis respectivo de cada uno de los informes emitidos por las autoridades respectivas el TC analiza cada una de las pretensiones de la demanda:

Primera pretensión: implementar una estrategia de salud pública de emergencia para La Oroya

La base legal en la que se sustenta esta pretensión se encuentra reconocida en la Ley 26842, Ley General de Salud (artículos 103, 105 y 106)<sup>54</sup> y el Reglamento de Estándares Nacionales del Calidad Ambiental (aprobado por Decreto Supremo 074-2001-PCM, artículo 11)<sup>55</sup>.

Sobre esta pretensión el TC considera que debe estimarse dado que, dada la vigencia de las normas aludidas y a la antigüedad de los estudios realizados de plomo en la sangre en niños y gestantes (desde 1999) hasta la actualidad, el Ministerio de Salud no ha implementado un sistema de emergencia que proteja, recupere y rehabilite la salud de la población afectada. Por tanto, se ordena que dicho ministerio, en el plazo de 30 días, implemente un sistema de emergencia para atender la salud de las

<sup>54</sup> Artículo 103.- La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

Artículo 105.- Corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia.

Artículo 106.- Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños.

<sup>55</sup> Artículo 11.- Diagnóstico de Línea Base.- El diagnóstico de línea base tiene por objeto evaluar de manera integral la calidad del aire en una zona y sus impactos sobre la salud y el ambiente. Este diagnóstico servirá para la toma de decisiones correspondientes a la elaboración de los Planes de acción y manejo de la calidad del aire. Los diagnósticos de línea de base serán elaborados por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en coordinación con otras entidades públicas sectoriales, regionales y locales así como las entidades privadas correspondientes, sobre la base de los siguientes estudios, que serán elaborados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta norma: a) Monitoreo, b) Inventario de emisiones, c) Estudios epidemiológicos.

personas contaminadas con plomo en La Oroya.

Segunda pretensión: declarar en Estado de Alerta a la ciudad de La Oroya

Respecto del cumplimiento de los artículos 23 y 25 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire<sup>56</sup> el TC considera estimable la pretensión de los demandantes toda vez que en el presente caso el Ministerio de Salud no ha realizado, con la urgencia que el caso concreto exige, las acciones eficaces tendientes a declarar en estado de alerta la ciudad de La Oroya, pese a la evidente existencia de exceso de concentración de contaminantes del aire en la mencionada localidad, incumpliendo el mandato contenido en el artículo 23 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, así como en el artículo 105 de la Ley 26842.

Tercera pretensión: establecer programas de vigilancia epidemiológica y ambiental en la ciudad de La Oroya

Sobre esta pretensión reconocida en el artículo 15 del Decreto Supremo 074-2001-PCM<sup>57</sup> el TC lo considera estimable toda vez que en el presente caso el Ministerio de Salud ha omitido instaurar “eficazmente” acciones destinadas a establecer programas de vigilancia epidemiológica y ambiental, incumpliendo el mandato contenido en el artículo 15 del Decreto Supremo 074-2001-PCM.

En este sentido declara FUNDADA en parte la demanda y ordena que:

1. El Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días, implemente un sistema de emergencia para atender la salud de las personas contaminadas por plomo en la ciudad de La Oroya, debiendo priorizar la atención médica especializada de niños y mujeres gestantes, a efectos de su inmediata recuperación.

<sup>56</sup> Artículo 23.- La declaración de los estados de alerta tiene por objeto activar en forma inmediata un conjunto de medidas destinadas a prevenir el riesgo a la salud y evitar la exposición excesiva de la población a los contaminantes del aire que pudieran generar daños a la salud humana.

El Ministerio de Salud es la autoridad competente para declarar los estados de alerta, cuando se exceda o se pronostique severamente la concentración de contaminantes de aire, así como para establecer y verificar el cumplimiento de las medidas inmediatas que deberán aplicarse, de conformidad con la legislación vigente y el inciso c) del Art. 25 del presente reglamento. Producido un estado de alerta se hará de conocimiento público y se activarán las medidas previstas con el propósito de disminuir el riesgo a la salud.

El Ministerio de Salud propone a la Presidencia del Consejo de Ministros los Niveles de Estado de Alerta Nacionales, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo.

Artículo 25.- Del Ministerio de Salud.- El Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene las siguientes:(...)

c) declarar los estados de alerta a que se refiere el Artículo 23 del presente reglamento (...).

<sup>57</sup> Artículo 15.- Programas de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental.- Complementariamente a lo señalado en los Artículos 11 al 14 del presente Reglamento, la DIGESA establecerá, en aquellas zonas donde la diferencia entre los estándares nacionales de calidad ambiental del aire y los valores encontrados así lo justifique, programas de vigilancia epidemiológica y ambiental, a fin de evitar riesgos a la población, contando para ello con la participación de las entidades públicas y privadas correspondientes

2. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar todas aquellas acciones tendientes a la expedición del diagnóstico de línea base, conforme lo prescribe el artículo 11º del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, de modo tal que, cuanto antes, puedan implementarse los respectivos planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en la ciudad de La Oroya.
3. El Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar todas las acciones tendientes a declarar el Estado de Alerta en la ciudad de La Oroya, conforme lo disponen los artículos 23 y 25 del Decreto Supremo 074-2001-PCM y el artículo 105 de la Ley 26842.
4. La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar acciones tendientes a establecer programas de vigilancia epidemiológica y ambiental en la zona que comprende a la ciudad de La Oroya.
5. Además, exhorta al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, Ministerio de Energía y Minas, Consejo Nacional del Ambiente y empresas privadas, como Doe Run Perú SRL, entre otras, que desarrollan sus actividades mineras en la zona geográfica que comprende a la ciudad de La Oroya, a participar, urgentemente, en las acciones pertinentes que permitan la protección de la salud de los pobladores de la referida localidad, así como la del medio ambiente en La Oroya, debiendo priorizarse, en todos los casos, el tratamiento de los niños y las mujeres gestantes.

#### **5) Sentencia del proceso de Amparo N° 1757-2007-PA/TC**

El Comité de Defensa Ecológica del Parque “Ramón Castilla” interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Lince, en resguardo de la preservación de la integridad del Parque Mariscal Ramón Castilla o Bosque de Lince y con ello la tutela del medio ambiente y de un ecosistema singular, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales.

Solicitan que la emplazada se abstenga y proceda al cese de todos los actos tendientes a la ejecución de obras civiles del denominado “Proyecto de Remodelación del Parque Mariscal Ramón Castilla o Bosque de Lince”, y de los actos violatorios de sus derechos constitucionales, como son el derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gozan de reconocimiento constitucional.

El TC analiza la situación del Distrito siendo que existe un déficit de 29 Ha. de parque para brindar una adecuada calidad de vida a los vecinos. Luego, declara fundada la demanda dado que resulta totalmente incongruente con la obligación de conservar el medio ambiente y/o preservar el daño ambiental ejecutar un Proyecto de Remodelación cuyo impacto ocasionara la pérdida del 2% del área total del Parque, a

sabiendas que antes de la realización de las acciones de remodelación existía un déficit de áreas verdes.

El TC también enumera los compromisos del Estado peruano adquiridos en relación con el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente. En este sentido, resalta el Principio de Equidad Intergeneracional, expresamente reconocido en la Cumbre de La Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992 que si bien se debe contribuir a la mitigación de la pobreza a la par se debe garantizar el sostenimiento de una civilización duradera, que aseguren que las generaciones presentes gocen de una adecuada calidad de vida, asegurando al mismo tiempo que no se comprometan los derechos e intereses de las generaciones futuras.

También se resalta lo acordado en la Declaración de Lima (documento adoptado en la V Cumbre de Lima) Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe-Unión Europea, de 16 de mayo de 2008, que citamos a continuación:

*“Reiteramos la importancia de promover el desarrollo sostenible, integrando el desarrollo económico y social con la protección del medio ambiente en el marco de la democracia y el estado de derecho. Asimismo, reconocemos la erradicación de la pobreza, cambiando patrones insostenibles de producción y de consumo, y la protección y manejo de los recursos naturales, incluyendo los recursos hídricos, como objetivos centrales y requisitos esenciales para el desarrollo sostenible,*

*Estamos convencidos de que el logro del desarrollo sostenible, basado en la cooperación internacional reforzada, es una condición para el alivio de la pobreza. En este contexto, la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, los recursos naturales y la energía son fundamentales para un futuro seguro para nuestros pueblos.*

*Para este propósito, reafirmamos el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y de las respectivas capacidades.*

*Con miras a promover el desarrollo sostenible, hacemos un llamado a una buena gobernanza medioambiental y más eficiente dentro del Sistema de las Naciones Unidas, incluyendo una estructura más integrada que se construya sobre la base de las instituciones existentes y los instrumentos internacionalmente acordados, así como el cuerpo de tratados y los organismos especializados. Nos comprometemos a participar plenamente en el proceso en curso para mejorar la Buena Gobernanza Ambiental Internacional en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Apoyamos iniciativas para crear un consenso en las reformas.*

*Reafirmamos nuestro compromiso con los principios de Río 92 y con la plena implementación de la Agenda 21, con el Plan de Implementación de Johannesburgo, así como con los acuerdos ambientales internacionales, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía. También reiteramos nuestro compromiso con la aplicación efectiva del Enfoque Estratégico para el Manejo de Sustancias Químicas a nivel internacional y los acuerdos ambientales multilaterales relevantes en esta*

*materia. Creemos que existen fuertes vínculos y sinergias entre la biodiversidad y la mitigación del cambio climático, así como la adaptación.*

*Reafirmamos la importancia de nuestros esfuerzos para aumentar el apoyo mutuo entre el comercio y el medio ambiente, entre otros, mejorando el acceso al mercado para bienes medioambientales, servicios y tecnología, tomando en cuenta los impactos del comercio sobre el uso sostenible de recursos naturales, y asegurando, al mismo tiempo, que se evite las barreras innecesarias al comercio entre las dos regiones.*

*Promovemos la participación de las autoridades competentes y de todos los actores pertinentes, entre ellos la sociedad civil, en redes birregionales, regionales y subregionales para la gestión y la transferencia de conocimientos, y el intercambio de experiencias en la implementación de políticas medioambientales, el desarrollo sostenible y las mejores prácticas.*

*Nos comprometemos a impulsar la cooperación birregional con una visión comprensiva de la temática medioambiental, centrándonos particularmente sobre el cambio climático, la desertificación, la energía, el agua, la biodiversidad, los bosques, los recursos pesqueros y el manejo de productos químicos. Estamos también comprometidos con el establecimiento y la implementación de políticas económicas que tomen en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente y fortalecer la inclusión social.*

*Alentaremos patrones de consumo y producción más sostenibles, procurando el uso sostenible de recursos naturales, entre otros por medio de la capacitación, la cooperación científica y tecnológica y la promoción de flujos de inversión y financiamiento, para que la protección del medio ambiente sea una realidad en ambas regiones. Para este propósito, tomaremos en cuenta las particularidades sociales, económicas, culturales y medioambientales de cada país”.*

## **6) Sentencia de Proceso de Amparo N° 03048-2007-PA/TC**

La Empresa Importaciones Fukuroi presenta una demanda de amparo contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando que se declare inaplicable el Decreto Supremo N.º 017-2005-MTC, por considerarlo violatorio de sus derechos constitucionales al trabajo, a la libre contratación y a la libertad de empresa, al establecer limitaciones a la importación de vehículos usados, así como de motores, partes, piezas y repuestos usados para automotor.

El TC declara infundada la demanda al considerar que el Decreto Supremo N.º 017-2005-MTC constituye una medida legislativa legítima e idónea que busca prevenir y proteger la afectación del medio ambiente. En esta línea de ideas haciendo alusión a jurisprudencia en la materia (que se ha revisado anteriormente) reconoce el contenido del derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Señala que la protección del medio ambiente puede hacerse efectiva desde la previsión de medidas reactivas que hagan frente a los daños que ya se han producido, pasando por medidas que hagan frente a riesgos conocidos antes de que se produzcan (prevención), hasta medidas que prevean y eviten amenazas de daños

desconocidos o inciertos (precaución). En este sentido, el Estado puede afectar el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado si es que, como consecuencia de decisiones normativas o prácticas administrativas que, por acción u omisión, en vez de fomentar la conservación del medio ambiente, contribuye a su deterioro o reducción y, en lugar de auspiciar la prevención contra el daño ambiental, descuida y desatiende dicha obligación.

Para fundamentar su decisión el TC considera algunas evidencias como el Cuarto Informe de Observancia Pública, elaborado por el Centro de Investigación y de Asesoría del Transporte Terrestre, que señala en el punto 2.8.6 que: a) la importación de vehículos usados es la principal responsable de la alta contaminación ambiental y sus impactos sobre la salud y la vida de la población; y b) la masiva importación de vehículos usados ha generado profundas distorsiones en el mercado del transporte público de pasajeros y carga, lo que está impidiendo su renovación y deteriorando la seguridad y calidad de su servicio.

Otro de los puntos analizados por el TC consiste en sopesar el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado con otros derechos fundamentales (como la libertad de trabajo y de empresa). Señala que el artículo 59° de la Constitución establece que el ejercicio de las libertades de trabajo y de empresa “no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas, ni al medio ambiente”. La protección del medio ambiente tiene entonces una doble dimensión; por un lado, constituye un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger los recursos naturales de la Nación; y por otro, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida en condiciones dignas.

Con ello concluye que, el Decreto Supremo N° 017-2005-MTC constituye un límite legítimo al ejercicio de los derechos a la libertad de trabajo y empresa, pues el establecimiento de requisitos para la importación de vehículos usados, así como de motores, partes, piezas y repuestos usados para vehículos de transporte terrestre, tiene como fin constitucional la protección de los derechos al medio ambiente equilibrado y adecuado y a la salud.

## **7) Sentencia del proceso de amparo N° 03343-2007-PA/TC**

El señor Jaime Hans Bustamante Johnson interpone demanda de amparo contra las empresas Occidental Petrolera del Perú; LLC, Sucursal del Perú (hoy Talismán Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú), Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú (en adelante REPSOL) y Petrobras Energía Perú S.A. (en adelante PETROBRAS), por considerar que se amenazan sus derechos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; a la vida, el libre desarrollo y el bienestar; a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; a exigir del Estado la promoción de la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas; alimentación; y al agua. Solicitan que se repongan las cosas al momento en que se inició la amenaza de violación de dichos derechos y se suspenda la exploración y la

eventual explotación de hidrocarburos en el área natural protegida “Cordillera Escalera”.

El TC analiza los siguientes temas de manera prioritaria a fin de definir una posición:

1) Derecho a un ambiente equilibrado y adecuado.-

Sobre el punto se hacen alusión a sentencias estudiadas anteriormente a fin de indicar que comprende 1) el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, y 2) el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado.

2) Medio ambiente y Constitución ecológica.-

Los derechos fundamentales que la Constitución reconoce, vinculan tanto al Estado como a los particulares. En este caso, la responsabilidad del Estado de proteger el medio ambiente, la comparte, entre otros, con los particulares que promueven actividades que dañan o pueden dañar el medio ambiente.

Se señala que al ser los recursos naturales patrimonio de la Nación, su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de las generaciones presentes y futuras. También que los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscribire su exclusivo y particular goce. En este sentido existen recursos que benefician no sólo al país, sino también a la región e inclusive a todo el planeta; por ejemplo, la captura de carbono realizada por la selva amazónica. Por ello, lleva a cabo acciones con el fin de proteger estos recursos como el señalamiento de las áreas naturales protegidas.

3) Desarrollo sostenible y generaciones futuras.-

El uso sostenible de los recursos naturales comporta la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de dicha diversidad, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. De igual modo, cuando se explotan recursos no renovables, como los hidrocarburos, debe cuidarse en no comprometer aquella diversidad biológica.

No obstante, la preservación de recursos implica también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él.

4) Medio ambiente y principio de prevención.-

El principio de prevención obliga al Estado a ejecutar acciones y adoptar medidas que

tengan como fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente. Con ello se pretende prevenir la extinción de la fauna, la flora, la contaminación de los ríos u otras fuentes de agua, etc.

##### 5) Medio ambiente y responsabilidad social de la empresa.-

En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la economía social de mercado y del desarrollo sostenible, la responsabilidad social constituye una conducta exigible ineludiblemente a la empresa. Sobre la materia, el Tribunal ha explicado que:

“El modelo del Estado Social y -Democrático de Derecho representa un nivel de desarrollo mayor que el del Estado Liberal (...) En ese marco, la otrora relación liberal del individualismo frente al Estado y la relación social del Estado como garante del bienestar general se complementan con la constitucionalización de la economía y de la tutela del medio ambiente y los recursos naturales. En esta perspectiva es que la empresa privada, como expresión de un sector importante de la sociedad, tiene especial responsabilidad frente al Estado. La Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona, que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto. Lo “social” se define aquí desde tres dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi “natural”, permitiendo, de este modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida” (STC 0048-2004-AI/TC).

De esta forma la estabilidad que una empresa requiere para desarrollar su actividad, no solo depende del orden que desde el Estado se pueda generar, sino también de la propia acción de las empresas, las que tendrán que cumplir un rol protagónico y comunicativo a través de su responsabilidad social.

##### 6) Comunidades nativas y medio ambiente.-

En el lote 103 (donde se pretende explorar y explotar) existen 64 comunidades nativas de grupos étnicos perteneciente a las familias Cocama Cocamilla y Chayahuita.

Luego de analizar el contexto, el TC examina si respecto del cuidado del Área de Conservación el Estado ha cumplido con obligaciones de prevención ambiental. Con

ello se está materializando el enfoque preventivo, que es esencial e inherente al concepto de la responsabilidad social de la empresa, y también debe contener aspectos retributivos a las comunidades afincadas en el área de influencia de las actividades de exploración y, sobre todo, de explotación. En este sentido concluye que hasta que esta área no cuente con un Plan Maestro, no se puede otorgar ningún permiso sobre la misma. Esto dado que no se puede estar seguro que las actividades que se realizan no vayan a producir daños al medio.

En ese sentido el TC declara fundada la demanda suspendiendo la realización de la última fase de la etapa de exploración y la etapa de explotación dentro del Área de Conservación Regional denominada Cordillera Escalera hasta que no se cuente con el Plan Maestro, pudiendo reiniciar tal actividad una vez que éste haya sido elaborado y se establezca la compatibilidad entre la actividad de exploración y explotación y los objetivos del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.

#### **8) Sentencia del proceso de Amparo N° 05680-2008-PA/TC**

El señor Rudecindo Julca Ramírez interpone demanda de amparo contra la empresa Telefónica del Perú y la Municipalidad Distrital de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, por considerar que se han vulnerado sus derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, a la salud, a la propiedad y a transitar libremente. Alega que la empresa demandada ha construido irregularmente una antena de telefonía celular en el inmueble ubicado en la Calle Huáscar N° 699 del referido distrito, afectando tanto viviendas vecinas –derrumbe de paredes y la rajadura de tanques de agua– como instalaciones de agua y desagüe. Asimismo, sostiene que la referida antena tiene una altura de 72 metros, excediendo la altura de 60 metros autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. También refiere que los moradores de la sexta cuadra de la calle Huáscar se ven impedidos de transitar normalmente por dicha calle debido a que yacen a la intemperie las tuberías de propiedad de la cuestionada empresa conteniendo cables de alta tensión. Por otra parte, señala que otro argumento para solicitar la reubicación de la referida antena de telefonía celular está vinculado con la salud de los moradores cercanos a la misma, quienes ven amenazado su derecho a la salud debido a que existe el riesgo de pérdida de la memoria, cambio de presión sanguínea, hipersensibilidad y cáncer, como efecto de las radiaciones no ionizantes, las mismas que, si bien pueden estar por debajo de los límites establecidos por la ley, ello no significa que no causen daño al organismo humano.

El TC considera que, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar tiene especial relevancia la tarea de prevención. En esta línea la Municipalidad de Sechura ha cumplido con ordenar a la Telefónica el retiro de la antena celular, acción que esta última no ha cumplido.

Por ello el TC hace un análisis de las obligaciones que brinda el derecho a la salud de acuerdo a la propia jurisprudencia del TC y en consonancia con la interpretación efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, recogido en la Observación General N° 14:

a) *Obligación de respeto, que implica que los Estados y particulares se abstengan de injerir directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud, esto es, que no lleven a cabo acciones que dañen o amenacen el ejercicio de este derecho (párrafo 34 de la OG N.º 14).*

b) *Obligación de protección, que supone la obligación del Estado y de particulares de adoptar las medidas que impidan la vulneración del derecho por parte de terceros, es decir, es el establecimiento de toda suerte de medidas destinadas a evitar la producción de daños a la salud de las personas (párrafo 35 de la OG N.º 14).*

c) *Obligación de satisfacción, que requiere de todas las medidas tendentes a dar plena efectividad al derecho, esto es, de la prestación efectiva de bienes y servicios destinados a cumplir con la protección efectiva de la salud de las personas (párrafo 36 de la OG N.º 14).*

d) *Obligación de facilitación, que tiende al establecimiento de medidas para permitir a los particulares y comunidades disfrutar de su derecho a la salud, cuando por alguna razón no puedan ejercerlo por sí mismos, y la obligación de promoción, que supone el compromiso activo del Estado para el disfrute del nivel más alto de salud por parte de la población, (párrafo 37 de la OG N.º 14).*

De acuerdo a este marco de obligaciones, que conforman, a su vez, el contenido del derecho a la salud es mucho más amplio que la mera cura de la enfermedad sino supone procurar al ser humano una elevada calidad de vida.

“En este punto es necesario enfatizar que, no obstante no existir aún certeza científica de los daños producidos por las antenas de telefonía celular, y en el caso concreto ser imposible determinar el aludido daño a la salud; como este Colegiado ha tenido también oportunidad precisar, el deber de protección que este derecho acarrea exige que, justamente, las autoridades estatales, en el marco de sus competencias constitucionalmente asignadas, sean las que determinen la habilitación de estas antenas siempre que cumplan, según su criterio, las normas correspondientes de seguridad en la construcción y se ajusten al diseño habitacional que las mismas determinen de la ubicación física de las antenas, esto es, si deben quedar ubicadas o no dentro de zonas residenciales y bajo qué condiciones”<sup>58</sup>.

Estos requisitos de acuerdo a lo señalado por la Municipalidad de Sechura no han sido cumplidos por ello se declara fundada la demanda de amparo y se ordena a Telefónica del Perú S.A.A. que, en el plazo de dos días de notificada la presente resolución, retire los equipos y antena de telefonía celular (torre) ubicada en la calle Huáscar N.º 699 del distrito de Sechura, bajo apercibimiento de aplicarse los apremios establecidos en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; y que se abstenga, en el futuro, de ejecutar obras sin contar con la autorización municipal correspondiente.

También se ordena a la Municipalidad Distrital de Sechura que, con atención a la presente sentencia y a su propia Resolución de Alcaldía N.º 1276-2008-MPS/A, proceda a retirar los equipos y antena de telefonía celular (torre) ubicados en la calle

---

<sup>58</sup> Numeral 10 de la sentencia analizada.

Huáscar N.º 699 del distrito de Sechura, en caso de renuencia de la empresa demandada a cumplir el fallo.

## 5.2 TRIBUNALES INTERNACIONALES

Las sentencias internacionales a las que recurriremos provienen del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Tribunal de Estrasburgo) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos son resaltados de manera que se pueda observar cuál es el nivel de protección del derecho al medio ambiente sano que se otorga en fueros internacionales.

### 1. Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o Tribunal de Estrasburgo:

Es importante resaltar el hecho que ni en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el “Convenio de Roma”, de 4 de noviembre de 1950, ni en los Protocolos Adicionales que lo completan, hacen referencia al tema medio ambiental. Por ello este derecho ha tenido que ser relacionado con otros para poder ser protegido. *“Por ejemplo, el Protocolo Adicional Uno, artículo primero, protege el derecho de propiedad. Pues bien, encontramos cómo, defendiéndose el derecho de propiedad, puede llegarse a una defensa de lo medioambiental. En otras ocasiones es a través del derecho a la justicia, que marca el artículo sexto. Es muy aparatoso, también, lo que ha sucedido con el artículo 8, sobre el derecho a la intimidad o el derecho al domicilio, que ha dado lugar a casos muy espectaculares, a alguno de los cuales aludiré enseguida.*

*Desde la defensa de la intimidad de los ciudadanos o de su domicilio, afloran sentencias que son un claro apoyo en defensa de opciones medioambientales. En ocasiones, será la libertad de expresión la que sirva de palanca para garantizar el medio ambiente. Otras veces, a través de la defensa del derecho de asociación: amparando el contenido del derecho de asociación, se protege el medio ambiente. O incluso, por dar una última muestra, no exhaustiva, al proteger la no discriminación o el derecho a la igualdad, nos encontraremos con que se hace una defensa clara de lo medioambiental. Arrancando de un aparente vacío, resulta muy espectacular constatar cómo la defensa de lo medioambiental va penetrando a través de la metodología de la defensa cruzada de los derechos, que permite que poco a poco, se afiance de forma insistente<sup>59</sup>.*

A continuación se analizan algunas sentencias emitidas por el Tribunal de Estrasburgo que tienen relación con el tema medio ambiental:

---

<sup>59</sup> Martín–Retortillo Lorenzo, Derechos fundamentales y medio ambiente, Conferencia del V Seminario Permanente de Profesores del Departamento de Derecho- Universidad de La Rioja. Curso 2005/2006 “Derecho y Medio Ambiente”, 4 de Mayo del 2006.

**TABLA 6.2 RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ESTRASBURGO QUE ANALIZAN TEMAS MEDIOAMBIENTALES**

Año	Partes
2003	Hatton II c. Inglaterra
2001	Moreno Gómez c. España
2003	Kyrtatos c. Grecia
2004	Taskin c. Turquía
2005	Fadeyeva c. Rusia
2006	Saarenpää'n Loma Ky c. Finlandia

1) Hatton II contra Inglaterra.-

Esta demanda tiene relación con el tema que trató el caso Powel y Rayner contra Inglaterra de 1990, a decir, con los ruidos del aeropuerto de Heathrow. En esa ocasión se tomaron las medidas del caso para disminuir el ruido provocado por los aviones y se resolvió que Inglaterra no habría infringido su obligación de garantizar el derecho a la intimidad (se relacionó con el derecho a la intimidad al no existir protección directa del derecho al medio ambiente).

Sin embargo en el caso Hatton I contra Inglaterra, se cambia de criterio. El problema era sobre todo, el de los ruidos nocturnos de Heathrow. En este caso Inglaterra fue condenada al autorizar el funcionamiento intenso del aeropuerto durante la noche, indicando que esta acción no respetaba las garantías del derecho a la protección del domicilio.

La sentencia sin embargo fue recurrida y deferida a la Gran Sala, donde dos años después, en 2003, los jueces dispusieron que Inglaterra no había actuado incorrectamente pues no había habido intromisión ilegítima en el domicilio.

En este caso resulta importante observar como al no existir una protección directa del derecho al medio ambiente (relacionado a los ruidos molestos que producen los vuelos nocturnos) se ha recurrido a la protección de otros derechos (primero intimidad y luego domicilio) para proteger el derecho al medio ambiente. Claro está que esto no podría ser aplicado en el ámbito penal donde es necesaria la tipicidad del hecho sin embargo deja en claro la importancia mayúscula que tiene el tema ambiental hoy en día.

2) Moreno Gómez contra España.-

La señora Pilar Moreno Gómez llegó al Tribunal de Estrasburgo luego de haber perdido la causa ante el Tribunal Constitucional Español. Demandaba que debido al incesante ruido que rodeaba su domicilio había incurrido en daño moral, además de

haber tenido que cambiar sus ventanas (por vidrios más gruesos) para tratar de proteger en algo la paz de su hogar.

El Tribunal en este caso plantea la violación del derecho a la intimidad y del derecho al domicilio (protegido por el artículo 8° del Convenio Europeo de Derechos Humanos). En este sentido el Tribunal señala que “los derechos que garantiza el Convenio no son meras declaraciones utópicas e ilusorias sino que tienen que convertirse en realidades efectivas”, es decir, se trata de garantizar algo para que sea eficaz y real. En este sentido aunque se llega a la conclusión que no es el Ayuntamiento de Valencia el que ha causado los ruidos, si se llega a la conclusión que esta institución tiene que vigilar y defender, controlar, y estar presente frente a las intromisiones y ataques que se produzcan en el domicilio.

Se concluye que el Estado no ha estado a la altura de sus exigencias pues no ha garantizado que se produjera una defensa real y efectiva de la demandante. Finalmente, se condenó a España por incumplir sus exigencias internacionales de garantizar el derecho a la intimidad y al respeto del domicilio. Y de paso, se condenó al Estado español a que indemnice a la reclamante por los vidrios y además por daño moral.

Al igual que el caso anterior se fuerza la protección del derecho al medio ambiente sano a través del derecho a la intimidad y al domicilio. Además, se clarifica que el Estado no es un mero observador del respeto del derecho al medio ambiente sano por parte de los particulares, sino debe de cumplir un rol activo en la protección y defensa de este derecho.

### 3) Kyrtatos contra Grecia.-

En esta sentencia el Tribunal Europeo desestima la demanda que se fundaba en la vulneración de los derechos del artículo 8.1 del Convenio (Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada). En el caso los demandantes eran propietarios de una vivienda y de un terreno cercanos a la costa en la isla griega de Tinos y alegaban que las actuaciones urbanísticas consistentes en la construcción de apartamentos, de un aparcamiento y de una carretera habían destruido un humedal contiguo a su propiedad, lo que supuso pérdida de toda su belleza y representó ataques al medio ambiente causados por la polución sonora y luminosa de las actividades.

La sentencia dispuso que aún suponiendo que las ordenaciones urbanas en la zona hayan tenido graves repercusiones en el medio ambiente, los recurrentes no habían presentado prueba que demuestre que el perjuicio que se causó al humedal afectase directamente a sus propios derechos garantizados en el artículo 8.1 del Convenio. Es decir el Tribunal no admitió la injerencia que las condiciones de vida animal en el humedal perjudicase la vida privada o familiar de los recurrentes.

En el caso presente no fue posible plantear la protección del derecho al medio

ambiente sano a través de la protección del derecho al respeto de la vida privada en razón que no se había mostrado la afectación del último de los derechos. Pensamos que de haber sido demostrada una real afectación el panorama habría sido diferente. Esto recorta la posibilidad de protección real del derecho al medio ambiente dado que el daño al medio ambiente no necesariamente ocasiona un daño materializable en una persona por ello protege intereses difusos.

#### 4) Taskin contra Turquía.-

En el caso Taskin y otros contra Turquía, la Corte Europea estableció que el Estado puede incurrir en responsabilidad por la violación de derechos humanos por no tomar en cuenta los posibles peligros a los que expone a la población al permitir actividades mineras, sin haber realizado previamente los estudios respectivos. En el caso Taskin, las Cortes de Turquía habían anulado los permisos a las operaciones mineras con cianuro, en atención expresa a las obligaciones positivas relativas al derecho a la vida y al derecho a un medio ambiente saludable. Sin embargo, las autoridades administrativas permitieron que las operaciones mineras continuaran, desconociendo los riesgos que le imponían a la población.

En este sentido se decidió que los procesos decisorios deban incluir investigaciones y estudios que permitan predecir y evaluar anticipadamente los efectos que pudieran afectar al medio ambiente y los derechos de las personas. De otro lado se debe permitir al público el acceso a las conclusiones de los estudios así como la información que ha sido utilizada para el estudio.

En conclusión, la Corte Europea considera que el Estado viola sus obligaciones por el hecho de permitir que terceros lleven a cabo, acciones violatorias de derechos humanos. En este sentido, la obligación de respetar los derechos en la Convención Europea se encuentra también comprendida en la obligación de garantizar el efectivo goce de los derechos.

Es resaltable esta sentencia en el actual contexto peruano donde acaban de ser dictados por el Poder Ejecutivo dos Decretos de Urgencia (el N° 01 y N° 02) que para tienen como fin facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del gobierno nacional. Para ello declaran a 33 proyectos ubicados en diferentes regiones del país, de necesidad nacional (comprenden terminales portuarios, aeropuertos, líneas de transmisión eléctrica, construcción de presas, carreteras, autopistas, gaseoductos, infraestructura de riego etc) y los “exonera” de la obligación de que tiene cualquier proyecto de inversión, sea público o privado, de contar con una “Certificación Ambiental”, tal como lo establece la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### 5) Fadeyeva contra Rusia

En este proceso la Corte Europea determinó que el Estado ruso había vulnerado los derechos de los peticionarios a pesar de no haber causado de manera directa las acciones violatorias. Rusia tenía años de conocimiento sobre las condiciones de contaminación que los pobladores de la ciudad de Cherepovets sufrían a causa de una fábrica ubicada dentro de la ciudad.

En este sentido la Corte Europea analizó el deber del Estado de actuar y adoptar medidas razonables y apropiadas para proteger los derechos. Luego de esta evaluación el estado resultó responsable pues se observó que la situación de la contaminación ambiental no era el resultado de eventos repentinos ni inesperados, sino al contrario, llevaba ya tiempo de existir y era conocida. En segundo lugar, la Corte Europea observó que la contaminación de la ciudad era causada en un 95% por la fábrica, a diferencia de otras ciudades donde un gran número de fuentes contribuyen a la contaminación. En este sentido, señaló la Corte Europea, que los problemas eran específicos y atribuibles a una empresa particular. Por estas consideraciones se concluyó la responsabilidad de Rusia en la violación de derechos de los demandantes ya que no se habían tomado las medidas adecuadas para prevenir o reducir la contaminación en Cherepovets.

A través de esta sentencia se concluye la obligación del Estado de llevar a cabo acciones efectivas para evitar y revertir la contaminación y el daño ambiental. No es posible permanecer de brazos cruzados ante una situación de contaminación que se prolonga a lo largo del tiempo (aplicable directamente al caso que se presenta actualmente en las ciudades de La Oroya e Ilo).

## 2. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano ha conocido un número importante de casos relacionados directa o indirectamente con materias ambientales. Varios de estos casos se relacionan con derechos de los pueblos indígenas. Otros casos tienen relación con la contaminación ambiental, y otros abordan el acceso a la información y la gobernabilidad democrática.

A continuación se muestran algunos casos que han tenido lugar en el contexto interamericano:

**TABLA 6.3 RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES**

Año	Caso	Instancia
2005	Caso Claude Reyes contra Chile	Corte Interamericana
1998	Caso Awas Tingni (Mayagna Sumo) contra Nicaragua	Corte Interamericana
1996	Pueblos Huaorani contra Ecuador	Comisión Interamericana
1985	Yanomami contra Brasil	Comisión Interamericana

### 1) Caso Claude Reyes contra Chile

Este, conocido como el caso Trillium ilustra la importancia del derecho al acceso a la información en relación con proyectos que puedan afectar al medio ambiente (protegido por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En el caso Trillium, un proyecto de inversión extranjera pretendía talar extensas extensiones de bosques vírgenes en la Patagonia en Chile. Ante la negativa de las autoridades administrativas de entregar información relativa al contrato de inversión extranjera, incluyendo los antecedentes acerca de la idoneidad del inversor extranjero, ciertas organizaciones de la sociedad civil presentaron el caso ante la Corte IDH.

En el caso Trillium, la Corte IDH ha concluido que el artículo 13 de la Convención consagra el derecho de los ciudadanos a acceder a la información bajo el control del Estado. De acuerdo a la Corte, en lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención.

En atención a la línea jurisprudencial de la Corte IDH, el derecho al acceso a la información juega un rol crítico en la capacidad de la sociedad civil de participar en el diseño de la política pública ambiental. En este sentido, la protección que ofrece la Convención al derecho al acceso a la información fortalece al Estado democrático.

En relación a este caso es importante resaltar la importancia que tienen los mecanismos de participación ciudadana en un proyecto extractivo. No se trata de un mero llenado del capítulo de participación ciudadana del Estudio de Impacto ambiental sino se debe buscar una participación efectiva de la población. Esto no sólo pasa por el hecho de hacerle llegar copia del EIA a las comunidades (las que muchas veces no entienden el documento por tener un carácter técnico) sino en explicar debidamente todo el proceso extractivo desde sus diversas etapas. Hacer estas actividades de manera concienzuda evita el surgimiento de malos entendidos y la empresa demuestra buena fe en su actuación.

### 2) Caso Awas Tingni (Mayagna Sumo) contra Nicaragua

El caso se originó como una demanda contra la tala de madera en tierras indígenas realizada por Sol del Caribe, S.A. (SOLCARSA), patrocinada por el gobierno. Éste otorgó una concesión maderera a SOLCARSA sin consultar a la Comunidad Awas Tingni, aunque el gobierno había quedado en consultarlos luego de que la comunidad protestara por una anterior concesión maderera otorgada por el gobierno. La denuncia de los Awas Tingni ante la Comisión Interamericana señalaba que el gobierno violó sus derechos a la integridad cultural, la religión, la igualdad de protección y la participación en el gobierno.

En el año 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso a favor de la Comunidad Awas Tingni y los sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 31 de agosto de 2001, el tribunal declaró que el Estado había violado los derechos a la protección judicial del artículo 25 y de propiedad del artículo 21, ambos de la Convención Americana.

La Corte IDH determinó que “la Convención protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal”. Y señala también la Corte IDH: Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.

La importancia de la posesión de la tierra y el derecho consuetudinario indígena han jugado un rol clave en la interpretación de la Corte IDH del artículo 21 sobre el derecho a la propiedad privada. Esta línea interpretativa ha sido adoptada por la Comisión en otros casos relevantes, incluyendo el caso Marie and Carrie Dann, el caso de las Comunidades Indígenas Maya del Distrito de Toledo, Ambos casos ilustran la estrecha relación entre derechos humanos y ambiente.

Finalmente, la estrecha relación de los indígenas con sus tierras que ha inspirado la interpretación del derecho a la propiedad privada por parte de la Corte IDH también ha jugado un rol importante en el caso Yakye Axa y en el caso Sawhoyamaya relativos a Paraguay. En estos casos se encuentra en juego no sólo la protección de las tierras indígenas, sino también la devolución de las tierras a comunidades que han perdido o han sido despojadas de su posesión.

### 3) Pueblos Huaoranis contra Ecuador

En el interior del Ecuador, conocido como el Oriente, viven aproximadamente 500.000 personas. Esta zona ha sido la residencia de varias etnias indígenas milenarias: quichuas, shuar, huaoranis, secoyas, sionas, shiwiar, cofanes y achuar. En los últimos decenios, tras el descubrimiento de yacimientos petrolíferos comercialmente viables y la apertura de caminos, se ha dado un proceso de asentamientos humanos de pobladores procedentes de las sierras y la costa.

Los huaoranis alegaban que los derechos humanos más básicos de esta población se veían amenazados por las actividades de desarrollo petrolero que estaban por comenzar dentro de las tierras que ocupaban tradicionalmente y solicitaban que se exija al Gobierno de Ecuador que suspendiese las actividades de desarrollo en la zona bajo concesión conocida como "Bloque 16". En la queja presentada se alegaba que estas actividades ponían en peligro la supervivencia física y cultural del grupo indígena

huaorani, específicamente porque la explotación petrolera contaminaría el agua, el suelo y el aire que constituyen el medio ambiente físico de estas comunidades, en detrimento de la salud y la vida de los habitantes.

Después de estudiar la petición y examinar información de otras fuentes la Comisión encontró que otros sectores del Oriente y otros pueblos indígenas, sobre todo los cofanes, los siona-secoyas y los quichuas, han padecido el pleno impacto del desarrollo y la producción de petróleo durante varios decenios. También los pobladores que se han asentado más recientemente en la zona se han visto afectados por la explotación petrolera.

La Comisión vinculó directamente la afectación del derecho a la vida con la contaminación industrial. En su informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador de 1996, la Comisión concluyó que actividades como la explotación petrolera en el Ecuador han expuesto a los habitantes de la región “a los derivados tóxicos...en el agua que utilizan para beber y bañarse, en el aire que respiran y en el suelo que cultivan con el fin de obtener alimentos”. La Comisión estableció el vínculo entre los riesgos a la salud y la vida con el artículo 4 de la Convención: El ejercicio del derecho a la vida y a la seguridad e integridad física está necesariamente vinculado y, de diversas maneras, depende del entorno físico. Por esa razón, cuando la contaminación y la degradación del medio ambiente constituyen una amenaza persistente a la vida y la salud del ser humano, se comprometen dichos derechos.

En base a la línea jurisprudencial de la Corte, “el derecho a que se respete su vida” en el Artículo 4 de la Convención no solamente constituye una prohibición de la “privación arbitraria” de la vida, sino también de “todo menoscabo” a la vida que pueda serle atribuido al Estado de acuerdo a las normas del derecho internacional.

Pensamos que el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú pasa necesariamente por dos puntos: 1) Reconocer su derecho a la consulta previa (ya reconocido por el Convenio 169 de la OIT y sin efectividad real a la fecha) y 2) Determinar de antemano qué áreas en el territorio nacional estarán libres de cualquier actividad extractiva.

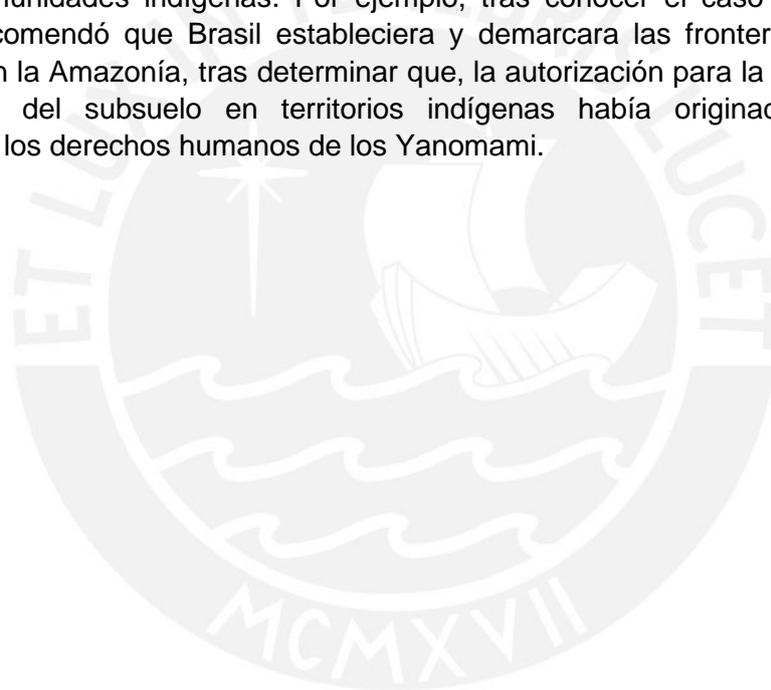
Existen un sin número de conflictos registrados por no haber tomado en cuenta la posición de los pueblos indígenas en políticas públicas o decisiones de Estado que los afectan directamente. De igual manera por el hecho que casi todo el Perú está concesionado a empresas extractivas. Si bien es cierto una concesión no necesariamente deriva en un proyecto extractivo no se puede sostener que todo el país puede ser explotado por alguna empresa minera o petrolera.

Finalmente a continuación presentamos otro caso que demuestra la alta protección que confiere el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a los pueblos indígenas.

#### 4) Yanomami contra Brasil

La petición presentada aducía que el gobierno violaba las disposiciones de la Declaración Americana al construir una carretera que atraviesa terreno Yanomami y autorizar la explotación por privados de los recursos de su territorio. Dichas acciones han dado origen al ingreso de personas no indígenas que han traído enfermedades contagiosas que no fueron tratadas debido a la falta de atención médica. La Comisión determinó que el gobierno había violado el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal del pueblo Yanomami según las garantías establecidas en el Artículo I de la Declaración, el derecho de residencia y tránsito (Artículo VIII) como también el derecho a la conservación de la salud y el bienestar (Artículo XI).

Las violaciones se debían específicamente al hecho de que La Comisión ha elaborado una doctrina sobre el derecho a la propiedad en casos que implican el derecho a la tierra de comunidades indígenas. Por ejemplo, tras conocer el caso Yanomami, la Comisión recomendó que Brasil estableciera y demarcara las fronteras del Parque Yanomami en la Amazonía, tras determinar que, la autorización para la explotación de los recursos del subsuelo en territorios indígenas había originado numerosas violaciones a los derechos humanos de los Yanomami.



## 6 CONCLUSIONES

- a) El crecimiento económico que producen las empresas extractivas es muy importante para la sostenibilidad del desarrollo del país sin embargo en el Estado social y democrático de derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona, que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto (STC 0048-2004-AI/TC).
- b) Pese a la importancia económica que tienen los proyectos extractivos el número de conflictos medio ambientales surgidos contra los mismos ha ido en aumento. Esto se ha presentado por diversas razones entre las que se encuentra el temor por la contaminación de los recursos hídricos, la percepción de que los beneficios generados sólo beneficia a los proyectos extractivos, la percepción de ausencia de los organismos supervisores y fiscalizadores de las actividades extractivas en las regiones y provincias y el desconocimiento de la población sobre las acciones de mitigación de impactos ambientales.
- c) Las políticas públicas asumidas por el Estado en torno a los conflictos se han ido delineando en los últimos años. Estos han definido tareas específicas de las instituciones respecto del tema y la creación de una Unidad de Prevención de Conflictos (ubicada en la PCM) sin embargo, no han logrado revertir la situación ni dar soluciones efectivas al tema.
- d) El análisis que se ha realizado de los conflictos en tres regiones del país: Cuzco, Ancash y Cajamarca da como resultado que un alto número de ellos ha devenido en acciones de naturaleza violenta que han vulnerado derechos fundamentales de las personas. Esta situación demanda una actuación inmediata desde todos los poderes del Estado incluido el Poder Judicial y el Ministerio Público.
- e) La protección de los derechos medio ambientales (reconocido en el inciso 11, artículo 2 de nuestra Constitución) aún es incipiente por parte de los órganos jurisdiccionales en el Perú y pese a tratarse de un derecho de mayor importancia no ha recibido la atención adecuada por parte de particulares como de las diversas instituciones del Estado.
- f) Los objetivos buscados por algunos conflictos medio ambientales en muchos casos son similares con los que se persigue en la investigación de delitos medio ambientales o ecológicos por parte de los órganos jurisdiccionales, en razón que ambos buscan vindicar el derecho al derecho al medio ambiente sano.
- g) Con el fin de comparar los conflictos medio ambientales y la investigación de delitos medio ambientales o ecológicos se ha desarrollado para la presente investigación, cuatro indicadores cuyo contenido se detalla a continuación:

- El indicador de Importancia esta relacionada con dos sub variables: La magnitud del problema medio ambiental identificado y la segunda, el número de afectados. La magnitud tiene que ver con el grado de pérdida de las cualidades de un ecosistema como resultado de las actividades humanas y se agrupa en degradación irreversible, degradación corregible y degradación incipiente. El indicador de número de afectados es un elemento objetivo útil que tiene relación con la valoración total del daño ambiental ocasionado. Esto no quiere decir que el daño individual sea menos importante que el daño colectivo, sino que el daño a una colectividad tendrá una mayor valoración, en términos económicos, que el causado a un solo individuo.
  - El indicador de Trascendencia está relacionado a su vez con dos sub variables. El primero está referido a la existencia del daño y el segundo a su relación con otro derecho fundamental (vida, integridad, salud y consulta previa en el caso de pueblos indígenas). Sobre la primera sub variable es necesario señalar que un daño ambiental puede ser real (o activo) y potencial. Por su parte en lo que se refiere a la relación que existe del daño ambiental con algún otro derecho fundamental, resulta importante reconocer que si bien es cierto el daño ambiental tiene una valoración en sí misma, resultará mucho más urgente si está relacionado con otros derechos como la vida, la integridad o la salud.
  - El indicador de Publicidad está referido a la preocupación de la comunidad nacional e internacional en torno a los temas ambientales y el consecuente desarrollo de políticas públicas y leyes en torno al tema ecológico.
  - Los indicadores de efectividad y eficiencia están relacionados a que las medidas que se tomen sirvan para algo y reviertan la situación actual o potencial de contaminación y que esto se realice con la utilización de los recursos adecuados.
- h) Con ayuda de los indicadores desarrollados se ha podido determinar si ha existido una mayor, mediana o menor protección del derecho al medio ambiente equilibrado en cada uno de los casos analizados. Obteniéndose por resultado una mayor protección del derecho a través de los conflictos ambientales (25%). Esto dado que ha sido a través del conflicto donde se ha logrado revertir la actuación del Estado y exigir que ponga mayor cuidado y celo en el desarrollo del proyecto extractivo.

La actuación a través de los órganos jurisdiccionales registra un porcentaje mayor sobre los conflictos ambientales en lo que se refiere a mediana protección (57.1% sobre 33.3%). Por su parte la menor protección del derecho se presenta en un 42.9% en los casos de investigación por delitos ecológicos y 42% en casos de conflictos. Consideramos que esto ha sido registrado de esta forma dado que la investigación de los órganos jurisdiccionales se ha centrado en casos de menor importancia o trascendencia (empleando los términos de los indicadores que

hemos elegido) pues no tienen un impacto mayor sobre la población . De otro lado su efectividad y eficiencia resulta cuestionable, pues luego de un proceso muy largo, en muchos casos, se termina archivando la investigación. En el caso de los conflictos, el 42% de casos que ha alcanzado la menor protección de los derechos ambientales está referido a que el derecho ambiental ha sido pretextados para conseguir otro tipo de beneficios, sea la construcción de infraestructuras, el apoyo con proyectos de desarrollo o trabajo a nivel local.

- i) Tomando en cuenta estos indicadores, así como la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional y diversas sentencias en materia internacional Europea e Interamericana se pueden identificar derroteros que conduzcan al delinamiento de políticas de administración de justicia en torno al tema ambiental. Estas políticas pueden contribuir con la prevención del surgimiento de crisis en conflictos ambientales dado que se permitirá la visualización de un organismo eficaz para la protección del derecho al medio ambiente equilibrado.
- j) La jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional Peruano resalta la algunos principios en la protección del derecho al medio ambiente equilibrado entre los que se encuentran el principio de desarrollo sostenible o sustentable, el principio de conservación (en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales), el principio de prevención (que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia), el principio de restauración, el principio precautorio (que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente) y el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables. Estos principios deben ser acogidos especialmente por las autoridades del Estado al momento de evaluar casos de naturaleza ambiental.
- k) El análisis de casos del Tribunal Europeo así como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos dan cuenta de la primerísima importancia del derecho al medio ambiente equilibrado, dado que pese a no estar reconocido literalmente en las Cartas de derechos de cada ámbito, busca su protección a través de otro derecho conexo.

7 ANEXOS

ANEXO 1



**"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"**

Ministerio Público  
Fiscalía Especializada en Materia  
Ambiental

Cusco, 10 de agosto del 2010.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
CUSCO  
TRAMITE DOCUMENTARIO

N° Ingreso: 1442

Fecha: 12 AGO 2010

N° Folio: 01 Hora: 12:45

Recibido por: [Signature]

**OFICIO N° 0947-2010-MP-FN-FEMA-CUSCO.**

**SEÑOR:**  
**SILVIO CAMPANA ZEGARRA.**  
*Representante de la Defensoría del Pueblo de Cusco.*

**PRESENTE.**

*Asunto: Información de procesos en materia Medio Ambiental archivados 200-2007.*

*Referencia: Oficio N° 1004-2010-DP/OD.CUSCO.*

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informarle que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental fueron creadas en marzo del 2008 en el ámbito del territorio nacional, sin embargo; **este Despacho Especializado en la ciudad de Cusco fue instalado físicamente desde el 01 de agosto del mismo año hasta la fecha, por lo que; no conoció los procesos en materia ambiental iniciados desde el año 2000 hasta el 2007 ya que comenzó sus labores con carga cero** a partir de la fecha indicada, respuesta que le otorgo a razón de la referencia para los fines administrativos y de ley pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para presentarle las muestras de mi mayor deferencia personal.

Atentamente.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN MATERIA AMBIENTAL  
DEL CUSCO

*[Signature]*  
**Javier Orlando Malatesta Carbajal**  
FISCAL PROVINCIAL (P)

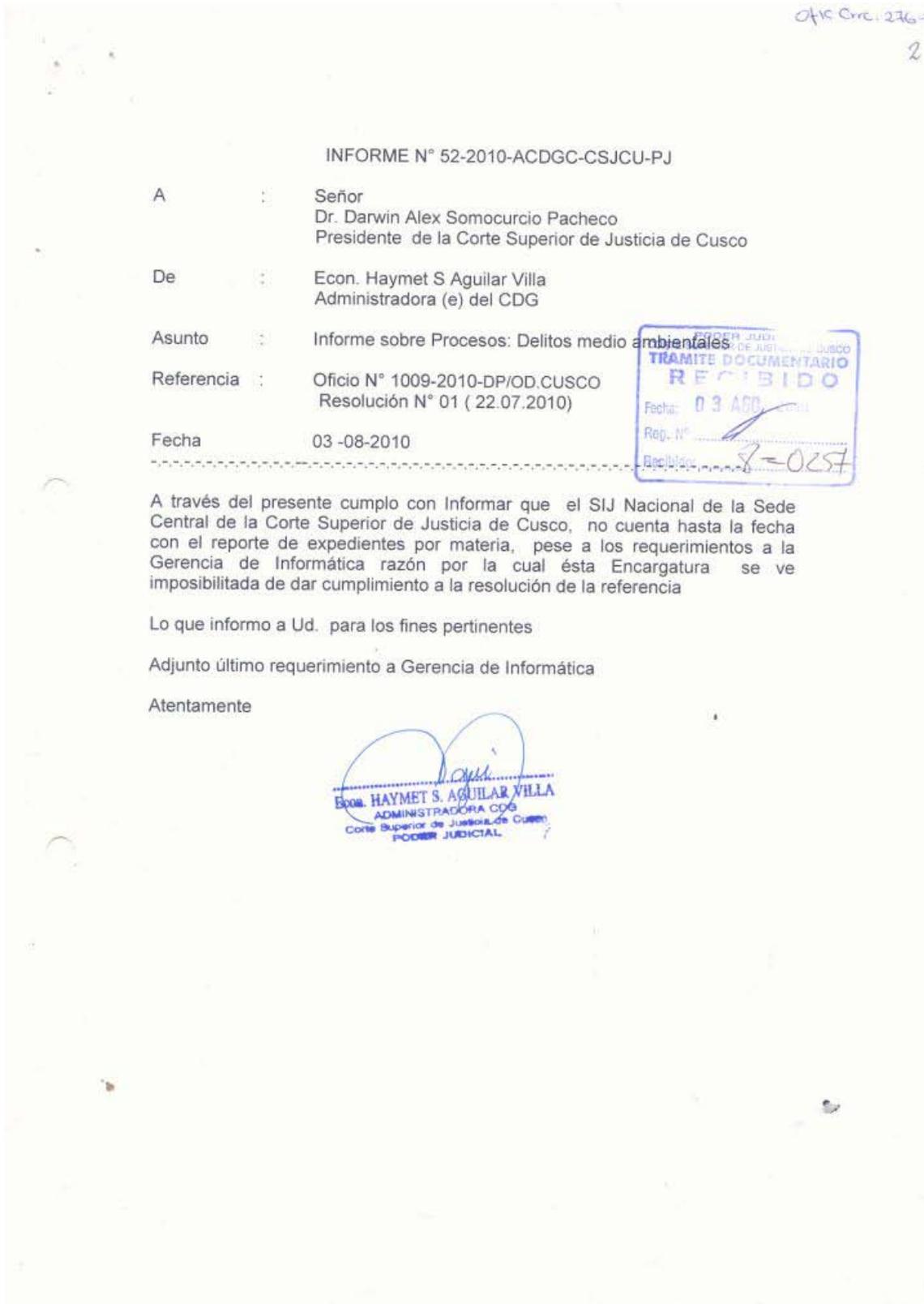
RMP  
13810

JOMC/LME/  
**Defensor De La Legalidad.**

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental: Av. Túpac Amaru M-16-B- Urb. Progreso-  
Wanchaq-Cusco. (Teléfono 084-234492)

12/02/10  
12:55

ANEXO 2



ANEXO 3

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL - SEDE ANCASH

N°	Fecha/ingreso	Exp.N°	DENUNCIADO	AGRAVIADO	Acta de Intervención Fecha y Nro.	DESCARGO	INFORM E N°	INFRACCIÓN Art. Inc.	DELITO CP Art.	RES.ADM. N° Comiso	Observaciones
01	05/05/08	2008-127	JUAN TARAZONA MINAYA	Sociedad y Estado	08/05/2008		Conclu		304 y 305		Derivado IFPP
02	06/06/08	2008-127	JULIÁN T. MALASQUEZ PACHECO Y OTROS	Sociedad y Estado	19/08/08		Conclu		308,310 y 318		Se formalizó denuncia N° 01-08 JPTurno 25 09-08
03	11/09/08	2008-172	LOMBARDO MAUTINO ANGELESPP	Sociedad y Estado	10/08/08		Concluido		310		Se deniega el ejercicio de la acción penal y se archiva definitivamente 03-11-08.
04	12/08/08	2008-173	Rep. Legal Minera Huacpeti contra José Dávila Yupanqui y otros	Sociedad y Estado	26 y 27-08-08		conclu		305 y 305		Formula ACUSACIÓN, solicita 2 años de p privativa de libertad 31-08-09.
05	12/08/08	2008-174	Rep. DUCKE ENERGY	Sociedad y Estado	29/08/08		Conclu		304 y 305		Se formaliza denuncia N°. 009-09 ante el Juzgado Penal de Turno de Huaylas Caraz.
06	03/09/08	2008-178	MANUEL HUGO ALFARO LOPEZ	Sociedad y Estado	18/09/08		Concluido.		305		Inv. Preliminar - el 14-01-09 se deniega EA se Archiva los actuados.
07	07/10/08	2008-203	JUAN EUGENIO COPITAN SANCHEZ	Sociedad y Estado	15/10/08		Conclu		305		Se emitió Res. EXHORTACIÓN
08	21/10/08	Reg.1204/08	GREGORIO MEZARINA PAREDES	Sociedad y Estado	22/10/08		Pend		305		Se remite a la Presidenta JFP, por excusa.
09	07-11-08	2008-232-08	Rep. Leg. Empresa ICARO -Pamparomas-Huaylas-Caraz	Sociedad y Estado	24-11-08		Concluido		310		Inv. Preliminar - El 02-08-09 se Resuelve Archivar Definitivamente los actuados.
10	11-11-08	2008-236-0	CHRISTOPHER VEGA PRINCIPE	Estado - INRENA	27-11-08		Conclu		304		Formula ACUSACION 1 año PPI. 17-06-09
11	11-11-08	2008-241-0	TEOFILO MEDINA SOLIS Y OTROS	Estado - INRENA	Prg.03-12-08		Conclu		304		Con fecha 02-04-09 se formaliza Denuncia N° 07-09, ante el Juez Penal de Turno de Huaraz.
12	13-11-08	2008-242.0	Rep. L. Compañía Minera Nueva California-Tumpa-Yungay	Sociedad y Estado	21-11-08		Pend.		304		Se formula denuncia N° 010-09 ante el Juzgado Penal d Turno de Yungay.
13	17-11-08	2008-243-0	Marcelo Rimac Ramirez	Estado - INRENA	PRG 28-11-08		Conc		304		Con fecha 02-04-09 se formaliza Denuncia N° 006-09 al Juez Penal de Turno de Huaraz.
14	20-11-08	2008-247-0	LQRR	Sociedad	20-11-08		Conclu		310		Denegar el Ejercicio Acción Penal Archiva con fecha 20-11-08.
15	21-11-08	2008-228-0	Luis Llanos Flores	Sociedad y Estado	12-11-08		Conclu		304		Diet. N° 007-09, dormula ACUSACIÓN, solicita 04 años de pena privativa de libertad
16	27-11-08	2008-253-0	JOSE PATROCINIO LEN ALVAREZ Y OTRO	Sociedad y el Estado	28-11-08		Conclu		304 y 305		Se formaliza Denuncia N°. 08-04-09, ante Jugado Penal de Turno de Bolognesi con fecha 05-04-09.
		2008-258-0	LOMBARDO MAUTINO ANGELES	Sociedad de Huaraz	09-12-08		Conclu		306		Se formaliza Denuncia N° 005-09-02-09, ante el juez penal de turno.09-02-09
		2008-262-0	NILO ROMEO MARCOS RAMIREZ	Sociedad y Estado	10-12-08		Pend.		304 y 305		Formula ACUSACIÓN y solicita 04 años de Pena Privativa de Libertad.

STO F  
38 P

	Fecha/ingreso	Exp.N°	DENUNCIADO	AGRAVIADO	Acta de Intervencion Fecha y Nro.	DESCARGO	INFORM E N°	INFRACCION Art. Inc.	DELITO CP Art.	RES.ADM. N° Comiso	Observaciones
19	10-12-08	2008-264-0	JUAN TARAZONA MINAYA	Sociedad	10-12-08		Pend.				Se formaliza denuncia Penal 07-10-09
20	10-12-08	2008-273-0	LQRR	Sociedad y Estado	17-12-08		Pend.		304 y 305		Archivo Provisional 10-02-09
21	23-12-08	2008-286-0	Juliana Mariela Carahuanco Morales	Estado	24-11-08		Conclu.		308 -A		Formula Acusación y solicita 03 qños de Pena Privativa de la Libertad.
22	13-01-09	2009-17-0	Cornelio Aguirre Arteaga	Sociedad y el Estado	12-01-09		Conc.		304		Se deniega el Ejercicio de la Acción Penal y se archiva definitivamente los actuados, con fecha 17-09-09.
23	16-01-09	2009-19-0	Compañía Minera Anramina	Sociedad y el Estado			Conc.		304		EL 25-06-09 se EXHORTA a ANTAMINA y recurrente se ARCHIVA al concluir la fase preventiva.
24	29-01-09	2009-47-0	Julián Espinoza Leandro	Sociedad y el Estado	23-02-09		Conclu.		304		El 31-03-09 se emite resolución de exhortación y se archiva al concluir la fase preventiva.
25	09-02-09	2009-65-0	Representantes de la Empresa Minera Huallanca S.A.	Sociedad			Concluido.		304		El 18-08-09 se deniega el ejercicio de la acción penal-Archivándose los actuados.
26	12-02-09	2009-68-0	LCR	Sociedad y el Estado	26-02-09		Concluido		304		El 27-08-09 se emite Res. N° 007-09, se exhorta al implicado y se archiva al concluir la fase preventiva.
27	23-02-09	2009-92-0	Compañía Minera Antamina	Sociedad y el Estado			Concluido		304		El 27-04-09 resuelve archivar definitivamente los actuados
28	09-03-10	2009-320-0	Gelacio Lombardo Angeles	Sociedad y el Estado			Concluido		304		El 12-04-10 se deniega el ejercicio de la acción penal y se ARCHIVA los actuados
29	10-03-09	2009-111-0	Compañía Minera Antamina	Sociedad y el Estado			Pend.		304		Inv. Preliminar
30	16-03-09	2009-123-0	LCR	Sociedad y el Estado			Concluido		304		El 14-10-09 se deniega el Ejercicio de la Acción Penal y se archiva definitivamente los actuados.
31	31-03-09	2009-145-0	Contra REP.LEGAL EMPRESA MINERA VERNARD	Sociedad - Estado	22-01-09		Pend.		304		Se formula denuncia Penal N° 19-09, de fecha 30-09-09.
32	01-04-09	2009-148-0	L.Q.R.R	Sociedad - Estado			Concluido		304		El 22-07-09 Resuelve Denegar el ejercicio de la Acción Penal contra Raúl Mario Ortiz Rodríguez, Archivándose los actuados.
33	06-04-09	2009-156-0	Contra Miguel Huaman Guerrero y otro	Sociedad - Estado			Concluido.		304 - 305		El 09-09-09 Se dispone el Archivamiento de los antecedentes
34	08-05-09	2009-192-0	Gregorio Mezarina Paredes	Sociedad y el Estado			Concluido		304		El 25-05-09, se Exhorta al Alcalde del Gobierno Distrital de Independencia y se ARCHIVA al concluir la fase preventiva. .
35	08-05-09	2009-212-0	Gregorio Mezarina Paredes	Sociedad y el Estado			Concluido				El 07-10-09, se Exhorta al Alcalde del Gobierno Distrital de Independencia y se ARCHIVA al concluir la fase preventiva.
36	08-05-09	2009-213-0	Walter Jaime Cónfor Camavilca	Sociedad y Estado			Concluido		304		Acusación Fiscal 01 año de Pena privativa de la Libertad 01-03-10
37	28-05-09	2009-214-0	Bruno Flores Depaz	Sociedad y el Estado			Pend.		304		Abre investigación preliminar por despacho

	Fecha/ingreso	Exp. N°	DENUNCIADO	AGRAVIADO	Acta de Intervención Fecha y Nro.	DESCARGO	INFORM E N°	INFRACCION Art. Inc.	DELITO CP Art.	RES.ADM. N° Comiso	Observaciones
											Fiscal 20-05-09, el 20-07-09 se formaliza denuncia N°.013-09, ante el Juez Penal de Turno - Huaraz
38	01-06-09	2009-218-0	REP. LEGAL DE LA EMPRESA SHUNTUR	Sociedad y el Estado			Concluido		304		Ei01-02-10, Formula ACUSACIÓN y solicita dos años de pena privativa de la libertad,
39	08-06-09	2009-210	Rep. Legal de la Empresa SHUMIC	Sociedad y el Estado			Concluido		304		Ei 07-08-09 resuelve denegar el ejercicio de la acción penal, ARCHIVANDOSE los actuados.
40	26-05-09	2009-208-0	Venancio Cochachin Corsino y otros	Sociedad y el Estado			Concluido		310		EL 20-08-09, con Res.06-09, deniega el ejercicio de la acción penal y se archiva los actuados.
41	19-06-09	2009-159-0	Claudia Arteaga Hakim	Sociedad y el Estado			Concluido		304		Ei 20-10-09, con Res. N°.13-09, se deniega el Ejercicio de la Acción Penal y se archiva los antecedentes,
42	18-06-09	2009-232-0	LQRR	Sociedad y el Estado			Concluido		304		Ei 01-02-10 se Formula ACUSACIÓN y solicita 04 años de Pena Privativa de la Libertad.
43	23-06-09	2009-237-0	Artemio Mejia Ramos y otros	Sociedad y el Estado			Concluido		304		Ei 25-03-10, se Formula ACUSACIÓN y solicita dos y un año de Pena Privativa de la Libertad.
44	23-06-09	2009-371-0	Sebastián León Mayhuay	Sociedad y el Estado			Concluido		310		EL 09-03-10 Se formula ACUSACIÓN y solicita 5 años de Pena Privativa de la Libertad.
45	24-06-09	2009-238-0	Juvenal C. Garcia Sánchez y otro	Sociedad y el Estado			Concluido		308		Ei 13-10-09 Se deniega el Ejercicio de la Acción Penal y se ARCHIVA DEFINITIVAMENTE los actuados
46	24-06-09	2009-239-0	Gustavo C. Reyes Duran	Estado-M.Ambiente			Concl.		308		Formaliza Denuncia N°.012-09 ante el JPT-ASUNCIÓN.
47	25-06-09	2009-241-0	Gerente General de Antamina	Sociedad - Estado			Concluido		304		Ei 20-10-09 con Oficio N°.1805-09, se remitió a la Segunda Fiscalía Mixta de Huarí.
48	13-07-09	2009-255-0		Sociedad y el Estado			Pend.		304		Ei 03-09-09 Se dispone el archivo provisional los actuados
49	13-07-09	2009-256-0	Contra Gerente General de la C. M., Santa Luisa de Huanzala	Sociedad y el Estado			Conc.		304		Deniega el Ejercicio de la Acción Penal y se archiva los antecedentes. 16-03-10.
50	13-07-09	2009-257-0	Contra Gerente General de la C.M. Barrick Misquichilca	Sociedad y el Estado			Pend.		304		Inv. Preliminar por Despacho Fiscal 13-07-08
51	30-07-09	2009-292-0	LQRR	Sociedad y el Estado			Pend.		310		07-10-09 Se dispone el archivo provisional de los antecedentes.
52	27-08-09	2009-304-0	Juan Oriol Garcia Prudencio y otros	Sociedad y el Estado			Concluido		310		Deniega el Ejercicio de la Acción Penal y ARCHIVA los actuados 02-02-10
53	26-08-09	2009-305-0	LQRR	Sociedad y el Estado			Pend.		307		Ei 05-02-10 se deniega el Ejercicio de la Acción Penal y Archívese los antecedentes.(Res.004-109).

Nº	Fecha/ingreso	Exp. Nº	DENUNCIADO	AGRAVIADO	Acta de Intervención Fecha y Nro.	DESCARGO	INFORM E Nº	INFRACCIÓN Art. Inc.	DELITO CP Art.	RES. ADM. Nº Comiso	Observaciones
54	26-08-09	2009-306-0	Rufino Rapray Luna t otro	Sociedad y el Estado			Concluido		310 y 313		EL 29-03-10 se formula ACUSACION y solicita 04 años de Pena Privativa de la Libertad.
55	26-08-09	2009-307-0	Fausto Cotrino Luciano y otros	Sociedad y el Estado			Pend.		310		El 15-10-09 Se deniega el Ejercicio de la Acción Penal y se archiva definitivamente los actuados.
56	22-06-09	2009-371	Sebastian Mauro León Mayhuay y otros	Estado-SERNANP			Concluido		310		Formula ACUSACION solicita 5 años de P.P.L. Dict. Nº.08-10 09-03-10.
57	27-11-09	2009-408-0	Abner Vásquez Villanueva y otros	Sociedad y el Estado			Pend.		310		Inv. Preliminar por despacho 01-12-09
58	23-11-09	2009-409-0	Victoriano Herrera Cruzado	Sociedad y el Estado			Pend.		310		Se Formaliza Denuncia Nº 001-10, ante el Juzgado Mixto de Marañón 01-03-10
59	27-11-09	2009-410-0	Rep. Legal de la E.M. Barrick Misquichilca	Sociedad y el Estado			Pend.		304		Inv. Preliminar por despacho 01-12-09
60	02-12-09	2009-411-0	Pablo Julca Chávez	Sociedad y el Estado			Pend.		310		Se Formaliza Denuncia Nº 03-10, ante el Juzgado Mixto de Carhuaz-01-03-10.
61	08-01-10	2010-16-0	Mario Valeriano Mendoza Montes	Sociedad			Concluido		310		El 20-04-10 Resuelve Archivar Definitivamente los actuados.
62	14-01-10	2010-19-0	Carlos Landazuri Mu y otros	Sociedad y el Estado			Pend.		310		Investigación Preliminar por despacho
63	22-01-10	2010-27-0	Elena Cardenas Talaverano y otro	Estado y otro			Concluido.		310		El 29-03-10, Resuelve EXHORTAR a Gregorio Mezarina Paredes y ARCHIVANDOSE los antecedentes al concluir la fase preventiva.
64	21-01-10	2010-30-0	Rodomiرو Milla Portella y otro	Sociedad y el Estado			Pend.		308		El 13-04-10 se Formula Denuncia Penal Nº.008-10. Ante el Juzgado Penal de Yungay.
65	21-01-10	2010-32-0	L.Q-R-R.	Sociedad y el Estado			Pend.		310 - 310-A		Investigación preliminar por despacho
66	18-01-10	1010-34-0	Félix Antonio Dávila Curi y otro	Sociedad y el Estado			Concluido		304		Se Forliza Denuncia Penal Nº.004-10 ante el Juzgado Mixto de San Luis 03-03-10.
67	25-01-10	2010-36-0	Reoresentante Legal de la Empresa CIMA MINING	Sociedad y el Estado			Pend.		313		El 13-04-10, se formaliza Denuncia Nº.007-1 por ante el Juzgado Penal de Carhuaz.
68	26-01-10	2010-37-0	L.Q.R.R.	Sociedad y el Estado			Pend.		304		Investigación preliminar por despacho
69	26-01-10	2010-45-0	Heyner Luis Vizcarra Mayorga HUINAC	Venancio Cerna Maguilla y otros			Pen.		304 - 202		Investigación preliminar por despacho
70	26-01-10	2010-46-0	German Baldo Torres Flores y otro	Sociedad y el Estado			Pend.		311 - 313		El 07-04-10, se Formaliza Denuncia Nº.06-1 por ante el Juzgado Penal de Carhuaz.
71	01-02-10	2010-47-0	Bartolo Colla Palacios y otro	Sociedad y el Estado			Pend.		308 - 279		Investigación preliminar por despacho
72	04-02-10	2010-51-0	Victor Manuel Cáceres Cáceres y otro	Sociedad y Estado			Pend.		304 -305		El 26-03-10 se Formaliza Denuncia Nº.005- ante el Juzgado Mixto de Asunción - Chaca
		2010-52-0	Sergio Albuja Cerda	Sociedad y Estado			Pend.		304 - 305		Investigación preliminar por despacho
		2010-73-0	avina Rosa Vergara Figueroa	Estado - M. de Agri			Concluido		310		Se Formaliza Denuncia Penal Nº.02-10, an

14-02-03-10  
Sergio Provina

N°	Fecha/ingreso	Exp.N°	DENUNCIADO	AGRAVIADO	Acta de Intervencion Fecha y Nro.	DESCARGO	INFORM E N°	INFRACCION Art. Inc.	DELITO CP Art.	RES.ADM. N° Comiso	Observaciones
											Juzgado Mixto de Carhuaz, 03-03-10
75	10-03-10	2010-85-0	Eloy Maier Valencia Reyes	Sociedad y Estado			Concluido.		310		El 26-03-10 se Resuelve denegar el Ejercicio de la Acción Penal, archivandose los antecedentes.
76	11-03-10	2010-92	Andrés Salas Vilcabuaman y otros	Sociedad y Estado			Pend.		304 186		Se abre investigación preliminar 12-03-10.
77	20-03-10	2010-109	Gregorio Mezarina Paredes	Sociedad y el Estado			Concluido		304		El 11-05-10, se Resuelve denegar el ejercicio de la acción penal y se archiva los antecedentes.
78	16-04-10	2010-133-0	Representante Legal Minera Geodinamica Cajamarca	Sociedad y Estado			Pend.		304		El 19-04-10 se abre investigación preliminar Preliminar por despacho.
79	21-04-10	2010-139-0	L.Q.R.R.	Sociedad y Estado			Pend.		304		22-04-10 se abre investigación preliminar por Preliminar por despacho.
80	26-04-10	2010-149-0	Representante Legal CIA CAUDALOSO	Sociedad y Estado			Pend.		304		El 03-05-10 se abre Investoigación Preliminar por despacho.
81	20-04-10	2010-159-0	Trabajadores de Toma la Mano	Sociedad y el Estado			Pend.		304		14-05-10 se emite Resolución de EXHORTACIÓN y se Archiva los antecedentes.
82	17-05-10	2010-162-0	Pablo Pedro Julca Chávez y otra	Estado-Ministerio de Agricultura			Pend.		310		Se abre investigación preliminar con fecha 17 05-10
83	18-05-10	2010-164-I	Ilmer Antonio Alvarez Herrada	Estado - Ministerio de Agricultura			Pend.		310		Se acumula al presente el Caso 2010-165-0 y el 18-05-10 se abre investigación preliminar
84	18052010	2010-165-0	Godofredo Payajo Landauero	Estado - Ministerio de Agricultura			Conc.		310		EL 18-05-10 se CUMULA el presente al Cas 2010.164-0.

*[Handwritten signature and stamp]*

ANEXO 4



SOLICITO: ACCESO A EXPEDIENTES

SEÑOR DOCTOR MARCO DE LA CRUZ ESPEJO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Yo, Jackelin Sonia Mencia Huayaney, identificada con DNI N° 23270270, con domicilio en el Jr. Carlos Valenzuela Guardia N° 1254 de la ciudad de Huaraz, a usted respetuosamente digo:

Que, teniendo la necesidad de elaborar un trabajo académico referente a delitos ecológicos y contra el medio ambiente, solicito a su Despacho la autorización para revisar los expedientes que más abajo detallo y obtener copias fotostáticas de los documentos más importantes de las investigaciones, como son: resolución de archivamiento, denuncia fiscal, resolución de apertura de instrucción, resolución final, etc.

Los Expedientes solicitados son:

Exp. Nro 2002-120	Contaminación del Medio ambiente
Exp. Nro 2003-55	Contaminación del Medio ambiente
Exp. Nro 2005-80	Contaminación del Medio ambiente
Exp. Nro 2005-98	Contaminación del Medio ambiente
Exp. Nro 2005-197	Contaminación de Aguas o Sustancias destinadas al consumo
Exp. Nro 2005-197	Contaminación de Aguas o Sustancias destinadas al consumo
Exp. Nro 2006-014	Contaminación de Aguas o Sustancias destinadas al consumo
Exp. Nro 219-2007	Contaminación de Aguas o Sustancias destinadas al consumo
Exp. Nro 2003-100	Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa
Exp. Nro 2004-045	Depredación de Bosques protegidos
Exp. Nro 0002-2006	Desvio ilegal del curso de las Aguas
Exp. Nro 2004-0022	Venta de Animales de Consumo peligroso
Exp. Nro 2008-127	
Exp. Nro 2008-172	
Exp. Nro 2008-203	
Exp. Nro 2008-236-0	
Exp. Nro 2008-228-0	
Exp. Nro 2008-264-0	
Exp. Nro 2008-273-0	
Exp. Nro 2009-47-0	
Exp. Nro 2009-320-0	
Exp. Nro 2009-192-0	
Exp. Nro 2009-212-0	
Exp. Nro 2009-214	
Exp. Nro 2009-218-0	
Exp. Nro 2009-208-0	

Exp. Nro 2009-232-0	
Exp. Nro 2009-237-0	
Exp. Nro 2009-371-0	
Exp. Nro 2009-255-0	
Exp. Nro 2009-257-0	
Exp. Nro 2009-304-0	
Exp. Nro 2009-305-0	
Exp. Nro 2009-306-0	
Exp. Nro 2009-307-0	
Exp. Nro 2009-371	
Exp. Nro 2009-410	
Exp. Nro 2010-52	
Exp. Nro 2010-109	
Exp. Nro 2010-139-0	
Exp. Nro 2009-162-0	
Exp. Nro 2009-214	

En tal sentido, sírvase ordenar a quien corresponda facilitarme el acceso a dichos expedientes.

Por tanto:

A usted, señor Presidente, solicito acceder a mi solicitud.

Huaraz, 17 de Octubre de 2010



Jackelin S. Mencia Huayaney

DNI N° 23270270

Telef. 426823

Celular: 943961691

## ANEXO 4A



*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”*

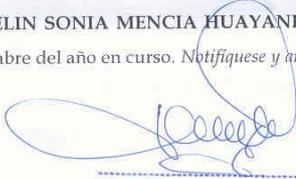
**Ministerio Público**  
 Presidencia de la Junta de Fiscales  
 Superiores de Ancash

---

Registro N° 8163

Huaraz, diecisiete de noviembre  
 del año dos mil diez.-

**VISTO:** La solicitud presentada por la ciudadana Jackelin Sonia Mencía Huayaney; y **CONSIDERANDO:** **Primero.-** Que, las investigaciones que se llevan a nivel jurisdiccional y que han sido objeto de trámite dentro de la vía procesal correspondiente, tienen el carácter de reservado y que estos solo pueden ser de conocimiento de las partes y de los abogados que intervienen en los mismos; **Segundo.-** Que, siendo ello así, lo solicitado no reúne los requisitos antes anotados, siendo la excepción del mismo cuando se trata para la sustentación de una tesis para obtener el grado académico de bachiller, abogado, magíster o doctor, en cuyo caso además se requiere la carta de presentación de la correspondiente universidad; por lo antes expuesto **SE RESUELVE:** declarar **NO HA LUGAR** el pedido efectuado por la ciudadana **JACKELIN SONIA MENCIA HUAYANEY**, mediante la solicitud de fecha diecisiete de noviembre del año en curso. *Notifíquese y archívese.*-----



-----  
**Marco Leopoldo De La Cruz Espejo**  
 Fiscal Superior Titular  
 Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
 Distrito Judicial de Ancash

---

*Ministerio Público*

*Defensor de la Legalidad*

ANEXO 5



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo  
N° 043-2003-PCM)



MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía de la Nación

FORMULARIO

N° DE REGISTRO

I.- FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN  
*Dra. Esperanza Leon Deza Vda de Malca - Presidente del MP*

II.- DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres / Razón Social <i>Aguilar Diaz, Segundo B.</i>		Documento de Identidad: D.N.I / L.M / Otro <i>26689913</i>	
DOMICILIO			
Av./Calle/Jr./Psj <i>San Isidro</i>	N° / Dpto / Int <i>137</i>	Distrito <i>Cajamarca</i>	Urbanización
Provincia <i>Cajamarca</i>	Departamento <i>Cajamarca</i>	Correo electrónico <i>cheito-467@hotmail</i>	Teléfono <i>976143278</i>

III.- INFORMACIÓN SOLICITADA:  
*Procesos Medioambientales iniciados de  
oficio o parte del 2005 al 2009*

IV.- DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V.- FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con X)									
COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISKETTE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

APELLIDOS Y NOMBRES <i>Aguilar Diaz, Segundo B.</i>  FIRMA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALÍA SUPLENTE DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA 28 SEP 2010 Hora: 09:00
---	---

OBSERVACIONES

## ANEXO 6



Ministerio Público  
Presidencia de la Junta de Fiscales  
Superiores del Distrito  
Judicial de Cajamarca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Cajamarca, 01 de Octubre del 2010

OFICIO N° 6408 -2010-MP-PIFS-DI-CAJAMARCA

Señor

SEGUNDO AGUILAR DIAZ

Calle San Isidro Nro. 137

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a su persona a fin de hacer de su conocimiento que la Solicitud presentada a este Despacho con fecha 28-09-2010, sobre acceso a los procesos medioambientales iniciados de oficio o parte del 2005 al 2009, ha sido remitida a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Ambientales para su debida atención.

Aprovecho la ocasión para hacerle llegar los sentimientos más distinguidos.

Atentamente



*Espenanza F. León Deza Vda. de Alaba*  
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Judicial de Cajamarca

EED/mlcp

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad



Ministerio Público  
Presidencia de la Junta de Fiscales  
Superiores del Distrito  
Judicial de Cajamarca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Cajamarca, primero de octubre  
Del año dos mil diez

Dado cuenta con la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por el Señor Segundo Aguilar Diaz, mediante la cual solicita tener acceso a los proceso medioambientales iniciados de oficio o parte del 2005 al 2009; en este sentido y estando a lo solicitado corresponde REMITIR copia de la solicitud antes mencionada a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Ambientales, a la Oficina de Gestión de Indicadores, a la Oficina de Informática, para su debida atención y HACER DE CONOCIMIENTO del cursante tal hecho para los fines pertinentes.



Esperanza J. León Deza Vela de Múca  
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Judicial de Cajamarca

ELD/mfep

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

ANEXO 7



PODER JUDICIAL

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
(TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO  
POR DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM)  
E-MAIL:

N° DE REGISTRO

I - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN  
*Presidente de la Corte Superior de Justicia Cajamarca*

II DATOS DEL SOLICITANTE

MARCAR CON UN "X"

<input checked="" type="checkbox"/> Persona Natural	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica	TELEFONO / E-mail <i>976143278</i>	N° RUC (Sólo para Personas Jurídicas)
---	---	---------------------------------------	---------------------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

LEDNI (Persona Natural)	AVICALLE/JIRÓN	N° IDPTO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
<i>26689913</i>	<i>San Isidro</i>	<i>137</i>	<i>Cajamarca</i>	<i>Cajamarca</i>	<i>Cajamarca</i>

III INFORMACIÓN SOLICITADA

*Procesos medioambientales iniciados de oficio o parte del 2005 al 2009*

IV DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

V FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")

Copia Simple     Copia Certificada     Diskette     Correo Electrónico

APELLIDOS Y NOMBRES: *Aguilar Diaz, Segundo Bartolome*    FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

FIRMA (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL): *[Firma]*

LEDNI: *26689913*

FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

OBSERVACIONES:

NOTA:  
1. La forma de entrega estará sujeta a la capacidad técnica de la dependencia  
2. En caso de Representante Legal, deberá adjuntar copia simple del Documento que acredita la representación

Disponible para el usuario



PODER JUDICIAL

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

N° DE REGISTRO

II DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN







COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CAJAMARCA  
SECRETARÍA GENERAL  
28 SEP 2010  
**RECIBIDO**  
Hora: *[Firma]*

ANEXO 8



Cajamarca, 15 de Octubre del 2010.

OFICIO N° 264-2010-CDG-CSJCA-PJ.

Señor Doctor:  
**LUIS RUÍZ VIGO**  
**Presidente Corte Superior de Justicia de Cajamarca**

PRESENTE

REFERENCIA: Of. N° 3193-2010-P-CSJCA-PJ-S

Tengo el honor de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, haciendo de su conocimiento que luego de efectuada la búsqueda en el Sistema Integrado Judicial de esta Sede de Corte, **NO FIGURAN REGISTRADOS** procesos medioambientales.

Así mismo, en relación al pedido de coordinar con los juzgados de provincias, se hace de su conocimiento que esta Oficina de CDG no cuenta con teléfono, fax u otro medio de comunicación para poder solicitar dicha información.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ANEXO 9

Conflicto o caso	Indicador	Medición	Calif.	subtotal	Sumatoria	Total	
Afectación Santuario de Megantoni.	Importancia	Magnitud	1				
		Número	1	1	35		
	Trascendencia	Vulneración	0.5				
		Relación con otro derecho	1	0.75	22.5		
	Publicidad	Nivel difusión	2	1	20		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	1				
		Eficiencia	0	0.5	7.5	0.85	
Contra minera Xstrata- Tintaya	Importancia	Magnitud	0.5				
		Número	1	0.75	26.25		
	Trascendencia	Vulneración	0				
		Relación con otro derecho	0	0	0		
	Publicidad	Nivel difusión	1	0.5	10		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0				
		Eficiencia	0	0	0	0.3625	
Contra Transportadora de Gas del Perú	Importancia	Magnitud	1				
		Número	1	1	35		
	Trascendencia	Vulneración	0.5				
		Relación con otro derecho	1	0.75	22.5		
	Publicidad	Nivel difusión	2	1	20		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	1				
		Eficiencia	1	1	15	0.925	
Protección Reserva Comunal Amakaeri	Importancia	Magnitud	0.5				
		Número	1	0.75	26.25		
	Trascendencia	Vulneración	0				
		Relación con otro derecho	0	0	0		
	Publicidad	Nivel difusión	1	0.5	10		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0				
		Eficiencia	0	0	0	0.3625	
Contaminación de la cuenca del Río Ayash Pichú	Importancia	Magnitud	0.5				
		Número	1	0.75	26.25		
	Trascendencia	Vulneración	1				
		Relación con otro derecho	1	1	30		
	Publicidad	Nivel difusión	1	0.5	10		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	1				
		Eficiencia	0	0.5	7.5	0.7375	
Chasquitambo contra Antamina por derrame	Importancia	Magnitud	1				
		Número	1	1	35		
	Trascendencia	Vulneración	1	1	30	0.75	

		Relación con otro derecho	1			
	Publicidad	Nivel difusión	1	0.5	10	
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0			
		Eficiencia	0	0	0	
Antamina con Comunidad San Antonio de Juprog	Importancia	Magnitud	0			
		Número	0.5	0.25	8.75	
	Trascendencia	Vulneración	0			
		Relación con otro derecho	0	0	0	
	Publicidad	Nivel difusión	1	0.5	10	
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0			
Eficiencia		0	0	0	0.1875	
Conflicto con Compañía Minera Toma la mano	Importancia	Magnitud	0.5			
		Número	0	0.25	8.75	
	Trascendencia	Vulneración	0			
		Relación con otro derecho	0	0	0	
	Publicidad	Nivel difusión	1	0.5	10	
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0			
Eficiencia		0	0	0	0.1875	
Derrame de mercurio en Choropampa	Importancia	Magnitud	1			
		Número	1	1	35	
	Trascendencia	Vulneración	1			
		Relación con otro derecho	1	1	30	
	Publicidad	Nivel difusión	2	1	20	
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0			
Eficiencia		0	0	0	0.85	
Exploraciones en el Cerro Quilish contra Yanacocha	Importancia	Magnitud	0.5			
		Número	1	0.75	26.25	
	Trascendencia	Vulneración	0			
		Relación con otro derecho	0	0	0	
	Publicidad	Nivel difusión	2	1	20	
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	1			
Eficiencia		0	0.5	7.5	0.5375	
Contra el proyecto Minero La Zanja en Pulán	Importancia	Magnitud	0.5			
		Número	1	0.75	26.25	
	Trascendencia	Vulneración	0			
		Relación con otro derecho	0	0	0	
	Publicidad	Nivel difusión	2	1	20	
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0			
Eficiencia		0	0	0	0.4625	
Conflicto en Cacachi por minería informal	Importancia	Magnitud	1			
		Número	1	1	35	
	Trascendencia	Vulneración	1			
		Relación con otro derecho	1	1	30	0.75

	Publicidad	Nivel difusión	1	0.5	10		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0				
		Eficiencia	0	0	0		
Alteración del medio ambiente contra Luis Sumar Kalinowski y Sabina Moscoso Baca	Importancia	Magnitud	1				
		Número	1	1	35		
	Trascendencia	Vulneración	1				
		Relación con otro derecho	1	1	30		
	Publicidad	Nivel difusión	1	0.5	10		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0				
Eficiencia		0	0	0	0.75		
Depredación de bosques contra Guzmán Condorimay Vargas y Alfredo Lara Puma	Importancia	Magnitud	0.5				
		Número	0.5	0.5	17.5		
	Trascendencia	Vulneración	1				
		Relación con otro derecho	0	0.5	15		
	Publicidad	Nivel difusión	0	0	0		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0				
Eficiencia		0	0	0	0.325		
Extracción ilegal de especies acuáticas contra Sandra Idiaquez Castillo	Importancia	Magnitud	0.5				
		Número	0.5	0.5	17.5		
	Trascendencia	Vulneración	1				
		Relación con otro derecho	0	0.5	15		
	Publicidad	Nivel difusión	0	0	0		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0				
Eficiencia		0	0	0	0.325		
Forma agravada de contaminación Ambiental contra Minera Huancapeti	Importancia	Magnitud	1				
		Número	1	1	35		
	Trascendencia	Vulneración	1				
		Relación con otro derecho	1	1	30		
	Publicidad	Nivel difusión	0	0	0		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	1				
Eficiencia		0	0.5	7.5	0.725		
Contaminación ambiental contra Empresa Minera Vernard	Importancia	Magnitud	1				
		Número	1	1	35		
	Trascendencia	Vulneración	1				
		Relación con otro derecho	1	1	30		
	Publicidad	Nivel difusión	0	0	0		
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0				
Eficiencia		0	0	0	0.65		
Depredación de bosque protegido contra Antonio Clemente Valladares Milla y Demetrio Valladares Milla	Importancia	Magnitud	1				
		Número	0.5	0.75	26.25		
	Trascendencia	Vulneración	1				
		Relación con otro derecho	0	0.5	15		
	Publicidad	Nivel difusión	0	0	0		
	Efectividad y	Efectividad	0	0	0	0.4125	

	eficiencia	Eficiencia	0			
Contaminación del medio ambiente contra Hugo Prieto Milla	Importancia	Magnitud	0.5			
		Número	1	0.75	26.25	
	Trascendencia	Vulneración	1			
		Relación con otro derecho	1	1	30	
	Publicidad	Nivel difusión	0	0	0	
	Efectividad y eficiencia	Efectividad	0			
		Eficiencia	0	0	00.5625	



## ANEXO 10

## CONTEXTO SOCIAL EN LAS TRES REGIONES DE ESTUDIO

De manera previa al desarrollo de la investigación hemos considerado adecuado hacer un breve análisis de la situación social en cada una de las tres regiones de estudio.

Esto resultará útil teniendo en cuenta que estas tres regiones desarrollan actividad extractiva, principalmente minera, desde muy antiguo. Por tanto es importante conocer los beneficios que ha traído esta a la región.

No ingresaremos al análisis de las causas que subyacen a que la región no se haya desarrollado, pues no resulta materia del presente trabajo. Únicamente presentaremos datos estadísticos concretos que permitan visualizar la situación regional en materia económica y social.

Cabe tener en consideración que la situación de la capital regional suele tener mejores condiciones que los distritos donde se desarrolla concretamente las actividades extractivas (que suelen presentar mayores grados de pobreza). Sin embargo se ha optado por presentar la visión regional ya que presentar la situación de cada distrito donde se ha presentado un conflicto social sería una tarea muy extensa.

### 1) Región Cuzco

La región del Cuzco se encuentra en la zona sur-oriental del Perú y se caracteriza por ser una región predominantemente rural, con una extensión de 71,891.97 km<sup>2</sup>.

Del total poblacional a nivel nacional<sup>60</sup>, la región Cuzco representa el 4.3%, ocupando el séptimo lugar entre las regiones más pobladas.

#### 1. Características de la Población

La Región Cuzco ha venido experimentando un continuo proceso de incremento poblacional desde 1981 como se puede ver en la tabla siguiente:

**POBLACION TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL DEL 1981 AL 2007 EN CUZCO**

Años	Indicador	Cuzco
1981	Población Total	832,504
1993	Población Total	1,028,763
	Incremento Anual	2.0
2005	Población Total	1,171,503
	Incremento Anual	1.2
2007	Población Total	1,171,403
	Incremento Anual	0

<sup>60</sup> Según el último Censo Nacional de Población y Vivienda de 2007, el Perú cuenta con un total poblacional de 27 millones 419 mil 294 habitantes.

Fuente: INEI – Censo Nacional de Población y Vivienda, 1981, 1993, 2005 y 2007

Según el último censo nacional, en el Cusco se registraron un total de 358,498 viviendas, lo que denota un incremento según lo reportado en el censo de 1993 (247,200). Ello guardaría relación con el incremento poblacional, así como con la expansión de las áreas urbanas.

## 2. Desarrollo Humano y pobreza

El enfoque de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) considera indicadores sobre la calidad de la vivienda (NBI 1), los niveles de hacinamiento (NBI 2), el acceso a los servicios (NBI 3) y el acceso a la educación (NBI 4). Según el enfoque, un hogar con la NBI 1 sería aquel que cuenta con una vivienda con el piso de tierra y que además tuviese el techo y/o la pared de material precario; la NBI 2 considera el hacinamiento cuando en un hogar se encuentran 3 o más personas por habitación, se ingresa a la categoría de NBI 3 cuando la vivienda utiliza un tipo de alumbrado diferente a la electricidad y finalmente, la NBI 4 incluye a los hogares en que ninguna persona de 18 años o más ha completado sus estudios primarios.

Casi la mitad de la población de la Región Cusco tiene por lo menos 1 necesidad básica insatisfecha: sea calidad de vivienda, hacinamiento, acceso a servicios y acceso a educación. El principal problema que se ostenta es la falta de acceso a servicios.

### NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS, 2007

	Al menos 1 NBI	NBI 1 (Calidad de Vivienda)	NBI 2 (Hacinamiento)	NBI 3 (Acceso a Servicios)	NBI 4 (Acceso a Educación)
Cusco	49.6%	8.4%	21.2%	30.5%	7.7%

Fuente: INEI - Encuesta Nacional Continua 2006 y Censo de Población y Vivienda 2007

En cuanto a los índices de desarrollo humano, la medición realizada por el Programa de las Naciones Unidas (PNUD), indican que la región Cusco presenta un IDH de 0.5377, que se encuentra por debajo del promedio nacional (0.5976) y ocupa el lugar 20, de 25 regiones, siendo una de las cinco regiones más pobres.

Al igual que con las NBI's, el IDH confirma la situación de pobreza y pobreza extrema<sup>61</sup> en la que se encuentran varias provincias del Cuzco. Según los datos del PNUD, los puntos más sensibles en este escenario estarían referidos a la esperanza de vida al nacer, el analfabetismo y el ingreso familiar mensual:

### INDICE DE DESARROLLO HUMANO, 2005

País /Región /Provincia/ Distritos	IDH Ranking	IDH	Esperanza de vida al nacer	Alfabetismo	Escolaridad	Logro Educativo	Ingreso Familiar Per Cápita (mensual)
------------------------------------	-------------	-----	----------------------------	-------------	-------------	-----------------	---------------------------------------

<sup>61</sup> Al respecto, los datos de FONCODES indican que el 50% de los pobres extremos de la región Cusco se encuentra en Chumbivilcas, principalmente en Chamaca y Livitaca. Como distritos muy pobres se encuentran Santo Tomás y Velille.

Perú		0.5976	71.5	91.9	85.4	89.7	285.7
Cusco	20/25	0.5377	64.8	84.5	87.7	85.6	227.5

Fuente: PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2006.

### 3. *Características Económicas*

Según los censos de 1993 y 2007, se observa que a nivel regional en Cuzco la Población en Edad de Trabajar<sup>62</sup>(PEA) ha aumentado con el paso de los años en un poco más de 6 puntos porcentuales, alcanzando un 65.6%, evidenciando una mayor presión para el mercado laboral.

Los datos evidencian también un sesgo de género, con una mayor participación de los varones en el mercado laboral (o PEA).

Otra característica de la PEA es la baja proporción de población desempleada (PEA Desocupada). Al respecto, en las zonas rurales suele suceder este fenómeno que se explica con la predominancia de la actividad agropecuaria, caracterizada por emplear familiares bajo la modalidad de trabajador no remunerado<sup>63</sup>. Considerando la alta proporción de población en área rural, es de esperar que exista un gran número de familias rurales en donde se lleva a cabo el fenómeno descrito.

Por su parte, la No PEA tiene dos rasgos fundamentales: las mujeres que no participan del mercado laboral refieren al trabajo doméstico como principal causa; mientras que, los varones refieren a los estudios, reforzándose las diferencias de género.

En relación a las actividades económicas predominantes, el Cusco viene atravesando una transición: de una prevalencia del sector primario (actividades agropecuarias, minería, etc.) en 1993 (52.5% de la PEA ocupada) a una supremacía del sector terciario, que se incrementó de 35.8% en 1993 a 47.7% en el 2007. Sin embargo, debe resaltarse que a pesar de la disminución experimentada en el sector primario, las actividades agropecuarias aún son las principales (37.8%).

Sin embargo, a pesar de la predominancia de las actividades agropecuarias a nivel de ocupación, en cuestión de valor son otras las que ocupan un rol más protagónico en la región. Así, el Valor Agregado Bruto (VAB) de la región<sup>64</sup> para el 2006, indicaba como actividades más productivas: Otros servicios (14.4%), Comercio (14.2%), Manufactura (12.5%), Agropecuaria (12.5%), Construcción (11.5%) y Minería (11.2%).

<sup>62</sup> Según el Ministerio de Trabajo, la Población en Edad de Trabajar en el Perú se calcula a partir de los 14 años de edad. Sin embargo, la disponibilidad de data relacionada a las actividades económicas proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística se estructura en grupos quinquenales. Por tal motivo, la información vertida a continuación corresponde a la población mayor de 15 años.

<sup>63</sup> Con ello, el poblador se encuentra "ocupado" y por tanto dentro de la PEA Ocupada, lo que no implica necesariamente una percepción de ingresos monetarios.

<sup>64</sup> En la región Cusco, éste es de 3'792,713 nuevos soles

Por las condiciones climáticas y geográficas, la actividad pecuaria es la más extendida en el Cusco y se encuentra principalmente orientada a la crianza de vacunos (56.1% de las unidades agropecuarias), ovinos (44.4%) y porcinos (30.4%). Comparativamente, la producción pecuaria de carne de vacuno de Cusco lleva la delantera frente a otras regiones sureñas como Apurímac y Arequipa: con una producción de 5,110 tm durante los meses de enero y marzo (2009) frente a los 1,794 tm de Apurímac y los 1,312 tm de Arequipa. Por su parte, Cajamarca, conocida por su alto nivel de productividad pecuaria, alcanza las 11,394 tm<sup>65</sup>.

En cuanto la actividad minera es necesario señalar que ha presentado el mayor crecimiento en la última década, siendo importante motor para el crecimiento económico de los últimos años. Este se ha visto reflejado en los montos de transferencia acreditados por canon minero, incrementados exponencialmente entre el 2005 y el 2008, aumentando para Cusco en 1,300%.

En Cusco, la industria extractiva se desarrolla tanto en la minera como hidrocarburos, siendo esta última la más prominente y la que registra mayores aportes en canon, proveniente del proyecto Camisea. La minería, en cambio, está representada solo por el centro minero Tintaya (Espinar), existiendo sin embargo numerosos proyectos de exploración (Los Quechuas, Constancia, Cruz de Mayo, Winicocha, entre otros).

**CANON MINERO Y GASIFERO CUZCO 2008- 2009**

Región	Año	Concepto	Cantidad por concepto (Nuevos Soles)	Total (Nuevos Soles)
Cuzco	2008	Canon minero	181,804,845.33	730,751,605.76
		Canon gasífero - renta	85,813,310.12	
		Canon gasífero - regalías	463,133,450.31	
	2009	Canon minero	109,590,518.86	700,399,547.01
		Canon gasífero - renta	90,443,270.45	
		Canon gasífero - regalías	500,365,757.70	

Fuente: Página de Transparencia económica del MEF

#### 4. Características Político-institucionales

La esfera política en los últimos años ha presentado varios cambios debido a los nuevos estímulos recibidos: el incremento de capitales por concepto de ingresos mineros, la presencia de importantes áreas de concesiones y los intentos del Estado por regular una actividad minera que es cuestionada fuertemente en la región.

Cada uno de los grupos de interés relacionados con las actividades mineras ha presentado diferentes posiciones. A continuación las posiciones de los grupos más

<sup>65</sup> Banco Central de Reserva, 2009.

representativos de la Región Cuzco::

### CARACTERÍSTICAS DE LA VIDA ORGANIZACIONAL DEL CONTEXTO REGIONAL CUZCO, 2009

Esfera	Características	Grupo de Interés
Pública: Estado	Reconocen la importancia de la actividad minera y gasífera. Las representaciones estatales a nivel de la región son incipientes, limitándose a una labor informativa y promotora de la participación ciudadana en la actividad minera pero con poca injerencia a nivel de fiscalización y de sanciones.	DREM, Gobierno Regional, Gerencia de Recursos Naturales, Defensoría del Pueblo
Privada: Instituciones Civiles	La presencia de la sociedad civil es casi nula en lo relativo al tema minero, tanto a nivel de trato directo con las empresas, como de difusión de información. Tanto al nivel de ONG como de otro tipo de organizaciones.	Instituto Bartolomé de las Casas, IMAGEN
Sociedad Civil: Organizaciones de Base	Priman las organizaciones federativas con un fuerte discurso antiminerero y proclive a la negociación a través de la movilización de sus bases.	Coordinadora de las Organizaciones Campesinas e Instituciones Agrarias del Perú, FARTAC

Fuente: Elaboración propia

## 2) Región Ancash

La región Ancash se encuentra en la parte central occidental del Perú, con una extensión de 40,527.04 km<sup>2</sup>.

Del total poblacional a nivel nacional<sup>66</sup>, la región Ancash representa el 3.9%, ocupando el decimo lugar entre las regiones más pobladas, con un tasa de crecimiento promedio anual de 0.8% en el último periodo intercensal. Si bien hasta 1981 la población era preponderantemente rural, actualmente el 64.22% de la población de la región habita en zonas urbanas.

### 1) Características de la Población

La Región Ancash ha venido experimentando un continuo proceso de incremento poblacional desde 1981 como se puede ver en la tabla siguiente:

#### POBLACION TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, 1981, 1993 Y 2007

Años	Indicador	Ancash
1981	Población Total	826,399
1993	Población Total	955,023
	Incremento Anual	1.2
2007	Población Total	1,063,459
	Incremento Anual	0.8

Fuente: INEI – Censo Nacional de Población y Vivienda, 1981, 1993 y 2007

<sup>66</sup> Según el último Censo Nacional de Población y Vivienda de 2007, el Perú cuenta con un total poblacional de 27 millones 419 mil 294 habitantes.

Según el último censo nacional, en Ancash se registraron un total de 314,221 viviendas, lo que denota un incremento según lo reportado en el censo de 1993 (244,799). Ello guardaría relación con el incremento poblacional, así como con la expansión de las áreas urbanas.

## 2) Desarrollo Humano y pobreza

Casi la mitad de la población de la Región Ancash tiene por lo menos 1 necesidad básica insatisfecha<sup>67</sup>: sea calidad de vivienda, hacinamiento, acceso a servicios y acceso a educación. Siendo el principal problema que ostenta la calidad de vivienda.

### NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS, 2007

	Al menos 1 NBI	NBI 1 (Calidad de Vivienda)	NBI 2 (Hacinamiento)	NBI 3 (Acceso a Servicios)	NBI 4 (Acceso a Educación)
Ancash	44.8%	30.2%	11.1%	3%	0.4%

Fuente: INEI - Encuesta Nacional Continua 2006 y Censo de Población y Vivienda 2007

En cuanto a los índices de desarrollo humano, la medición realizada por el Programa de las Naciones Unidas (PNUD), indican que la región Ancash presenta un IDH de 0.5577, que se encuentra por debajo del promedio nacional (0.5976) y ocupa el lugar 14 de 25 regiones, considerado como una región de desarrollo humano medio.

Al igual que con las NBI's, el IDH confirma la situación de pobreza y pobreza extrema en la que se encuentran varias provincias de Ancash. Según los datos del PNUD, los puntos más sensibles en este escenario estarían referidos a el analfabetismo, el logro educativo y el ingreso familiar mensual:

### INDICE DE DESARROLLO HUMANO, 2005

País /Región /Provincia/ Distritos	IDH Ranking	IDH	Esperanza de vida al nacer	Alfabetismo	Escolaridad	Logro Educativo	Ingreso Familiar Per Cápita (mensual)
Perú		0.5976	71.5	91.9	85.4	89.7	285.7
Ancash	14/25	0.5577	69.6	81.3	77.6	78.8	270.1

Fuente: PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2006.

Si bien los indicadores socio económicos, ubican a Ancash como una de las regiones con menores niveles de pobreza según lo señalado anteriormente, en realidad esconde los graves problemas socio económicos de que afectan a la población asentada en las zonas urbano marginales y en las zonas rurales, en especial las

<sup>67</sup> El enfoque de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) considera indicadores sobre la calidad de la vivienda (NBI 1), los niveles de hacinamiento (NBI 2), el acceso a los servicios (NBI 3) y el acceso a la educación (NBI 4). Según el enfoque, un hogar con la NBI 1 sería aquel que cuenta con una vivienda con el piso de tierra y que además tuviese el techo y/o la pared de material precario; la NBI 2 considera el hacinamiento cuando en un hogar se encuentran 3 o más personas por habitación, se ingresa a la categoría de NBI 3 cuando la vivienda utiliza un tipo de alumbrado diferente a la electricidad y finalmente, la NBI 4 incluye a los hogares en que ninguna persona de 18 años o más ha completado sus estudios primarios.

ciudades de la sierra en donde las posibilidades de inversión privadas son muy escasas.

### 3) Características Económicas

Según los censos de 1993 y 2007, se observa que a nivel regional en Ancash la Población en Edad de Trabajar<sup>68</sup>(PET) ha aumentado con el paso de los años en poco más de 7 puntos porcentuales, alcanzando un 68.5%.

Los datos evidencian también un sesgo de género, con una mayor participación de los varones (70%) en el mercado laboral (o PEA). Otra característica de la PEA es la baja proporción de población desempleada (PEA Desocupada 5.5%).

La PEA en Ancash se compone principalmente por 3 tipos de trabajadores: el trabajador asalariado, que representa el 44%, el trabajador independiente 38% y el trabajador familiar no remunerado 14%.

En relación a las actividades económicas predominantes, destacan los trabajadores de servicios (calificados y no calificados) con 96,172 personas, que representa al 28.1% de la PEA. Le sigue en importancia los trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros 62,024 personas (26,1% de la PEA ocupada).

Sin embargo, a pesar de la importancia de las actividades agropecuarias a nivel de ocupación, en cuestión de valor son otras las que ocupan un rol más protagónico en la región. Así, el Valor Agregado Bruto (VAB) de la región<sup>69</sup> para el 2008, indicaba como actividades más productivas: la minería (29.2%), servicios (15.8%) y manufactura (14.3%), transportes y comunicaciones (7.9%), Construcción (7.8%), Comercio (6.4%) y Agropecuaria (6.0%),

La actividad agropecuaria de Ancash se caracteriza por mantener la misma variedad de cultivos de hace 25 años. La costa continúa con los cultivos cuyo destino es la agroindustria (algodón, maíz amarillo duro, caña de azúcar y arroz); mientras que la sierra mantiene la siembra de cultivos que se orientan básicamente al autoconsumo (a excepción de la papa), tales como el trigo, cebada y maíz amiláceo.

En cuanto la actividad minera es necesario señalar que ha presentado el mayor crecimiento en la última década, siendo importante motor para el crecimiento económico de los últimos años. Este se ha visto reflejado en los montos de transferencia acreditados por canon minero, incrementados exponencialmente entre el 2005 y el 2008, aumentando para Ancash en 2,600%.

---

<sup>68</sup> Según el Ministerio de Trabajo, la Población en Edad de Trabajar en el Perú se calcula a partir de los 14 años de edad. Sin embargo, la disponibilidad de data relacionada a las actividades económicas proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística se estructura en grupos quinquenales. Por tal motivo, la información vertida a continuación corresponde a la población mayor de 15 años.

<sup>69</sup> En la región Ancash, éste es de 6'458,505 nuevos soles

A nivel regional, existe una actividad minera importante con la presencia de la gran minería como Antamina y Barrick (Pierina), lo cual ha generado un impacto en las percepciones de la población ya sea a favor o en contra de la actividad. Parte de estas expectativas se relacionan con el incremento sustancial de ingresos de los gobiernos locales por concepto de canon minero y el inminente y potencial desarrollo local que esto puede acarrear, pero también ha producido la emergencia de conflictos sociales de corte laboral y socioambiental, cuyos principales actores son la población local, los gobiernos locales y regional y las empresas extractivas<sup>70</sup>.

**CANON MINERO ANCASH 2008- 2009**

Región	Año	Concepto	Cantidad por concepto (Nuevos Soles)	Total (Nuevos Soles)
Ancash	2008	Canon minero	989,622,229.15	993,975,389.27
		Regalía minera	4,353,160.12	
	2009	Canon minero	686,885,451.29	688,589,054.75
		Regalía minera	1,703,603.46	

Fuente: Página de Transparencia económica del MEF

**4) Características Político-institucionales**

Llama la atención que gran cantidad de conflictos que se han presentado en la región han tenido relación con presuntos actos de corrupción contra los gobiernos locales (Ejem: Provincial de Huaraz, Distrital de San Marcos- Huari, Distrital de Huachis-Huari) y el gobierno regional (un ejemplo contra este último ha sido el no haber cumplido con sus promesas electorales, sobre todo con la zona del Callejón de los Conchucos). Sin embargo también son importantes los conflictos de naturaleza medio ambiental.

Cada uno de los grupos de interés relacionados con las actividades mineras ha presentado diferentes posiciones. Los grupos más representativos de la Región Ancash son los siguientes:

**CARACTERÍSTICAS DE LA VIDA ORGANIZACIONAL DEL CONTEXTO REGIONAL ANCASH, 2009**

Esfera	Características	Grupo de Interés
Pública: Estado	La representatividad del Estado con la minería de las autoridades de la Región es nula. Quien interviene en este nivel es la Oficina General de Gestión Social del MEM. Por su parte la Defensoría del Pueblo y la Gerencia de Recursos Naturales actúan sólo a solicitud de parte. Por su parte la DREM se ha limitado a una labor informativa y promotora de la participación ciudadana.	DREM, Gobierno Regional, Gerencia de Recursos Naturales, Defensoría del Pueblo, Oficina General de Gestión Social del MEM

<sup>70</sup> Según el reporte de Conflictos sociales N° 74 de la Defensoría del Pueblo, al mes de abril del 2010, la región Ancash atraviesa por 17 conflictos sociales, de los cuales, 10 son de carácter socioambiental y/o implican a empresas mineras entre los actores primarios de estos impases. Ver [http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/objetos/paginas/6/44reporte\\_74\(3\).pdf](http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/objetos/paginas/6/44reporte_74(3).pdf)

<p>Privada: Instituciones Civiles</p>	<p>La presencia de las ONGs es casi nula en lo relativo al tema minero. Dado que no se han instalado para fiscalizar a la minería sino para ser contratistas de las empresas mineras.  La iglesia Católica ha participado a nivel de mediación entre el Estado y la empresa minera Barrick, atrayendo la confianza de la población gracias a su participación.</p>	<p>CODISPAS (Comisión Diocesana de Servicio Pastoral Social)</p>
<p>Sociedad Civil: Organizaciones de Base</p>	<p>Priman las organizaciones coyunturales (como frentes de defensa y comités de lucha) que se reagrupan ante un conflicto con una empresa minera. No existe propiamente un discurso antiminerero sino se pretexto este tema para la obtención de beneficios propios.  Las comunidades campesinas han tenido negociaciones directamente con empresas mineras. Sus empresas han sido beneficiadas pero no han logrado un mayor desarrollo por estas desorganizadas y actos de corrupción al interior de la misma comunidad.</p>	<p>Frente de Defensa de Huaraz, las comunidades campesinas en cada una de sus zonas.</p>

Fuente: Elaboración propia

### 3) Región Cajamarca

La región Cajamarca se encuentra en la cuenca occidental del Alto Marañón, zona norte central del Perú y tiene una extensión de 34 023 km<sup>2</sup> que representa el 2.6% del territorio nacional.

Cajamarca es la cuarta región más poblada del país. Se trata además de una región eminentemente rural aunque con una población urbana en crecimiento.

#### 1) Características de la población

Cajamarca es una de las regiones más pobladas a nivel nacional. Su población representaba al 2007 el 5.1% de la población nacional, ocupando el cuarto lugar de importancia en este aspecto, después de las regiones de Lima, Piura y La Libertad.

#### POBLACION TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL DEL 1981 AL 2007 EN CAJAMARCA

Años	Indicador	Ancash
1981	Población Total	1026444
1993	Población Total	1259808
	Incremento Anual	1.9
2005	Población Total	1359023
	Incremento Anual	0.7
2007	Población Total	1387809
	Incremento Anual	1

Fuente: INEI. Censos 1981, 1993, 2005 Y 2007.

A pesar del incremento constante de la población urbana, Cajamarca se mantiene como una región principalmente rural. Según datos del Censo del 2007, el 67.3% de

su población pertenece a dicha categoría, lo cual convierte a Cajamarca en la segunda región con mayor concentración de población en el área rural, luego de Huancavelica.

#### REGIÓN CAJAMARCA: POBLACIÓN POR AREA URBANA Y RURAL SEGÚN AÑOS

Años	Rural	Urbana
1981	79.4	20.6
1993	75.3	24.7
2005	71.9	28.1
2007	67.3	32.7

Fuente Censos de Vivienda y Población 1981, 1993 y 2005

En cuanto a la composición por sexo, se mantiene equilibrio entre la proporción de varones y mujeres. Así, según el censo del 2005, el porcentaje de varones es de 49.9% con lo cual las mujeres los superan sólo en 9.2%.

#### 2) Desarrollo Humano y pobreza

Cajamarca se mantiene como la tercera región con mayor porcentaje de hogares con NBI. Analizando individualmente cada uno de los indicadores, encontramos mayor avance en el acceso a los servicios: los hogares que sufrían de esta NBI han disminuido en 14.6% desde 1993; asimismo, los niveles de hacinamiento han descendido en 12.4%. Lamentablemente, el indicador sobre acceso a la educación muestra un retroceso, pues ahora son más los hogares en los que ninguna persona mayor de 18 años ha culminado la primaria.

#### NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS 2005

	Al menos 1 NBI	NBI 1 (Calidad de Vivienda)	NBI 2 (Hacinamiento)	NBI 3 (Acceso a Servicios)	NBI 4 (Acceso a Educación)
Cusco	67.9	59.4	27.7	40.8	24.4

En cuanto a los índices de desarrollo humano<sup>71</sup>, la medición realizada por el Programa de las Naciones Unidas (PNUD), indican que la región Cajamarca presenta un IDH de 0.54, que se encuentra por debajo del promedio nacional (0.5976) y ocupa el lugar 19, de 25 regiones, siendo una de las seis regiones más pobres.

Es necesario precisar que comparando los IDH de la región Cajamarca para los años 2003 y 2005 apreciamos una ligera mejora en la situación de Cajamarca: de un IDH de 0.49 en el 2003, a un IDH de 0.54 en el 2005. Los avances más significativos durante estos años se han dado en el área educativa; en que el porcentaje de escolaridad aumentó en 19.1% y el de logro educativo se incrementó en 15.4%. Este progreso se refleja también en la actual posición (N° 19) de la región Cajamarca en el ranking nacional de IDH, que implica un ascenso de 3 posiciones con respecto al año 2003.

<sup>71</sup> El índice de desarrollo humano se centra básicamente en tres esferas: que las personas tengan una vida larga y saludable, que tengan acceso a la educación y que cuenten con ingresos que les permitan tener un nivel de vida adecuado.

Sin embargo, todos los indicadores del IDH de la región Cajamarca (esperanza de vida al nacer, alfabetismo, escolaridad, logro educativo e ingreso familiar per capita) se encuentran por debajo del promedio nacional.

#### INDICE DE DESARROLLO HUMANO, 2005

País /Región /Provincia/ Distritos	IDH Ranking	IDH	Esperanza de vida al nacer	Alfa-betismo	Escolaridad	Logro Educativo	Ingreso Familiar Per Cápita (mensual)
Perú		0.5976	71.5	91.9	85.4	89.7	285.7
Cajamarca	19/25	0.54	69.4	80.9	75.7	79.1	216.7

Fuente: PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2005.

Ambos enfoques, el de Necesidades Básicas Insatisfechas y el Índice de Desarrollo Humano muestran cambios positivos en el desarrollo de la región durante los últimos años. Sin embargo, debe reconocerse que este avance es aún insuficiente, ya que Cajamarca se ubica entre las regiones con niveles educativos más bajos, menores ingresos y condiciones precarias en las viviendas.

En el ranking de la pobreza en el Perú, Cajamarca permanece dentro del grupo de los 5 departamentos más pobres según el índice de desarrollo humano, apenas por encima de Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Ayacucho. Por ello, la percepción general de la población de Cajamarca es que el boom minero no ha contribuido sustancialmente a la mejora de las condiciones de vida de la población.

### 3) Características económicas

Para el año 2005, en Cajamarca se tenía una tasa de actividad (PEA) de 82.9%; lo que indica que más de las tres cuartas partes de la PET se encontraba trabajando o buscando empleo. Por su parte, la PEA ocupada de la región incluía al 99% de la PEA mientras que la tasa de desempleo (1%) era la más baja a nivel nacional. Esta baja tasa de desempleo se relaciona al tipo de actividad desarrollada en el área rural, donde generalmente todos los miembros del hogar apoyan las labores del campo, así, informes estadísticos realizados en la región encuentran que en general las personas pasan de una situación de ocupados a la de inactivos, dependiendo principalmente del ciclo agrícola <sup>72</sup>.

Con relación a las características por sexo de esta ocupación, se encuentra que los hombres superan a las mujeres tanto en la región como en la ciudad de Cajamarca. A su vez, son los hombres los que se encuentran en mayor medida en calidad de subempleados: En el año 2005 se registró además un alto subempleo (56.9%), problema que es más intenso en el caso de hombres (59.4%) que en el de las mujeres (40.6%)<sup>73</sup>.

<sup>72</sup> Boletín Socioeconómico Laboral N° 1. Cajamarca. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Octubre 2006.

<sup>73</sup> Boletín Socioeconómico Laboral N° 1. Cajamarca. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Octubre 2006.

La actividad económica que emplea a la mayor proporción de la PEA es la agricultura y sin embargo es la que proporciona los menores ingresos. En contraposición, la actividad minera se ha convertido en una actividad que ha significado un crecimiento económico enorme y acelerado para la región de Cajamarca sin tener repercusión inmediata en el empleo local.

Así, según los datos de la ENAHO 2005 del INEI, la agricultura congrega al 68.8% de la PEA ocupada de la región; a la que le sigue la población ocupada en los servicios (13.4%), la industria (8%), el comercio (7.7%) y la construcción (1.6%). Por su parte la actividad minera es la actividad con menor proporción de PEA ocupada (0.5%). Estos datos caracterizan a la actividad minera en su relación con la dinámica laboral, pues, si bien la minería se ha convertido en una actividad económica que aporta sustanciales ingresos a la región a través del canon minero no ha repercutido de manera directa en la dinámica laboral de la región.

Las actividades de Minera Yanacocha SRL han sido el principal motor del despegue de la producción regional, convirtiendo a Cajamarca en el primer productor de oro del país y Sudamérica<sup>74</sup>. Ello, junto con la producción del resto de empresas operadoras en Cajamarca (San Nicolás y Sipán) ha contribuido a que la minería sea actualmente el sector con mayor participación en el PBI regional (39%). Además, es el sector que genera la mayor demanda de servicios, que constituyen el segundo sector de aporte al PBI regional (38%)<sup>75</sup>.

A pesar de ser la primera productora de oro, la región cajamarquina representa aproximadamente el 11% de la producción minera nacional (fundamentalmente de Yanacocha)<sup>76</sup>, por debajo de la producción de Ancash (Antamina) y Moquegua (Southern Perú).

No obstante de tener un gran peso en la macroeconomía local con su aporte al PBI regional, a la producción minera nacional y a los ingresos del presupuesto municipal; la actividad minera no ha implicado mayores cambios en el mercado laboral, empleando aproximadamente a 0.3% de la PEA ocupada regional.

Con estos antecedentes, Cajamarca se ha convertido en una de las regiones que más canon minero recibe a nivel nacional, junto con Ancash. Las transferencias a Cajamarca por canon minero y regalías han crecido en más de 1000% desde el 2000 hasta el 2006, de 24 a 361 millones de soles.

#### CANON MINERO CAJAMARCA 2008- 2009

Región	Año	Concepto	Cantidad por concepto (Nuevos Soles)	Total (Nuevos Soles)
Cajamarca	2008	Canon minero	137,511,426.03	138,019,737.14

<sup>74</sup> Yanacocha aporta el 99% de la producción aurífera de la región.

<sup>75</sup> Cuanto, *Perú en Números*, Lima 2004

<sup>76</sup> Propuesta Ciudadana. Reporte Nacional de las Industrias Extractivas N 5. Balance 2004-2006. Lima, Junio 2007.

		Regalía minera	508,311.11	
	2009	Canon minero	175,995,615.38	188,344,077.55
		Regalía minera	12,348,462.17	

Fuente: Página de Transparencia económica del MEF

Sin embargo, a pesar de la importancia del canon, a la par del crecimiento de la actividad minera se han sucedido cada vez más enfrentamientos entre las empresas y las poblaciones locales de Cajamarca. Hasta el año de 1992, las normas ambientales en la actividad minera no eran tan drásticas, por lo que en la actualidad existen pasivos ambientales relacionados principalmente a la afectación de la calidad de las aguas que son utilizadas para el uso poblacional, agropecuario, acuícola, a todas las formas de flora y fauna silvestre y acuática.

Las normas ambientales en la actividad minera han cambiado sustancialmente en la última década lo cual ha permitido un mayor cuidado y preservación de recursos naturales y poblaciones. A partir de 1992 hasta la fecha, la legislación ambiental peruana para la industria minera es una de las mejores en Latinoamérica y exige hacer minería metálica y no metálica con Responsabilidad Social y Ambiental, de manera que sus impactos al ambiente y a la biodiversidad sean mínimos o estén acorde con los estándares internacionales.

#### 4) Características político institucionales

En la región Cajamarca cobran particular importancia las Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

En el caso de Cajamarca, GRUFIDES, tal vez sea la organización más activa frente al desarrollo de la industria minera. Esta institución local ha liderado en los últimos años una serie de actividades tendientes a llamar la atención pública y política sobre los impactos sociales y ambientales que las actividades mineras ocasionarían en la población regional<sup>77</sup>. FEDEPAZ también ha tenido un papel activo en la región en lo concerniente al tema minero. De hecho, resalta como parte de sus logros institucionales su participación brindando asistencia legal a pobladores de Cajamarca afectados por las actividades mineras de la empresa Yanacocha<sup>78</sup>. Esta institución brinda apoyo y ha trabajado en coordinación con instituciones locales como GRUFIDES y ECOVIDA en vigilancia constante de la empresa Minera Yanacocha. Estas organizaciones consideran que el marco legal peruano deja en un segundo plano la protección del medioambiente.

Otras ONG's que han tenido presencia en la región en la última década, aunque han tenido un rol más técnico que político son CARE, PRISMA, ITDG, SER, PRODELICA y

<sup>77</sup> Empezó a adquirir notoriedad durante el conflicto por el cerro Quilish ocurrido en el 2004. Asimismo, durante el conflicto de Cerro Combayo ocurrido en el 2006 participaron como activistas y como mediadores para la firma del acuerdo que dio fin al bloqueo de la carretera.

<sup>78</sup> <http://www.fedepaz.org/logros.htm>

ADEA, entre otras. Estas ONG's han centrado sus acciones en el ámbito productivo y de desarrollo social, así como en el acceso a infraestructura.

A continuación se presentan los grupos de interés más representativos de la región relacionados con las actividades mineras:

**CARACTERÍSTICAS DE LA VIDA ORGANIZACIONAL DEL CONTEXTO REGIONAL  
CAJAMARCA, 2009**

<b>Esfera</b>	<b>Características</b>	<b>Grupo de Interés</b>
Pública: Estado	Hasta las elecciones del 2010 el Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca pertenecía al partido Fuerza Social, igual que la mayoría de consejeros.  El movimiento "Fuerza Social" se formó como partido a fines del año 2007 a partir de la fusión de agrupaciones políticas regionales. La conforman siete partidos regionales y uno distrital y tenía como su primer presidente al ex presidente de la región Cajamarca, Jesús Coronel Salirrosas, y como Vice presidenta a Susana Villarán.	DREM, Gobierno Regional, Gerencia de Recursos Naturales, Defensoría del Pueblo
Privada: Instituciones Civiles	Como se ha señalado la presencia de las ONGs en temas ambientales y de desarrollo es bastante fuerte en la Región Cajamarca.	Grufides, Fedepaz, Ecovida, CARE, PRISMA, ITDG, SER, PRODELICA y ADEA
Sociedad Civil: Organizaciones de Base	Las organizaciones de base más representativas de la Región son las Rondas Campesinas. Aunque estas cobran mayor importancia a nivel de rondas provinciales o distritales.	Rondas Campesinas

Fuente: Elaboración propia

## ANEXO 11

### **Legislación ambiental minera y de prevención del delito en el Perú.**

#### **Legislación aplicable en materia medio ambiental**

El reconocimiento a la protección medioambiental ha sido regulado en Título I de la Constitución, referido a la persona y sociedad. De esta forma cuando se hace alusión a los derechos fundamentales de la persona se indica que: “Toda persona tiene derecho...22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Sobre este punto el Tribunal Constitucional ha desarrollado ampliamente qué se protege con este artículo o a qué se refiere la frase “ambiente equilibrado”. Por lo que será en las sentencias de este Tribunal donde analizaremos el contenido del derecho.

También el artículo 66 de la Constitución (en el Capítulo II, referido al Ambiente y los recursos naturales) señala “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. De otro lado los artículos 67, 68 y 69 disponen que el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

De esta forma la Constitución difiere el desarrollo de las condiciones de utilización de los recursos naturales a una norma de menor rango legal (una ley). De igual forma lo hace en la regulación de las concesiones. Esto ha traído como consecuencia que en materia minera se hayan desarrollado las normas específicas a través de leyes y reglamentos, estos últimos emitidos en su mayoría por el Ministerio de Energía y Minas.

El último punto de la Constitución que hace alusión al tema ambiental se da a nivel de gobiernos locales. Así, el artículo Artículo 195° de la Constitución señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y además son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley.

Ciertamente la competencia en materia ambiental de los gobiernos locales es diferente a la competencias del gobierno central. Sin embargo, ello ha traído confusiones y conflictos al momento de la ejecución de las normas medio ambientales. Por ejemplo, a nivel central se otorgan concesiones mineras y a nivel de gobierno local se ha

aprobado mediante Ordenanza que determinada zona sea considerada un área de protección ¿podrán realizarse actividades mineras en esta área o no? Para los gobiernos locales no será posible, para el gobierno central, si.

A continuación detallamos las normas en materia ambiental que se encuentran vigentes en nuestro país, sea por haber sido emitidas a nivel interno o comprometidas a nivel internacional, así como la materia que regulan. Esto será importante para conocer la complejidad del tema. Asimismo, las obligaciones que tiene el Estado respecto del tema. En negrita se pueden observar las normas sectoriales mineras.



TABLA 11.1: NORMAS AMBIENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE IMPORTANCIA

NACIONAL			INTERNACIONAL		
Año	Norma nacional	Contenido	Año	Acuerdos/Normas internacionales	Contenido
1992	<b>Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería</b>  <b>Decreto Supremo N° 014-92-EM</b>	Comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales	1992	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo	<p>La Conferencia de las Naciones Unidas para el sobre el Ambiente y el Desarrollo (conocido como Cumbre para la Tierra) logró la adopción de un enfoque de desarrollo que protegiera el medio ambiente. En esta 178 gobiernos aprobaron diversos documentos tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Programa 21</li> <li>2) Declaración de Río</li> <li>3) Declaración de principios sobre los bosques</li> <li>4) Convenciones sobre el cambio climático, la diversidad biológica y la Desertificación</li> </ol>
1993	Constitución Política del Perú	Consagra el derecho que toda persona tiene a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; es el Estado quien determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; brinda el marco legal para el aprovechamiento de estos recursos, que son considerados patrimonio de la nación		Declaración de Río	Define los derechos y deberes de los Estados sobre el tema de medio ambiente y desarrollo sostenible
1993	<b>Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica</b>  <b>Decreto Supremo N°</b>	Contiene disposiciones sobre protección del medio ambiente para actividades minero metalúrgicas. Señala que los titulares de estas actividades son responsables por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se		Agenda 21	<p>Es un plan de acción mundial exhaustivo que abarca todos los aspectos del desarrollo sostenible, entre los que se cuentan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La contaminación de la atmósfera, el aire y el agua.</li> <li>b) La lucha contra la deforestación; la desertificación y la pérdida de terrenos agrícolas.</li> </ol>

	<b>016-93-EM</b>	produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones; están obligados a evitar que aquellos elementos que puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, superen los niveles máximos permisibles establecidos.			<p>3) El combate a la reducción de las poblaciones de peces.</p> <p>d) La promoción del manejo seguro de los desechos sólidos.</p>
1996	<p><b>Niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas</b></p> <p><b>Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM</b></p>	Aprueba los niveles máximos permisibles de anhídrido Sulfuroso, Partículas, Plomo y Arsénico presentes en las emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero - metalúrgicas		<p>Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica</p>	<p>Este convenio es jurídicamente vinculante. Establece tres metas principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La conservación de la diversidad biológica.</li> <li>2) La utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.</li> <li>3) La participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo de los recursos genéticos.</li> </ol> <p>El Convenio obliga a los Estados a que conserven la diversidad biológica y que se utilicen de forma sostenible los recursos que la componen. Asimismo obliga a que se compartan de forma más justa y equitativa los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos genéticos.</p>
				<p>Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</p>	<p>Los países desarrollados acordaron reducir sus emisiones de dióxido de carbono y otros "gases de efecto invernadero" a los niveles de 1990 antes del fin del año 2000. Esos países, que son responsables del 60% de las emisiones anuales de dióxido de carbono, convinieron también en transferir a los países en desarrollo tecnología e información que los ayudaran a hacer frente a los problemas derivados del cambio climático. En mayo de 2004, 189 países habían ratificado la Convención.</p>
1997	Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales Ley N° 26821	Regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo las condiciones y modalidades de otorgamiento a particulares.	1997	Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	Tiene por objetivo que los países industrializados reduzcan las emisiones de seis gases que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ), metano (CH <sub>4</sub> ), óxido nitroso (N <sub>2</sub> O), hidrofluorocarbonos (HFC),

		Establece un marco adecuado para el fomento a la inversión buscando un equilibrio entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de las personas.			perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF6).
1997	Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley N° 26834	Norma aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Art. 68° de la Constitución			
1997	Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314	Establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades, para asegurar el manejo sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos, bajo los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de las personas			
2001	Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley 27446	Crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos de los proyectos de inversión. Establece un proceso uniforme que comprende requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de los proyectos de inversión. Establece los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental			
2001	Reglamento de	Establece los estándares nacionales de			

	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire  Decreto Supremo 074-2001-PCM	calidad ambiental del aire y los lineamientos de estrategia para alcanzarlos progresivamente con la finalidad de proteger la salud.			
2003	<b>Ley que Regula el Cierre de Minas</b>  <b>Ley 28090</b>	Regula las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares mineros para elaborar, presentar e implementar el Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales, que aseguren el cumplimiento de sus inversiones, bajo los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.	2002	Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible Johannesburgo	En Johannesburgo se asumieron compromisos - sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento y sobre energía, mejora de los rendimientos agrícolas, gestión de los productos químicos tóxicos, protección de la biodiversidad y perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas- no sólo por parte de los gobiernos sino también de las organizaciones no gubernamentales (ONG), de las organizaciones intergubernamentales y de las empresas, con la adopción de más de 300 iniciativas voluntarias.
2003	<b>Compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras</b>  <b>Decreto Supremo 042-2003-EM</b>	Quien solicita una concesión minera debe firmar un compromiso previo en forma de Declaración Jurada, mediante el cual se compromete a contribuir con el desarrollo sostenible, a la excelencia ambiental, al dialogo continuo con las comunidades de su entorno, entre otros; los estudios ambientales deben contener los planes o programas a través de los cuales se detallen las actividades para el cumplimiento de los dichos compromisos.			
2004	Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental  Ley 28245	Tiene por finalidad asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, garantizar que estas			

		entidades cumplan con sus funciones y asegurar que se eviten superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos	
2004	Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos  Ley N° 28256	Regula las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad.	
2005	<b>Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera</b>  <b>Ley 28271</b>	Regula la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas, para lograr su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad.	
2005	Ley General del Ambiente (derogó el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990)  Ley 28611	Constituye el marco legal para la gestión ambiental del país. Establece principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, para mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible.	
2005	<b>Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera</b>	Precisa los alcances de la Ley N° 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, para establecer los mecanismos que	

	<b>Decreto Supremo 059-2005-EM</b>	aseguren la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas impactadas.			
2005	<b>Reglamento de la ley de Cierre de Minas</b>  <b>Decreto Supremo 033-2005-EM</b>	Regula lo establecido por la Ley de Cierre de Minas con el objeto de prevenir, minimizar y controlar los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudieran derivarse del cese de las operaciones de una unidad minera.			
2008	Ley de Creación del Ministerio del Ambiente  Decreto Legislativo 1013	Crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones.  Crea al Organismo de evaluación y fiscalización Ambiental- OEFA- responsable de fiscalizar el cumplimiento de la legislación ambiental en el país, es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de los titulares mineros, actividad antes a cargo de Osinergmin.	2008	Suscripción del Acuerdo de Promoción Comercial Perú- USA -TLC	Este tratado desarrolla un capítulo referido al tema medio ambiental cuyo objetivos son contribuir a que las políticas ambientales y de comercio se apoyen mutuamente.  1) <u>Niveles de Protección:</u> Cada país tiene el derecho soberano de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus prioridades de desarrollo ambiental y se compromete a continuar mejorando esos niveles.  2) <u>Aplicación de las leyes ambientales:</u> Cada país se compromete a aplicar su legislación ambiental en forma continua, de tal manera que no afecte el comercio entre los países. Cada país mantiene su discrecionalidad sobre asuntos indagatorios o acciones ante tribunales. Se reconoce como inapropiado promover el comercio o inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección ambiental. Nada en el Capítulo permite que las autoridades de un país realicen actividades en el territorio de otro país para hacer cumplir la legislación ambiental.  3) <u>Reglas de Procedimiento:</u> Los países se comprometen a contar con procedimientos judiciales o administrativos, de conformidad con su legislación interna, para sancionar o reparar
2008	<b>Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera -</b>	Norma destinada a la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas y el ambiente derivados de las actividades de exploración minera, así como la rehabilitación ambiental al término de			

	<b>Decreto Supremo 020-2008-EM (deroga al primer reglamento de 1998)</b>	las mismas, buscando un adecuado relacionamiento entre los titulares mineros y la población en su ámbito de influencia, para contribuir al desarrollo sostenible.			las infracciones a la legislación ambiental.
2008	<b>Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero</b>  <b>Decreto Supremo 028-2008-EM</b>	Regula la participación responsable de las personas, naturales o jurídicas, en forma individual o colectiva, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales.			4) <u>Medidas para mejorar el desempeño ambiental</u> : Se reconoce que los incentivos y otros mecanismos voluntarios pueden contribuir al mantenimiento de la protección ambiental. 5) <u>Consejo de Asuntos Ambientales</u> : Es el organismo encargado de considerar y discutir los avances en la implementación del Capítulo Ambiental. 6) <u>Cooperación Ambiental</u> : Los países se compromete a ampliar sus relaciones de cooperación en asuntos ambientales, y a realizar actividades de cooperación ambiental conforme al Acuerdo de Cooperación Ambiental Andino – EEUU.
2008	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua  Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, estableciendo el nivel de concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, como cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Los Estándares son aplicables a los cuerpos de agua en su estado natural y son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.			7) <u>Diversidad biológica</u> : Los países reconocen la importancia de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible, así como la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y las prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades. Los países incrementarán sus esfuerzos cooperativos en los temas de diversidad biológica. 8) <u>Consultas Ambientales</u> : Es el mecanismo técnico para solucionar cualquier controversia ambiental que pudiera surgir entre los países, mediante el cual se buscará llegar a una solución mutuamente satisfactoria.
2008	Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM	Aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Aire Dióxido de Azufre, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos totales y material particulado menor a 2,5.			
2009	Ley de Recursos Hídricos	Regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprende el agua superficial, subterránea, continental y bienes			

	Ley 29338	asociados. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable; asimismo regula la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión.	
2009	Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental  Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM	Reglamenta la Ley del SEIA para lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos; el Ministerio del Ambiente – MINAM, es el encargado de dirigir y administrar el SEIA.	
2010	Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos  Decreto Supremo N° 001-2010-AG	Norma que tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterránea, y los bienes asociados a ésta; asimismo, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338	
2010	<b>Límites máximos permisibles para efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas</b> <b>Decreto Supremo 010-20010-MINAM (deroga la R.M 011-96-EM-MM excepto en los artículos 7; 9, 10, 11 y 12, así como los Anexos 03, 04, 05 y 06, los cuales mantienen su vigencia hasta la</b>	Aprueba los Límites Máximos Permisibles - LMP, para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas.	

<p>aprobación y entrada en vigencia del Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes Líquidos)</p>		
---	--	--



## **Legislación Penal**

La conservación del medio ambiente ha conducido al Estado a regular penalmente los delitos contra la ecología. Es importante tener en cuenta que la base del derecho penal para condenar a un sujeto que realiza un ilícito es que la conducta que realice sea dolosa.

Se ha observado que en los delitos medioambientales muchas veces el sujeto no conoce que lo que realizaba estaba prohibido por la ley. Esto se presenta porque el ser humano emplea su entorno natural para su propio beneficio sin reflexionar en el daño que puede causar a otros o a generaciones futuras. Si bien es cierto sobre esto falta mucha información para concientizar a la población, esto no invalida la situación dolosa la que se presenta cuando el sujeto activo de manera intencional comete el acto ilícito.

En conclusión pensamos que en este tipo de delitos lo que se requiere es: 1) que la conducta esté tipificada como un delito, 2) que haya una conexión entre el sujeto y el hecho ilícito cometido, 3) que la conducta se realice de manera intencional.

Ya en el tema encontramos que comisión de delitos contra la ecología está regulado por el Título XIII del Código Penal. Este desarrolla en un capítulo único las acciones reprimibles contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 304- Contaminación del medio ambiente: Está referido al ilícito de verter residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos, y que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos. La sanción por este tipo de acción es la privación de la libertad entre 1 a 3 años si es producto de una acción dolosa o un año si es culposa.

Es necesario advertir que cuando el artículo se refiere a los límites establecidos, se remite a otras normas que desarrollan con precisión lo que se denominan Límites Máximos Permisibles. En el caso de las actividades extractivas los límites máximos permisibles están específicamente regulados por normas reglamentarias dictadas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM)<sup>79</sup>. Algunas de estas normas son las siguientes:

- Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (21/08/10) "Aprueban límites máximos permisibles para la descarga de afluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas".
- Resolución Ministerial N° 011-96-EM (13/01/96) "Aprueban los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero-metalúrgicas"
- Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM (19/07/96) "Aprueba niveles

---

<sup>79</sup> Ver cuadro de normas ambientales anteriormente desarrolladas.

máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero metalúrgicas

En algunos casos específicos de proyectos de inversión es válido recurrir a estándares aceptados por organismos internacionales de prestigio en asuntos ambientales. Atendiendo este punto la Ley General del Ambiente dispuso que mientras no se hayan fijado los ECA (Estándares de Calidad Ambiental)<sup>80</sup> y los LPM junto con sus estándares y parámetros de control, deben ser de uso referencial aquellos establecidos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la salud (OMS).

De otro lado en el caso de nuevas operaciones mineras estas deben contar con la aprobación de un estudio de impacto ambiental, este instrumento de gestión sirve también de medio de incorporación de estándares ambientales para aquellos parámetros no contemplados en la legislación.

Artículo 305- Formas agravadas de contaminación ambiental: En este caso no basta con verter residuos sólidos, líquidos, gaseosos por encima de los límites establecidos y con ello causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos, sino además estos deben:

- 1) Ocasionar peligro para la salud de las personas o para sus bienes.
- 2) Ocasionar un perjuicio o alteración de carácter catastrófico.
- 3) Actuar clandestinamente en el ejercicio de su actividad.
- 4) Afectar gravemente los recursos naturales que constituyen la base de la actividad económica.
- 5) Si, como efecto de la actividad contaminante, se producen lesiones graves a una persona la pena privativa de la libertad será entre 3 a 6 años. En el caso de producirse muerte será entre 4 y 8 años. Artículo 306.-Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de licencia.

En cada uno de estos casos los encargados de “evaluar” si se ha producido la forma agravada de comisión del delito serán los operadores de justicia. Sin embargo estos

---

<sup>80</sup> La diferencia entre ambos es que los LMP regulan la concentración o grado de elementos que caracterizan un efluente o una emisión de una operación teniendo en consideración criterios específicos de la capacidad de dilución de la descarga del cuerpo receptos y que se obtienen midiéndolos directamente de la fuente contaminadora, mientras que los ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

no están librados a su propia subjetividad sino deben tener en cuenta dos conceptos importantes:

En primer lugar, en materia medio ambiental hay que tener en cuenta la aplicación del principio precautorio. Este se refiere a que las autoridades deben adoptar medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente cuando haya peligro de daño grave o irreversible. Esto independientemente de la falta de certeza absoluta del daño. Este principio debe ser interpretado en consideración de múltiples fuentes, incluyendo el derecho internacional ambiental, en donde hoy en día se le da incluso el estatus de parte del derecho internacional consuetudinario.

El segundo es que conforme a lo señalado por la Ley General del Ambiente (Art. 149.1) se requiere un informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental: "La formalización de la denuncia por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si resultara competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuados, se requerirá opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente.

El fiscal deberá merituar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional del Ambiente según fuera el caso. Dichos informes deberán igualmente ser meritutados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución (...)".

Artículo 306- Responsabilidad de Funcionario Público por el Otorgamiento Indebido de Licencias o Falsedad en los Informes para su Otorgamiento: "El funcionario público que otorga licencia de funcionamiento para cualquier actividad industrial o el que, a sabiendas, informa favorablemente para su otorgamiento sin observar las exigencias de las leyes y reglamentos sobre protección del medio ambiente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a tres años, conforme el artículo 36º, incisos 1, 2 y 4".

Artículo 307- Incumplimiento de las normas sanitarias: "El que deposita, comercializa o vierte desechos industriales o domésticos en lugares no autorizados o sin cumplir con las normas sanitarias y de protección del medio ambiente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente es funcionario o servidor público, la pena será no menor de uno ni mayor de tres años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 4.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de un año".

Cuando el agente contraviene leyes, reglamentos o disposiciones establecidas y utiliza los desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Artículo 307-A- Ingreso ilegal al territorio nacional de residuos peligrosos: “El que ilegalmente ingresare al territorio nacional, en forma definitiva o en tránsito, creando un riesgo al equilibrio ambiental, residuos o desechos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, que no hayan ingresado como insumos para procesos productivos calificados como peligrosos o tóxicos por la legislación especial sobre la materia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento cincuenta a trescientos días-multa.

Con igual pena se sancionará al funcionario público que autorice el ingreso al territorio nacional de desechos calificados como peligrosos o tóxicos por los dispositivos legales.

Artículo 308- Depredación de flora y fauna legalmente protegidas: “El que caza, captura, recolecta, extrae o comercializa especies de flora o fauna que están legalmente protegidas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa cuando:

1. El hecho se comete en período de producción de semillas o de reproducción o crecimiento de las especies.
2. El hecho se comete contra especies raras o en peligro de extinción.
3. El hecho se comete mediante el uso de explosivos o sustancias tóxicas”.

Artículo 309- Extracción ilegal de especies acuáticas: “El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas o utiliza procedimientos de pesca o caza prohibidos, o métodos ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.”

Artículo 310.-Depredación de bosques protegidos: “El que destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que están legalmente protegidas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de noventa a ciento veinte días-multa, cuando:

1. Del delito resulta la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático.
2. El delito se realiza en lugares donde existen vertientes que abastecen de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Artículo 311-Utilización indebida de tierras agrícolas: “El que utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

El que valiéndose de anuncios en el propio terreno o a través de medio de comunicación social, ofrece en venta para fines urbanos u otro cualquiera, áreas agrícolas intangibles, será reprimido con la misma pena”.

Artículo 312- Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley: El funcionario público que autoriza un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, a sabiendas de su ilegalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 313- Alteración del ambiente o paisaje: “El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles que dañan la armonía de sus elementos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a noventa días-multa”.

Artículo 314- Medida cautelar: “El Juez Penal ordenará, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate de conformidad con el artículo 105º inciso 1, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad en materia ambiental.

### **Legislación en materia de prevención de delitos ambientales.**

La prevención de delitos ambientales es atribución de las fiscalías de prevención del delito en la mayoría de distritos judiciales. Sólo algunas, que cuentan con Fiscalías Especializadas en materia medio ambiental, sólo tienen a su cargo la prevención e investigación de delitos medio ambientales.

Podemos definir las fiscalías de prevención del delito como, las encargadas de realizar acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos; así como, realizar acciones destinadas a difundir el contenido y cumplimiento de las leyes. Los Fiscales de prevención del delito actúan cuando cuando el interés público o el bien jurídico tutelado por el derecho se haya manifiestamente amenazado.

¿Dónde se encuentran reguladas las acciones que puede realizar la fiscalía de prevención del delito? En principio la Constitución Política del Perú en su artículo 159° establece las atribuciones del Ministerio Público, normatividad que concuerda con las funciones del Ministerio Público establecidas según el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) en las que destacan entre otras: “Velar por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente Ley”

Asimismo, la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539-99-MP-CEMP del 19 de julio de 1999 regula en su artículo 1°: “Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito son Órganos del Ministerio Público encargados de representarlo en las acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, las cuales se promueven de oficio o a solicitud de parte, y de participar en aquellas que llevan a cabo determinadas instituciones”.



## 8 BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO Gina. 2002. Recursos Naturales y Políticas Públicas en el conflicto Agro Minero de Tambogrande. En: Sepia IX. Lima.

AMEAL, O. " La Protección de los Intereses Difusos, el Seguro y el Acceso a la Justicia " en Daños, Mosset Iturraspe, J./ Diez Picasso, L. y otros, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1991.

BARRANTES, Roxana. 2005. Minería Desarrollo y Pobreza. Lima: IEP.

BENAVIDES Marcela y Gastelumendi, Guida, 2001, Responsabilidad Social Empresarial: Un Compromiso Necesario. Universidad del Pacífico, SASE, Peru 2021. Lima

Blasco, A. "Medio Ambiente y Responsabilidad", en Derecho del Medio Ambiente y Administración Local, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1996.

CVR- Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. 2003. Informe Final. Lima.

CONACAMI. 2003-2005: Boletín Informativo Willanakuy. Lima. [www.conacami.org](http://www.conacami.org)

CONTRERAS, Carlos. 1988. Mineros y Campesinos en los Andes: Mercado Laboral y Economía Campesina en la Sierra Central Siglo XIX. Lima: IEP.

COOPERACION: Sus publicaciones se pueden encontrar en <http://www.cooperacion.org.pe/publicaciones.php>

INFORME DE CONFLICTOS MINEROS- 18/10/2006

THE CASE OF THE TINTAYA MINE IN PERU- 09/10/2006

Recurso de reconsideración solicitando la Nulidad de la resolución que amplió el PAMA de LA OROYA- 30/06/2006

Tribunal Constitucional condena al Ministerio de Salud a implementar en 30 días un sistema de emergencia a la salud de la personas contaminadas por plomo en la ciudad de La Oroya- 30/06/2006

CooperAcción y DAR presentan solicitud de información en Caso DOE RUN.- 15/05/2006

Recurso presentado en caso DOE RUN- 11/05/2006

La desregulación de la inversión extranjera en los TLC y sus posibles efectos en la actividad minera- 02/01/2006

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Ante todo el dialogo. Defensoría del Pueblo y Conflictos sociales y políticos.  
Lima: Noviembre de 2005.

Reporte N° 33 sobre conflictos. Defensoría del Pueblo. Noviembre de 2006.

DEGREGORI Carlos Iván. llave: Desafío de la Gobernabilidad, la democracia participativa y la descentralización. 2004. Lima: Propuesta Ciudadana.

FUJIMORI F., Alberto.

2004 "PROGRAMA DE PRIVATIZACION EN PERU (1990-2000). Un modelo aplicable en la actualidad", en:

<http://www.fujimorialberto.com/index.php?selection=economy&articleId=1227>

GALINDO Flores, Alberto. 1974. Los Mineros de Cerro de Pasco: 1900-1930. Lima: SUR.

GALTUNG, Johan (1996): Peace by peaceful means, Peace and Conflict, Development and Civilization, Oslo, quoted in: Neumann/ Dressel (2001)

GLAVE, Manuel y Kuramoto, Juana. 2000. Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en el Perú, Lima: GRADE.

GUERRERO Melendez, Hipótesis sobre los conflictos en el Perú actual. Lima: Transparencia.

IDEM, Instituto de Estudios Energéticos Mineros, Derecho Ambiental e Industria Minera en el Perú. 2010. Lima.

LOPEZ José Luis, 2003, La experiencia del Grupo de Diálogo Minería y desarrollo sostenible. Texto mecanografiado. 22 de Abril.

PAREDES Maritza, Conflicto Minería- Comunidades y discurso indígena. En: [http://www.sepia.org.pe/apc-aa/img\\_upload/775af77daab7e80bec63351aed95f78a/Maritza\\_Paredes.pdf](http://www.sepia.org.pe/apc-aa/img_upload/775af77daab7e80bec63351aed95f78a/Maritza_Paredes.pdf)

RAMÓN Samuel. 2004 "Empresarios afirman al termino del sexto simposium del oro reglas de juego claras son indispensables para atraer nuevas inversiones", en: Revista Desde Adentro, SNMPE, Edición Num. 9, mayo 2004

VALLADARES VILLARAN Honrad, Inversión Extranjera Directa en la Minería y Desarrollo Económico. Plades. Lima. 2005. En: [http://www.plades.org.pe/publicaciones/ied\\_Mineria\\_y\\_Desarrollo.pdf](http://www.plades.org.pe/publicaciones/ied_Mineria_y_Desarrollo.pdf)